TOMO LVII — Montevideo, Sábado 27 de Diciembre de 1919 — Núm. 4161

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Organiza el Gobierno y Administración interior de los Departamentos.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos

Artículo 1.o Cada Departamento será gobernado y administrado por una Asamblea Representativa, por uno o más Consejos de Administración, cuyo número y jurisdicción fijará la Asamblea Nacional, previo asesoramiento o a propuesta de las Asambleas Representativas respectivas.

Artículo 2.o Los miembros de las Asambleas Representativas y de los Consejos de Administración serán elegidos popularmente, el último domingo de Noviembre, por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral, y de acuerdo con lo que establece la ley que rige las elecciones de Cámara de Representantes.

El voto se emitirá en una sola lista en la forma que prescribe el artículo 6.o de la ley 17 de Octubre de 1907.

Artículo 3.o En las elecciones a que se refiere el artículo anterior votarán las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental correspondiente.

Artículo 4.o Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de las de Concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado.

Artículo 5.o Cuando para la ejecución de un acto las leyes exigen el permiso o la intervención de la autoridad administrativa competente, o simplemente de la autoridad, sin designar a ésta de otro modo, se entiende que esa autoridad es alguna de las que se organiza por esta ley, siempre que, según ésta, tenga intervención en la materia de que se trate.

SECCION II

De la Asamblea Representativa

CAPITULO I

Artículo 6.o Cada Asamblea Representativa se compondrá, a lo menos, de un número de miembros de uno por cada dos mil habitantes, no pudiendo la Asamblea Representativa estar compuesta por menos de treinta miembros ni por más de noventa.

Al elegirse los miembros titulares se elegirá el mismo número de suplentes.

Artículo 7.o Las Asambleas Representativas se reunirán el 1.o de Enero siguiente al de su elección, a fin de proceder a su instalación, verificar los poderes de sus miembros, proceder al nombramiento de Comisión Permanente, fijar la remuneración de los miembros de los Consejos y disponer todo lo relativo al funcionamiento de éstos.

Fuera de este período preparatorio, la Asamblea funcionará todos los años, desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo, pudiendo, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, prorrogar mes a mes su funcionamiento, y por dichas dos terceras partes podrá cambiar la fecha del funcionamiento, pero no así la duración de las sesiones, que no podrán ser menos de tres meses.

Mientras la Asamblea, o la Cámara de Senadores en su caso (artículo 4.o), no se pronuncie sobre la elección de los Consejos, y entre tanto no se instalen éstos, seguirán actuando los designados para el período anterior.

Artículo 8.o En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos, sólo reemplazarán a los titulares cuando por ausencia o inasistencia de éstos fueren convocados y mientras dure dicha ausencia o inasistencia.

Artículo 9.o El Consejo o cualquiera de los Consejos de Administración del Departamento podrán convocar extraordinariamente a la Asamblea.

Artículo 10. Los miembros de la Asamblea Representativa se denominarán diputados departamentales.

Artículo 11. Para ser diputado departamental se necesita estar inscripto en el Registro Cívico Permanente, ser vecino del Departamento y tener, por lo menos, veintiún años cumplidos de edad.

Artículo 12. No podrán ser diputados departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo, los dependientes del Poder Ejecutivo que no lo sean de los entes autónomos, los dependientes de las autoridades departamentales.

Es incompatible el cargo de diputado departamental con el de diputado nacional.

Artículo 13. Los diputados departamentales no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Las funciones de diputados departamentales durarán tres años, y las elecciones se harán conjuntamente con las elecciones nacionales.

Artículo 15. Las funciones de diputados departamentales serán honorarias.

Artículo 16. La Asamblea Representativa tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17. Las sesiones de las Asambleas Representativas serán públicas siempre que ésta no resuelva otra cosa.

Artículo 18. Mientras la Asamblea Representativa no se dicte un Reglamento, se regirá, en cuanto sea aplicable para su instalación y funcionamiento, por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

Artículo 19. A cada Asamblea Representativa compete, dentro de su Departamento, y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a las leyes de la República:

1.o Crear impuestos por la mayoría absoluta de la Asamblea, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

2.o Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Consejo de Administración; establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de este artículo, las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

3.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Consejo de Administración.

4.o Resolver por mayoría absoluta de votos la contratación de empréstitos para obras públicas de interés local del Departamento, pero votando, al mismo tiempo, los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortización.

5.o Prestar o rehusar su acuerdo al Consejo de Administración para destituir empleados municipales.

6.o Fijar el número de miembros de que se compondrá cada Consejo de Administración.

7.o Fijar, en las cinco primeras sesiones que celebre, la remuneración mensual que percibirán los Concejales, la cual no podrá ser alterada durante el mandato de éstos.

8.o Nombrar y destituir los empleados que necesite para su funcionamiento y fijar su dotación.

9.o Acusar ante el Senado a los Concejales, cuando los dos tercios de la Asamblea acordaren la acusación en sesión secreta, siempre que para esto haya sido convocada expresamente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión.
10. Aprobar por la mayoría absoluta de la Asamblea la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Consejo de Administración, siendo entendido que, a los efectos de la expropiación de los bienes para usos departamentales, la Asamblea Representativa tendrá todas las facultades que, con respecto a dichos bienes, la ley de 28 de Mayo de 1912 acordaba al Poder Ejecutivo.
11. Resolver en definitiva todos los actos del Consejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo.
12. Aprobar todos los actos del Consejo que por las leyes vigentes necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Artículo 20. Todo diputado departamental puede pedir al Consejo de Administración los datos e informes que estime necesario para llenar su cometido. El pedido será por escrito y por intermedio del Presidente de la Asamblea, el que lo remitirá de inmediato al Consejo. Si éste no facilitare los informes, el diputado podrá solicitarlos por medio de la Asamblea.

Artículo 21. La Asamblea tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al miembro del Consejo que éste indique, o al Secretario de la Corporación, para pedirle y recibir los informes que estime conveniente, ya sea para tomar sus resoluciones o ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Artículo 22. La Asamblea podrá nombrar Comisiones de Investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

Artículo 23. Aprobada una resolución, para su cumplimiento se usará siempre de esta fórmula: "La Asamblea Representativa de ... decreta".

CAPITULO V

Artículo 24. Si el Consejo de Administración, recibido un decreto de la Asamblea, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser cumplido sin demora.

Artículo 25. Si el Consejo no devolviese el proyecto de decreto, cumplidos los cinco días que establece el artículo 54, número 4, tendrá fuerza ejecutiva y se publicará como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Asamblea.

Artículo 26. Reconsiderado por la Asamblea un proyecto de decreto que hubiese sido devuelto por el Consejo de Administración con objeciones u observaciones, si aquélla lo confirmase por dos terceras partes de votos, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Consejo de Administración lo hará cumplir en seguida.

Artículo 27. Si la Asamblea desaprobara el proyecto devuelto por el Consejo, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente.

Artículo 28. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Consejo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Consejo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

CAPITULO VI

Artículo 29. Mientras la Asamblea Representativa estuviese en receso, habrá una Comisión Permanente Departamental, compuesta por el número de miembros que determine la Asamblea, el cual no podrá exceder de nueve ni ser menos de cinco, elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Artículo 30. Al mismo tiempo que se efectúe esta elección, y en igual forma, se hará la de otros tantos suplentes que entrarán a llenar sus deberes en los casos de simple inasistencia, enfermedad, muerte u otros que ocurran a los titulares.

Artículo 31. La Comisión Permanente velará sobre el cumplimiento de los decretos de la Asamblea y sobre las facultades acordadas al Consejo de Administración, haciendo a éste las advertencias convenientes al efecto, bajo la responsabilidad para ante la Asamblea Representativa.

Artículo 32. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá, por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar extraordinariamente a la Asamblea Representativa.

Artículo 33. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar por mayoría absoluta de votos su consentimiento en todos los actos en que el Consejo de Administración lo necesite, con arreglo a la presente ley y la facultad concedida a la Asamblea en los artículos 20, 21 y 22.

Artículo 34. La Comisión Permanente conocerá igualmente de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando la Asamblea Representativa esté en receso.

SECCION III

De los Consejos de Administración

CAPITULO I

Artículo 35. El Consejo de Administración se compondrá del número de miembros que indique la Asamblea Representativa, no pudiendo ser menos de tres ni más de siete.

Artículo 36. Los Concejales durarán tres años en sus funciones.

Artículo 37. El Consejo nombrará anualmente, en la primera sesión que celebre, al Presidente y Vice. El voto del Concejal que presida se computará en todos los casos.

Artículo 38. Para ser Concejal se necesita veinticinco años de edad, ser vecino del Departamento y estar inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Artículo 39. Conjuntamente con los Concejales titulares se elegirá en la misma forma doble número de suplentes.

Artículo 40. El Consejo celebrará sesión pública con la mayoría de sus miembros, pudiendo declararla secreta por la mayoría de los presentes.

Artículo 41. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 42. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación del Consejo por mayoría de votos, siempre que hubieran hablado un Concejal en pro y otro en contra de la medida en discusión. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Artículo 43. Los Concejales no gozarán de licencia con remuneración por más de dos meses, prorrogables por otro más al arbitrio del Consejo; tampoco podrán obtener licencia sin remuneración por más de seis meses.

La inasistencia de un Concejal a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio del Consejo, determinará el cese del inasistente.

En cualquier caso de inasistencia sin previa licencia del Consejo, la Contaduría Departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe proporcional de la remuneración correspondiente.

Artículo 44. Cuando se conceda licencia a un Concejal por más de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo partido.

El suplente percibirá en todos los casos igual remuneración que el titular.

Artículo 45. El cargo de Consejero suplente es compatible con el de miembro de la Asamblea Representativa Departamental. El miembro de esta Asamblea que pasara a integrar el Consejo, quedará entretanto suspenso en sus funciones de diputado departamental.

Artículo 46. El Consejo se gobernará interiormente por el Reglamento que él se dicte, y mientras eso no ocurra, por el del Consejo Nacional en lo que fuere aplicable.

Artículo 47. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones del Consejo, al que representará, y tendrá las demás funciones que le acordare el Reglamento interno.

Artículo 48. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Representantiva y tendrán voz en ella, pero no voto.

Artículo 49. Ningún Concejal podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieran interesados.

Artículo 50. Los Concejales y empleados del Consejo no podrán contratar con el Consejo ni ser cesionarios o fiadores ante él, sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Asamblea Representativa.

Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiere responderá de los perjuicios resultantes.

Cuando algún Concejal tenga que tramitar asunto propio o defender sus derechos lesionados, deberá hacerlo por medio de apoderado, cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior e integrarse el Consejo con el suplente respectivo para considerar esos asuntos.

Artículo 51. El Contador, o quien haga sus veces, reclamará por escrito ante el Consejo de todo libramiento u orden de pago que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto.

Si el Consejo reiterara la orden y la Contaduría insistiera en que ella es improcedente, se abstendrá de cumplirla y dará cuenta de inmediato a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente para la resolución que corresponda.

Artículo 52. El gasto ilegal hace responsables solidariamente a los Concejales que lo acordaren y al Contador que intervenga en el pago contraviniendo la disposición del artículo precedente.

De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente.

Artículo 53. Los libros de actas y de-

más documentos de los Consejos son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún Reglamento y, en general, ninguna resolución de los Consejos será válida si no consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente del Consejo, de acuerdo con los Reglamentos y Ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 54. Compete al Consejo de Administración:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Asamblea Representativa Departamental.
2.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año para cada empleado.
3.o Destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos, con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato, y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.
4.o Presentar proyectos de decreto a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación.
5.o Preparar anualmente el presupuesto, dentro de los recursos de que disponga, y someterlo a la aprobación de la Asamblea Representativa cuando ésta empiece sus sesiones, quedando vigente el anterior mientras no se sancione el nuevo.
6.o Nombrar Consejos Auxiliares Honorarios, fijando el número de sus miembros, en donde lo requieran las necesidades locales.
7.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Consejos, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Representativa si el contrato tuviese una duración más larga que la del Consejo.
8.o Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos, previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Asamblea Representativa.
9.o Tomar en consideración y resolver, dentro de los sesenta días de presentada, la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad.
10. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de sus gestiones.
11. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten.
12. Velar por la instrucción primaria:

A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, con arreglo a las leyes vigentes.
B) Inspeccionando, cuando lo juzgue oportuno, las escuelas privadas y públicas del Departamento.
C) Representando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.
D) Cuidando por la conservación de los edificios escolares a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene.
E) Reclamando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria en caso de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

Las atribuciones de los subincisos B, C, D y E podrá también ejercerlas con relación a los Liceos Departamentales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes, según las leyes de organización universitaria.

13. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:

A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso primero, parte final.
B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.
C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en el Ejército fuera de los casos previstos por las leyes.
D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.
E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la guardia nacional, según lo disponga la ley especial o el Código Militar.

14. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.
15. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.
16. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y de los bienes de que esté en posesión la comunidad.
17. Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueren cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a la de todos los establecimientos y obras departamentales.
18. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:

A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.
B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de invasión de las arenas y sanear las playas.

19. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueran condicionales, modales u onerosas, el Consejo las aceptará o repudiará según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público y acuerdo de la Asamblea Representativa. La aceptación de herencia se hará en todo caso bajo beneficio de inventario.
20. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos; organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales.
21. Otorgar concesiones de tranvía, con sujeción a las leyes, con aprobación de la Asamblea Representativa.
22. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.

La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Asamblea, a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarias para la autorización de alumbrado, cuando en éste no se emplee generador central.

23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades nacionales que correspondan y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas.
B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas en uso.
C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.
D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público.
E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes o incineración.
F) La reglamentación e inspección periódica o permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuere incompatible con la seguridad o salubridad pública; de los establecimientos de uso público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baños, teatros, circos, etc.
G) La inspección y el análisis de toda clase de subsistencias alimenticias y bebidas, con la facultad de prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud, y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley.
H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen

necesarias para garantía de la salud pública.

I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes.

J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.

24. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales y velar por el respeto de la servidumbre de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.

B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.

C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las Oficinas Técnicas y con apelación ante la Asamblea Representativa.

D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las playas y paseos, según las necesidades y recursos locales.

E) Reglamentar el tránsito y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.

F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos.

Para cambiar su nombre y la numeración de las puertas y cuando se pretendiere dar nombre de personas, no podrá hacerse sin la autorización de la Asamblea Representativa, acordada por tres quintos de votos.

G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas, con sujeción a la ley.

H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso atribuye a las autoridades municipales el Código Rural.

25. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcción de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales.

B) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinato y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas.

26. Entender en la construcción y manejo de muelles y pescantes e intervenir en su administración.

27. Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.

28. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos previo dictamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.

B) La colocación y cuidado de los monumentos.

C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto.

29. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.

30. Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.

B) Establecer, suprimir o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que el mismo Consejo dictare.

C) Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes, o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos citados fuera de ellos.

Esta disposición sólo es aplicable a los mercados de propiedad particular; la intervención del Consejo se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que consientan las respectivas concesiones.

31. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.

32. Autorizar rifas.

33. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre.

34. Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones con imposiciones de multas cuyo máximum no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de Montevideo ni de veinte en los otros.

35. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.

36. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Esa resolución será inmediatamente comunicada a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente Departamental para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en Montevideo, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos.

37. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción a las leyes que rijan dicha materia.

38. Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Asamblea Representativa.

39. Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales o a las Juntas Económico - Administrativas, así como las facultades que les acuerden las leyes o los decretos de la Asamblea Representativa.

40. Ejercer, con excepción del Consejo de Montevideo, todo lo concerniente a la inspección y fiscalización de la Asistencia Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Asistencia Pública Nacional.

41. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo, y doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:

A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.

B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiera recibido ofertas, o éstas no fueran admisibles.

C) Cuando, tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.

D) Cuando se trate de objeto cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención.

42. Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Elevarán el plan de obras a realizar, durante el año a la aprobación de la Asamblea Representativa.

B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorarán de la Inspección Técnica Municipal.

C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o por la Comisión Permanente, o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviese sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Consejo.

D) Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los subincisos que anteceden en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por la mayoría absoluta de votos del Consejo, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Asamblea Representativa o Comisión Permanente.

E) Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en algunos de los casos previstos por el número 41 de este artículo.

F) La inspección y en su caso la dirección de las obras se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.

G) Los Consejos elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una Memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública o de qué otra manera se han realizado.
2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.
4.o Precio total de cada obra.
5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad. Dicha Memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por los Consejos Auxiliares.

43. Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Consejo de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales, serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.
44. Pasar anualmente al Consejo Nacional una Memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas Memorias serán incorporadas a la que el Consejo Nacional debe presentar a la Asamblea General.
45. Dictar ordenanzas y reglamentos de Administración en materias de su competencia. Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales a las cosas de uso público y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de Administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos.

Artículo 55. Compete igualmente al Consejo de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público dentro de la órbita de sus atribuciones.
2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo de la Asamblea Representativa.
3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviesen por conveniente, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.
4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estimen necesarias o útiles para mantener la unidad de la administración en los servicios que les sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada uno.
5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una o varias Comisiones de agricultores, y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquélla.
B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones y fiscalizando las existentes.
C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando en el mismo sentido la acción de los particulares.
D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.
E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.
F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6.o Propender igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando, por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.
B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que consideren conveniente.

7.o Solicitar del Poder Legislativo modificación de esta ley.

Artículo 56. Queda prohibido a los Consejeros, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece esta ley:

1.o Rematar o enajenar sus rentas.
2.o Enajenar e hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo, podrán enajenar o gravar cualquier bien departamental, aún los incluídos en el artículo 23 de la ley de Octubre 21 de 1912, previa autorización de la mayoría absoluta de la Asamblea Representativa. Contra esta resolución de la Asamblea cabrán los mismos recursos que establece el artículo 134 de la Constitución.
3.o Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su creación en sitios de uso público, salvo que así lo resolviesen los dos tercios de la Asamblea Representativa.

CAPITULO III

Artículo 57. Los Concejales auxiliares honorarios serán nombrados por el Consejo de Administración.

Artículo 58. No podrán ser nombrados miembros de los Consejos Auxiliares:

1.o Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.
2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
3.o Los comisarios y demás empleados de policía.
4.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Consejos de Administración más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.
5.o Los militares con comando de fuerzas o con destino en oficina militar.
6.o Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Consejo de Administración o con el mismo Consejo Auxiliar. Esta incompatibilidad no alcanza a los simples accionistas de Sociedades Anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas.
7.o Más de dos parientes dentro del tercer grado.

Artículo 59. Los Consejos Auxiliares terminarán en el ejercicio de sus funciones juntamente con el Consejo que los hubiese nombrado.

Artículo 60. Las vacantes que ocurran en los Consejos Auxiliares serán provistas por el Consejo de Administración.

Artículo 61. Compete a los Consejos Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.
2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes y ejercer las atribuciones que les encomiende el Consejo de Administración.
3.o Iniciar entre el vecindario y proponer al Consejo de Administración las mejoras locales que consideren convenientes.
4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.
5.o Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan por cualquier concepto a las rentas departamentales, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Administración.
6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Consejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.
7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.
8.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.
9.o Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.
10. Emplear eficazmente los recursos que les asigna el presupuesto, o que les entregare el Consejo, para los servicios y necesidades locales.
11. Ser en cada localidad una representación del Consejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Consejo en la forma oportuna.

Artículo 62. La Asamblea Representativa podrá encomendar a los Consejos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 54 y 55, y lo mismo podrá hacer el propio Consejo de Administración, todo sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización por éste sobre los Consejos Auxiliares.

Artículo 63. Mensualmente los Consejos Auxiliares darán cuenta al Consejo de Administración de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que no sean locales.

Artículo 64. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Consejo de Administración para servicios y necesidades locales.

Y, sin perjuicio de los informes que el Consejo de Administración solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes

del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos.

Artículo 65. Las resoluciones de los Consejos Auxiliares serán apelables en primer término ante el Consejo de Administración.

Artículo 66. Los Concejales Auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los Concejales Departamentales, y, como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

SECCION IV

Rentas Departamentales

Artículo 67. Son rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias.
2.o Las patentes de rodados.
3.o El impuesto de alumbrado o luces.
4.o Los proventos de cementerios.
5.o Los derechos de registros de ventas.
6.o Los derechos de contrastes de pesas y medidas.
7.o El producto de las guías y tornaguías.
8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan, a razón de $ 0.25 por foja, con excepción de los de partidas del Registro Civil, que se cobrarán según lo establecido por la ley.
9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.
10. El derecho de locaciones y arrendamientos de bienes de uso público.
11. Los derechos de pontazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.
12. El impuesto de serenos o de seguridad.
13. El producto de permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.
14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.
15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.
16. El producto de los análisis de substancias alimenticias.
17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.
18. El derecho por desinfecciones.
19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.
20. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías o abandonados en las estaciones de cargas y no reclamados dentro de un mes de la revisación.
21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcciones y remoción de veredas.
B) Para limpieza de letrinas, desagote de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.
C) Para autorizar rifas.
D) Para cazar y pescar.
E) Para cortar madera o leña en los montes públicos.
F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balastro y otros productos del suelo en terrenos propios del Departamento.
G) Para cercar propiedades rurales.

22. El producto de la venta de bienes departamentales y las rentas de éstos.
23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.
24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y las que éstos mismos apliquen según sus propias facultades.
25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas departamentales.

Artículo 68. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes.

Artículo 69. Además de las rentas indicadas en los artículos anteriores, corresponde al de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento.

Artículo 70. Los otros Departamentos, además de las rentas detalladas anteriormente, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Desde el ejercicio económico 1921-22 inclusive, les corresponderá el cincuenta por ciento de dicho impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 71. Lo que establecen los artículos que anteceden es sin perjuicio de lo que resuelvan las Asambleas Representativas, de acuerdo con lo establecido en el número 1.o del artículo 19.

Artículo 72. No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades, ni los bienes de uso comunal.

Artículo 73. El producto líquido de la renta de pesca de lobos se destina al tesoro de la Asistencia Pública en la proporción del cincuenta por ciento y a los Municipios de Rocha y Maldonado en la del veinticinco por ciento a cada uno.

SECCION V

De los recursos y del plebiscito

Artículo 74. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Asamblea Representativa y a los Consejos de Administración o Auxiliares de sus resoluciones, dentro de los diez días de publicadas o notificadas.

Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que dicten los Consejos de Administración del Departamento de la Capital serán apelables ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente Departamental, dentro del plazo de diez días desde su publicación o notificación.

Cuando se trate de ordenanzas, resoluciones o reglamentación de los Consejos de los demás Departamentos, el plazo será de veinte días.

Artículo 75. Si los particulares se considerasen lesionados en su derecho por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Consejo de Administración, podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales, dentro del plazo de diez días a contar desde que sea publicada. El plazo será de veinte días cuando se trate de resoluciones de las autoridades locales que no sean del Departamento de la Capital.

No podrá recurrirse a la vía judicial contra las resoluciones de los Consejos sin haber apelado previamente ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente, las que deberán pronunciarse dentro del término de tres meses a contar desde el día de la interposición del recurso. Si vencidos los tres meses no se hubiera resuelto la apelación, el recurrente podrá entonces deducir la acción judicial mencionada en la primera parte de este artículo.

Artículo 76. Las cuestiones a que hace referencia el artículo precedente serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y en el Interior por los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil donde hubiere, con apelación ante la Alta Corte de Justicia. Tratándose de cuestiones que se estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de Turno, con apelación ante la Alta Corte. En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios, con estas modificaciones:

Quedan suprimidas las audiencias o comparendos verbales a que se refieren los artículos 1177 y 1178 del Código de Procedimiento Civil. La demanda se contestará dentro del término y en la forma dispuesta para los juicios ordinarios, asuntos de menor cuantía.

Vencido el término de prueba, que tendrá la duración establecida por el artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil, cada parte dispondrá de diez días improrrogables para presentar por su orden el alegato. De la sentencia de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno.

Artículo 77. Según la gravedad del caso, las Asambleas Representativas, las Comisiones Permanentes y las autoridades judiciales podrán resolver en cualquier instancia la suspensión del acto reclamado.

Artículo 78. Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Asambleas o Consejos o con cualquier autoridad administrativa serán resueltas por la Alta Corte de Justicia.

Artículo 79. Los decretos de la Asamblea Representativa creando o modificando impuestos podrán ser apelados, ante el Poder Legislativo por un tercio de sus miembros, por la mayoría del Consejo de Administración, por el Consejo Nacional, o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efectos suspensivos. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los diez días, a contar desde que el decreto tenga fuerza ejecutiva, y este plazo será de veinte cuando el apelante fuere del Consejo Nacional.

Artículo 80. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Consejo de Administración que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes, señalando concretamente el precepto constitucional o legal violado y en qué consiste la violación.

Artículo 81. El Consejo de Administración, cuando así lo dispongan las dos terceras partes de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 26, apelar de lo resuelto por la Asamblea a una votación o plebiscito de todas las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionado por la Asamblea el decreto a que se refiere. También podrá apelar el Consejo a un plebiscito, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea.

Artículo 82. El recurso de plebiscito

podrá entablarse, además, por un quinto de los inscriptos del Departamento, para que se deje sin efecto un decreto de la Asamblea, o para que se adopte una resolución que interesa al Departamento. La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse al Consejo de Administración dentro de los cuarenta días siguientes de publicada la resolución de que se trata.

Artículo 83. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Consejo comunique su apelación a la Asamblea, o en que se reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84. Los plebiscitos deberán efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes a la fecha en que el Consejo resuelva recurrir a ellos, o en que le sean presentadas los peticiones oculares, y corresponderá al Consejo, por medio de la Junta Electoral, el disponer todo lo necesario para que se efectúen. Los recurrentes al plebiscito podrán disponer que éste se realice en el más inmediato período electoral.

En las cuestiones relacionadas con la iniciativa y organización del plebiscito entenderá un Tribunal Especial de Plebiscito, que nombrará cada Asamblea al iniciar sus sesiones. Constará de nueve miembros elegidos en proporción a los representantes que cada partido tenga en aquella Corporación. Los miembros del Tribunal durarán tres años y no podrán ser diputados departamentales.

Artículo 85. Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de Concejales. La votación se hará por sí o por no.

Artículo 86. El resultado de los plebiscitos se publicará y tendrá fuerza ejecutiva de inmediato.

Artículo 87. Desde el 1.o de Enero de 1920 quedan derogadas las leyes de Diciembre 20 de 1909 (promulgada en 10 de Julio de 1903 y 20 de Diciembre de 1909) y Diciembre 18 de 1908, así como cualquier otra que se oponga a la presente.

Disposiciones transitorias

A) Las Intendencias Municipales y Juntas Económico-Administrativas dependerán del Consejo Nacional de Administración hasta tanto se instalen las autoridades departamentales organizadas por esta ley.

B) El último domingo de Noviembre de 1919 se procederá a la elección de diputados departamentales y de siete titulares y los suplentes respectivos para el Consejo de Administración.

C) Instalada la Asamblea Representativa, procederá a fijar el número de miembros de que se compondrá el Consejo de Administración, y lo comunicará a la Junta Electoral, la cual deberá hasta entonces suspender la proclamación de Concejales para que proceda a la proclamación dentro de los siete votados, de acuerdo con la ley.

La Junta Electoral no hará el escrutinio ni la proclamación de Concejales hasta que las Asambleas Representativas hayan determinado el número de éstos.

D) Mientras no se instalen los primeros Consejos, desempeñará las funciones de tales una Comisión de tres miembros delegada de la respectiva Asamblea Departamental y electa por el sistema de la representación proporcional.

E) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o, las Asambleas Representativas que entrarán en el trienio 1920-1922 se compondrán del número siguiente de miembros:

Montevideo	90
Canelones	56
Colonia	40
Salto	37
Paysandú y Minas	32
Demás Departamentos	30

F) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles se conservarán en sus empleos en tanto que éstos subsistan o se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos sino en el caso previsto en el inciso 3.o del artículo 54.

Artículo 58. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 12 de Noviembre de 1919.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 23 de 1919.

Visto el nuevo texto del artículo 87 de la ley de Gobierno y Administración Locales, — que el Honorable Senado ha creído del caso remitir al Poder Ejecutivo,—cúmplase, acúsese recibo, insértese y publíquese esta promulgación con el texto íntegro de la ley.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1919.

1—Se resuelve mantener la resolución gubernativa de fecha 29 de Septiembre de 1908 en el expediente instruído con motivo de la gestión promovida por el soldado de la lista de Inválidos Ramón Cardozo para que se modifique la cédula que le fué acordada como tal en 1908, expidiéndosele otra con arreglo a la jerarquía de cabo 1.o.

2—Se declara retirado al mayor Alejandro Furtado con una asignación mensual de ciento diez pesos ($ 110.00).

3—Se autoriza al Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para prorrogar por un año más el contrato que tiene suscripto con los señores Pedro Belloso y Oscar Costa para la provisión de leche al Hospital Militar.

4—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo Mario Machado, de la Compañía de Infantería de la Escuela de Tiro.

5—Se declara retirado al mayor Juan B. Alvarez y Rocha con una asignación mensual de ciento seis pesos con treinta y tres centésimos ($ 106.33).

6—No se hace lugar a la gestión iniciada por el 2.o teniente Manuel Rubianes para que se disponga el pago de su sueldo por Julio último, mes en el cual no pudo justificar su existencia.

7—Se resuelve eliminar de las listas a que pertenecen, dejando a salvo los derechos que puedan corresponderles, a las personas que se enumeran, en virtud de haber fallecido unas, contraído matrimonio y dejado de revistar las otras.

8—Se concede una licencia por el término de un mes al doctor Mauricio F. Lagón, médico de primera clase de los "Servicios Sanitarios" de la Zona Militar número 2.

9—Se declara retirado al capitán Federico Vargas con una asignación mensual de cincuenta y un pesos ($ 51.00).

10—Estado de cuentas número 15 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, relacionado con varias cuentas que se mandan abonar, procedentes de diversos suministros, que importan veinte mil seiscientos veintiún pesos con ocho centésimos ($ 20.621.08).

11—Se concede a doña Emilia Vázquez de Velez una prórroga de licencia por el término de seis meses con goce de media pensión.

12—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el cantinero Mario Spinelli.

13—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del señor Manuel V. Rodríguez la suma de setenta pesos ($ 70.00), que le corresponde como compensación por el mes de Septiembre pasado, en que ocupó el puesto de Subintendente de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

14—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado José Olivera, del Regimiento de Caballería número 4.

15—Se declara retirado al capitán Julio H. Bauzá con una asignación mensual de ochenta y cuatro pesos ($ 84.00).

16—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, fecha 27 de Noviembre pasado, por la que se dispone la colocación de un surtidor de agua en el campo militar del camino Maldonado.

17—Se concede una prórroga de licencia por el término de seis meses para residir en Europa a la pensionista militar doña María Elena Mendoza, con goce de pensión íntegra.

18—Se declara retirado al capitán Eduardo M. Avegno con una asignación mensual de setenta y cinco pesos (pesos 75.00).

19—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior sesenta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 63.50), a que asciende el importe de la reparación de armamento de la Jefatura de Policía de Rivera, efectuada en el Arsenal de Guerra, y la acredite al rubro "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

20—Se resuelve dejar sin efecto la sanción disciplinaria que produjo la baja del ex aspirante Nicolás T. Altesor de la Escuela Naval, debiendo dicho aspirante rendir un examen general de las materias comprendidas en el 4.o año de la expresada Escuela.

21—Se libra orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por seis pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 6.65), importe de la diferencia habida entre la cantidad recibida y la girada por dicho Ministerio a la Legación de la República en Bélgica para pago de gastos de alojamiento y estadía en la ciudad del Havre de la misión militar ante los países aliados.

22—Se declara retirado al alférez Jo-

sé Bentos con una asignación mensual de treinta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 36.67).

23—Se declara retirado al capitán José Maturo con una asignación mensual de sesenta y tres pesos ($ 63.00).

24—Se expide una orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por ocho pesos ($ 8.00), como reintegro de igual cantidad invertida por el Batallón de Infantería número 19 en una comisión de reclutamiento.

25—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del alférez Pedro Isnardi por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de sus haberes por los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

26—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada fecha 2 de Diciembre corriente, relacionada con la adquisición de 48.000 kilogramos de carbón para cocina, para atender los aprovisionamientos del Ejército.

27—Se resuelve que hasta tanto no se resuelva el llamado a licitación pública sobre venta de estiércol, actualmente en trámite, la Intendencia General del Ejército y la Armada autorice a los señores jefes de las unidades para que gestionen la venta del estiércol que produzca el ganado de las mismas, debiendo rendir cuenta mensualmente a la citada Intendencia.

28—Se declara retirado al mayor Luis de la Llana con una asignación mensual de ciento dos pesos con sesenta y siete centésimos ($ 102.67).

29—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Estado Mayor del Ejército cuarenta y cuatro pesos ($ 44.00) que entregará al alférez del Regimiento de Caballería número 7, Nelson Banchieri, por concepto de su sueldo, ración, compensación y equipo que le corresponde por la segunda quincena del mes de Enero.

30—Se otorga al sargento Balbino Barrios del Regimiento de Caballería número 8, premio de constancia de segunda clase.

31—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago, la lista Militar correspondiente al mes de Octubre del corriente año.

32—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Estado Mayor del Ejército ciento treinta y cinco pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 135.48) que girará al Regimiento de Artillería número 5, para pago de los haberes, compensación y asignación de mesa de los segundos tenientes Antonio Ginoro, Héctor H. Musto y José Negrín, correspondiente a la segunda quincena del mes de Enero de 1919.

33—Se declara retirado al teniente Lorenzo Alonzo con una asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50.00).

34—Se resuelve reincorporar a la "Lista de Premios de Constancia", con el de 2.a clase, al soldado Juan Tabárez, que actualmente presta servicios en el Regimiento de Caballería número 2.

35—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación por la cantidad de diez pesos (pesos 10.00) a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, para pagar al señor Amaro Viera el servicio fúnebre prestado al ex soldado del Regimiento de Caballería número 8 Domingo Rivero.

36—Se declara retirado al capitán Justino Bayarres con una asignación mensual de cincuenta y siete pesos ($ 57.00).

37—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Campo Militar número 1 de los efectos solicitados, con excepción de una bañadera, debiendo adquirir dentro de la suma de cuarenta y siete pesos con noventa centésimos ($ 47.90) aquellos de los cuales no tiene existencia en Almacenes.

38—Se conceden dos meses de licencia con goce de sueldo al médico de 2.a clase del Servicio de Sanidad Militar, doctor Alberto M. Penco.

39—Se resuelve que la Dirección de la Armada disponga que por el Dique Nacional y Talleres de la Armada se proceda a la reparación de la lancha "Coronel Zufriategui", pudiendo invertir en dichos trabajos hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50.00).

40—Se libra orden de pago a favor del jefe del Arsenal de Guerra por la cantidad de quinientos noventa pesos ochenta y dos centésimos ($ 590.82), importe de los jornales pagados al personal de maestranza de dicho establecimiento en el mes de Octubre último.

41—Se declara retirado al mayor Benjamín Gil, con una asignación mensual de ciento veintiún pesos ($ 121.00).

42—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea al R. O. U. "Oriental" de los efectos de menage que detalla, cuyo costo asciende a cincuenta y dos pesos ($ 52.00).

43—Se declara retirado al mayor Antonio Maya, con una asignación mensual de ciento quince pesos con cincuenta centésimos ($ 115.50).

44—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, fecha 18 de Septiembre último, por la que se dispuso la provisión al R. O. U. "Vanguardia" de algodón, jabón y kerosene.

45—Se expide una orden de pago a favor del señor Francisco C. Miramonte por ciento cuarenta pesos ($ 140.00), importe de los gastos originados en el entierro del coronel retirado José Lagomarsino.

46—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por diez pesos ($ 10.00), para pago al señor Amaro I. Viera del servicio fúnebre prestado al ex soldado Eloy Ayala, del Regimiento de Caballería número 8.

47—Se declara retirado al capitán Manuel Lima, con una asignación mensual de ochenta y un pesos ($ 81.00).

48—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto del Regimiento de Artillería número 1, cincuenta y seis pesos con treinta y cinco centésimos ($ 56.35), importe de 21 días de sueldo del mecánico de esa unidad Andrés Bustos, correspondiente al mes de Julio último.

49—Se expide una orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por dieciséis pesos con cuarenta centésimos ($ 16.40), a fin de ser entregada a la Compañía de Infantería número 4 como reintegro de igual suma invertida por la expresada Compañía en una comisión de reclutamiento.

50—Se resuelve reincorporar a la "Lista de Premios de Constancia", con el de 1.a clase que antes tenía, al ex sargento Américo Ituarte.

51—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga que la División "Construcciones Militares" vierta en la Tesorería General de la Nación los sobrantes del importe de las obras que expresa, debiendo acreditarse al rubro "Alquileres de casas y reparaciones militares".

52—Se declara retirado al alférez Manuel Parra y Freire, con una asignación mensual de cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00).

53—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, fecha 22 de Noviembre pasado, por la que se acepta la entrega de 450 rasquetas de la clase B y 350 de la clase C de la casa Berreta y Fratelli.

54—Se declara retirado al alférez Olimpio Techera, con una asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50.00).

55—Se aprueba la adjudicación de 500 kilogramos de aceite dispuesta por la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada a la firma Storace y Compañía.

56—Se expide una orden de pago a favor del Director de la Escuela de Tiro en el Ejército por setenta pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 70.58), para abonar los gastos originados con motivo de los viajes efectuados en procura de un campo para esa escuela.

57—Se resuelve modificar la planilla número 13 A del Reglamento de suministros al Ejército en lo que se refiere a la provisión de trajes de dril a los rancheros y conductores.

58—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por doscientos dieciocho pesos con diecisiete centésimos (pesos 218.17), para pago de suministros reglamentarios efectuados a la Compañía de Infantería número 2 en Septiembre pasado.

59—Se resuelve aprobar la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada sobre adquisición de materiales para la Inspección de Remonta y Servicio Veterinario en el Ejército, por la suma de mil ciento treinta y cinco pesos con treinta centésimos (pesos 1.135.30).

60—Se expida una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centésimos ($ 358.32), para pago de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 19, en Septiembre del corriente año.

61—Se resuelve otorgar a las señoritas Exaltación y Marta Moreira una pensión de cuarenta y ocho pesos con veintisiete centésimos ($ 48.27) mensuales, sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 24 de Febrero de 1911.

62—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por seis pesos con diez centésimos ($ 6.10), importe de los gastos hechos por el ex 2.o teniente del Batallón de Infantería número 13, Juan Más de Ayala, en una comisión de servicio.

63—Se manda liquidar a favor del mayor Pedro Alegre la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.00), importe de sus sueldos por Septiembre y Octubre del corriente año, que no se le abonó por haber figurado con nota indebida.

64—Se expide orden de pago por ochocientos diez pesos ($ 810.00) a favor de la División "Construcciones Militares", importe de la colocación de 16 celosías en las ventanas del frente principal del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 4.

65—Se resuelve aprobar la documentación dispuesta por la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor José Pérez Elizalde, por los aprovisionamientos de forrajes efectuados en el mes de Noviembre pasado.

66—Se expide orden de pago por ciento cincuenta pesos ($ 150.00) a favor del Estado Mayor del Ejército para atender los gastos de comisión de reclutamiento que se originen al Regimiento de Caballería número 6.

67—Estado general de las órdenes de fletes y pasajes expedidos por la Intendencia General del Ejército y la Armada Hospital Militar, Arsenal de Guerra, Unidades del Ejército y Jefaturas de Policía del Interior durante el mes de Septiembre último.

68—Se declara retirado al capitán Lu-

cio Cabrera con una asignación mensual de sesenta y nueve pesos ($ 69.00).

69—Se declara retirado al capitán Epifanio Larrauri con una asignación mensual de setenta y ocho pesos ($ 78.00).

70—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del coronel José Perruchetti ciento cincuenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos ($ 156.66), importe de la compensación que como Conjuez del Consejo de Guerra Permanente le corresponde por el período comprendido entre el 1.o de Julio de 1919 y 17 de Agosto del mismo año.

71—Se libra orden de pago por veinte mil pesos ($ 20.000.00) a favor de la Caja de Pensiones Militares, importe de la novena cuota, ejercicio 1919-1920 con que el Estado contribuye al tesoro de dicha Caja de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35, inciso A de la ley de 24 de Febrero de 1911.

72—Se resuelve que a la señora Manuela Luzardo y a sus hijos menores, corresponde se les liquide desde el 8 de Diciembre de 1918 en adelante la pensión de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales que disfrutaban en común con el señor Ventura Latorre, fallecido, según ley de 15 de Julio de 1918; poniéndose la constancia respectiva en el testimonio expedido con fecha 19 de Julio de 1918.

73—Constancia a que se refiere la anotación anterior.

74—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda libre orden al Banco de la República para que haga entrega al señor Fernando Etchemendy de cien pesos (pesos 100.00), camo pago del arrendamiento del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación desde el 16 de Noviembre al 15 del corriente.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el cobro de la suma de pesos 100 a los señores Mann George Ltd., por alquiler de la grúa flotante "H 2".

—Se conceden 13 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Alberto L. Sierra.

—Se dispone el cobro de una cuenta de los Talleres del Ministerio por diversas reparaciones efectuadas en las balanzas del puerto de Montevideo.

—Informado por la Dirección de Topografía se remite al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relativo a la gestión de varios vecinos de la 5.a sección de Maldonado sobre creación de una Alcaldía.

—Al Ministerio de Industrias se pasa una cuenta del diario "La Tarde" del Salto por la publicación del aviso llamando a licitación pública para efectuar obras en los pabellones de la Estación Agronómica de esa ciudad.

—A la Dirección de Topografía se pasa el expediente del señor Abilio E. dos Santos sobre reposición de timbres en un plano de mensura.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una cuenta del Ministerio de Industrias relacionada con las obras del Instituto Físico-Climatológico.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura de los campos de la señora Juana Bentancour de Laluide ubicados en el Departamento de Florida.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de los Almacenes del Ministerio solicitando 20 resmas de papel numerado.

—A la Dirección de Topografía se pasa una nota de la Intendencia Municipal de Flores relativa a la interpretación que debe darse a la aplicación de impuestos a los planos de mensura.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan los siguientes asuntos: Planillas de jornales del personal que trabajó en la Sección Dragado del Puerto en la primera quincena de Diciembre próximo pasado. Cuenta de los Almacenes del Ministerio por suministro de útiles a la Dirección de Arquitectura en Noviembre próximo pasado, ídem ídem a la Biblioteca, ídem ídem a la Dirección de Topografía, ídem ídem a la Dirección de Ferrocarriles. Planilla de sueldos del personal encargado de las perforaciones de la bahía de Montevideo por Noviembre próximo pasado y cuenta de los Almacenes del Ministerio por suministro de artículos en Noviembre próximo pasado a la Tesorería del mismo.

La Secretaría.

DIRECCION G. DE PESAS Y MEDIDAS

MULTAS IMPUESTAS

Dirección General de Pesas y Medidas.

Montevideo, Diciembre 15 de 1919.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia:

A los efectos que V. E. se digne ordenar la publicación a que se refiere el artículo 30 de la ley de 12 de Septiembre de 1919, elevo la nómina de los comerciantes que han sido multados por infración a la citada ley, en el mes de Noviempre próximo pasado, por los señores Contrastadores de la Capital.

Saluda atentamente al señor Ministro.

J. A. Capurro.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 19 de 1919.

Pase al "Diario Oficial" para su publicación.

Por el Ministro:

Mandillo, Subsecretario.

Relación de las multas impuestas por los señores Contrastadores de la Capital, por infracción a la ley de 12 de Septiembre de 1919, durante el mes de Noviembre próximo pasado:

Juan A. Chiarelli, joyería, Durazno número 1359.

P. J. Casterés, tienda y mercería, 18 de Julio número 1060.

Barreiro y Cía., librería y talleres, Bartolomé Mitre número ....

Fernández y Rodríguez, panadería, San Salvador número 2151.

Severino Lavagnini, confitería, General Flores número 2460.

José Genis, compra y venta, General Flores número 2610.

Santiago Cirigliano, joyería, General Flores número 2432.

Leopoldo Pérez, puesto de carne, feria franca.

Luis Soroquillo, puesto de carne, feria franca.

García Rodríguez y Cía., panadería, J. Paullier número 1061.

Jesús Noveira, carbonería, San Salvador número 2107.

Felipe Vera, ambulante, Pando número 2776.

Ciriaco Pérez, ambulante (Departamento de Canelones).

Francisco Alois, puesto en la feria, Canelones número 1800.

Pedro Bordino, ambulante, Agraciada número 2452.

Nicolás Vierno, compra y venta, San Martín número 2400.

Victoriano Vibanco, almacén, Rocha número 2400.

Pompo Vasco, taller de tapicería, Tacuarembó número 1408.

Montevideo, Diciembre 15 de 1919.

Ramón Vásquez, Inspector General.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO FRANCISCO RIERA, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 8, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 22 de 1919.

Vistos: Atento a lo que expresa el señor Fiscal Militar en su vista de fojas 83 a 84;

Resultando: Que el prevenido Francisco Riera, al ingresar al Ejército como soldado el 5 de Junio de 1918 (contrato de fojas 29), tenía 18 años, 7 meses y 25 días de edad (documento mencionado);

Considerando: Que el prevenido Riera no está comprendido en los artículos 33, 34 y 44, inciso 6.o de la ley de Protección de Menores de 24 de Febrero de 1911, como lo sostiene el señor Fiscal Militar, por referirse a los mayores de 10 años y menores de 18;

Considerando: Que existiendo la voluntad de Riera para servir en el Ejército (declaración de fojas 6) y estando él bajo la inspección del Consejo Central de Protección de Menores, según resulta de autos;

Considerando: Que en la ley antes citada no existe disposición alguna respecto del destino de los protegidos mayores de 18 años ni tampoco que haya habido trámite alguno respecto a la restitución de la patria potestad, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo III de la misma ley de 24 de Febrero de 1911, por lo que deja con fuerza legal el consentimiento del Consejo para que el prevenido pudiera contratarse en el Ejército por estar bajo su exclusiva tutela;

Considerando lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Código Militar, aplicable al caso del prevenido Riera;

Considerando: Que si bien es cierto que la ley invocada no faculta al Consejo referido para colocar como soldados en el Ejército a los menores de 18 años bajo su protección, es también cierto que no existe disposición alguna que prohiba hacerlo con respecto a los mayores de esa edad cuando éstos expresan espontáneamente el deseo de entrar al servicio de las armas para seguir la carrera militar;

Considerando: Que el prevenido Riera ha cometido el delito de deserción previsto por el artículo 945 del Código Militar y penado por el 946 del mismo Código, desde que llena todas las exigencias

legales para ser considerado soldado responsable de las infracciones a las leyes militares, por lo que queda expresado en el considerando anterior;

Considerando: Que la calidad de soldado del prevenido Riera es perfectamente legal por las consideraciones anteriores, y atendiendo a que esta instancia no puede aplicar pena ultra-petición, y, dado los fundamentos de la vista fiscal referida, cuyos principios no comparte este Consejo, falla: Sobreséese en estos obrados, póngase en libertad al prevenido Francisco Riera, y a disposición del Consejo Central de Protección de Menores, comuníquese, y hecho, elévese al Superior a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.

Félix Etchepare, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A SELETO VÁZQUEZ, POR FALSIFICACIÓN.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el 6 de Septiembre del año 1917, el prevenido Seleto Vázquez se presentó al Juzgado Letrado de Paysandú, pidiendo se citara al señor Verecondo Pedoja para el reconocimiento del vale de doce mil pesos que luce a fojas 265;

Segundo: Que habiéndose proveído por el Juzgado de conformidad, el Actuario se constituyó al domicilio del señor Pedoja, quien se hallaba gravemente enfermo en cama, y puéstole de manifiesto el documento, declaró que la firma era muy parecida a la suya, pero que la deuda expresada en el documento nunca había existido, por cuanto jamás había suscripto documento alguno de esa naturaleza, y agregó que en el supuesto de ser suya la firma, desconocía el contenido del documento, pues se habría cometido un abuso incalificable utilizando una firma suya puesta en blanco;

Tercero: Que en virtud de lo manifestado por el señor Pedoja, su hijo Carlos pidió al Juzgado la instrucción del sumario para el esclarecimiento del hecho y enjuiciamiento del culpable, e iniciadas las indagaciones del caso, se decretó la prisión de Seleto Vázquez, quien resultó autor de la falsificación del vale referido, valiéndose de una hoja en blanco con la firma de Verecondo Pedoja, la que obtuvo sin duda alguna sustrayéndola él o un tercero de una actuación del Juzgado Letrado, pues según el informe pericial practicado en autos y otras diligencias se trata evidentemente de una firma puesta en blanco por Pedoja en una hoja de actuación, que es posible saliese del Juzgado con la complicidad de un empleado que fué destituído y que era amigo íntimo, desde la niñez, del encausado.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—H. Paganini. — Héctor Raúl Bossi. — Buenaventura Ríos. — Juan María Vargas.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Diciembre 6 de 1919.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Seleto Vázquez por falsificación de documento privado;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno acusa al prevenido como autor de falsificación del vale de fojas 265 y pide se le condene a la pena de tres años de penitenciaría; lo solicitado por la defensa, que entiende que, en el peor de los casos para el prevenido, se trataría del abuso de una hoja firmada en blanco, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el veredicto, entre otras proposiciones, admite que Seleto Vázquez, valiéndose de una hoja firmada en blanco por Verecondo Pedoja, extendió el vale de doce mil pesos referido, cometiendo así el delito de falsificación de que instruye el artículo 245 del Código Penal, desde luego que también el veredicto no afirma que la hoja firmada en blanco fuera sustraída del Juzgado por un empleado en connivencia con el prevenido, pues únicamente admite esa posibilidad, lo que deja entrever que Vázquez pudo sustraérsela a dicho empleado, de quien era íntimo amigo desde la niñez, según se expresa en la tercera proposición;

Considerando: Que aun cuando la hoja en blanco hubiese sido entregada por dicho empleado del Juzgado a Vázquez, siempre el delito sería el de falsificación y no el de abuso de una hoja firmada en blanco, como lo sostiene la defensa, porque la hoja firmada no habría sido entregada en confianza al empleado del Juzgado, quien la habría sustraído de la oficina, con abuso de confianza, para entregarla al amigo, a fin de que éste falsificase el documento, como lo falsificó, según la referida tercera proposición, por lo que en forma alguna es admisible la tesis de la defensa;

Si Seleto Vázquez no fué quien sustrajo la hoja en blanco del Juzgado Letrado, si fué un tercero, que luego se la entregó para que operara con ella, siempre se habría cometido un hurto grave en la oficina con abuso de confianza, lo que agravaría la responsabilidad de Vázquez, como cómplice de la sustracción, por haber procurado aprovecharse de ella extendiendo el vale y luego haciendo gestiones judiciales para su cobro;

Considerando: Que de consiguiente, puede reputarse benigna la pena pedida en la acusación, ya que la forma en que operó el prevenido demuestra que se trata de un sujeto temible, con grandes disposiciones para esta clase de delitos, pues no hay que olvidar que su audacia llegó hasta no rehusar la invitación que se le hizo para concurrir a lo de Pedoja para ser confrontado, sabiendo que dicho señor se hallaba en gravísimo estado, según las resultancias sumariales, según la acusación y según se dice en diversas proposiciones del veredicto;

Considerando lo dispuesto en los artículos 245, 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando a Seleto Vázquez a sufrir la pena de tres años de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida y pago de costas.

Si no fuere apelada esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese la causa, previa consulta de estilo.

J. A. Méndez del Marco.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del Tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 26 de Diciembre de 1919

La presión atmosférica en descenso. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 28.90 y 18.17; Punta del Este, 24 y 17; Rocha, 29 y 17; Melo, 30 y 16; Rivera, 32 y 15; Fray Bentos, 21 y 20 y Paso de los Toros, 33 y 22. Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, del Norte al Este suaves en la costa del Atlántico y en toda la República. Cielo, en general, nublado en la parte Norte, medio cubierto al Sur y al Oeste, despejado al Sudeste, parte central y Nordeste de la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 512 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 758.15.

Temperatura: Normal, 25°60; a la intemperie, 29°80; máxima, 28°80; a la intemperie, 33°50; mínima, 18°70; a la intemperie, 18°20.

Viento E. S. E., 44 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 16.40. Humedad relativa o|o: 67.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 15 y 15.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 27.43.

Temperatura del agua: 26°00.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Sudeste con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 26 de Diciembre de 1919

34.600 pesos, al 7 por ciento anual.
2.250 pesos, al 7 por ciento anual.
6.700 pesos, con garantía.
3.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Diciembre de 1919

28.000 pesos, casa en la calle Sarandí números 488 y 490, 153 metros.

27.024 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Rivera, 829 hectáreas.

9.500 pesos, casa en la calle Yaguarón número 1161, 147 metros.

9.300 pesos, casa en la calle Madrid número 1467, (Aguada), 312 metros.

2.162 pesos, campo en la 9.a sección de Canelones, 13 hectáreas.

7.100 pesos, casa en la calle General San Martín números 2151, 53 y 55, 208 metros.
10.000 pesos, campo en la 8.a sección de Tacuarembó, 336 hectáreas.
22.000 pesos, casa en la calle Río Branco número 1574 al 78, 260 metros.
5.000 pesos, casa en los Pocitos, calle M. Barreiro número 235, 329 metros.
1.310 pesos, terreno en la 15.a sección, calle Municipio, 174 metros.
4.200 pesos, casa en el Reducto, calle Colorado número 1680, 136 metros.
3.100 pesos, terreno en las Tres Cruces, calle Morales, 323 metros.
178.237 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, 4.383 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 26 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para el 29 de Diciembre	66 —
23.500	para fin de Enero	66 40
4.700	para fin de mes	66 10
14.100	para fin de Enero	66 40
9.400	ídem ídem	66 40

Empréstito de Conversión

5.595	para el 27 de Diciembre	86 70
93.250	ídem ídem	86 70
2.797 50	ídem ídem	86 70
9.325	para el 29 de Diciembre	86 70
18.650	para el 27 de Diciembre	86 70

Títulos oro 5 % de 1914

6.100	para el 29 de Diciembre	83 50
4.700	para el 27 de Diciembre	83 50

Títulos Hipotecarios serie S

2.500	para el 27 de Diciembre	98 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.212	para el 27 de Diciembre	66 10
9.400	para el 29 de Diciembre	66 10
9.400	ídem ídem	66 10
23.500	para fin de Enero	66 50
9.400	para fin de mes	66 20
4.700	ídem ídem	66 20
9.400	ídem ídem	66 20
14.100	ídem ídem	66 20
14.100	ídem ídem	66 30
9.400	para fin de Enero	66 50
14.100	para fin de mes	66 30
4.700	para fin de Enero	66 50
4.700	ídem ídem	66 50
9.400	para fin de mes	66 20
9.400	para fin de Enero	66 50
4.700	para fin de mes	66 20

Empréstito de Conversión

9.325	para fin de Enero	85 60
9.325	ídem ídem	85 60
4.662 50	ídem ídem	85 6
2.797 50	para el 27 de Diciembre	86 60
3.730	ídem ídem	86 60
5.595	para el 29 de Diciembre	86 60
18.650	para fin de Enero	85 50

Títulos oro 5 % de 1914

4.700	para fin de Enero	81 80
4.700	ídem ídem	82 —

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
7.000	para el 27 de Diciembre	100 50
3.500	ídem ídem	100 50
2.500	ídem ídem	100 50
4.000	ídem ídem	100 50

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª serie

10.000	para el 27 de Diciembre	100 50
5.000	ídem ídem	100 50
1.300	ídem ídem	100 50

Títulos Hipotecarios serie E

3.000	para el 27 de Diciembre	103 —

Títulos Hipotecarios serie G

4.000	para el 27 de Diciembre	99 60

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 27 de Diciembre	99 20

Títulos Hipotecarios serie J

1.600	para el 27 de Diciembre	99 20

Títulos Hipotecarios serie K

1.500	para el 27 de Diciembre	99 20
10.000	ídem ídem	99 80
2.500	ídem ídem	99 80

Títulos Hipotecarios serie L

1.100	para el 27 de Diciembre	99 20
5.000	para el 29 de Diciembre	99 30

Títulos Hipotecarios serie Q

7.000	para el 29 de Diciembre	99 50
2.200	para el 27 de Diciembre	99 60

Títulos Hipotecarios serie R

1.300	para el 27 de Diciembre	99 50
2.450	ídem ídem	99 90
10.000	ídem ídem	99 90
1.000	ídem ídem	99 90

Títulos Hipotecarios serie S

10.000	para el 29 de Diciembre	98 50
1.000	para el 27 de Diciembre	98 50
1.000	ídem ídem	98 50
5.000	ídem ídem	98 60
5.000	ídem ídem	98 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 2.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Diciembre de 1919

Teresa Grassi, suiza, 75 años, viuda, Magallanes 1783.
Juan Carlos Bernet, oriental, 2 meses, Ibicuy 1220.
Domingo González Fernández, español, 40 años, casado, Yi 1126.
Antonia Senatori de Zaffuri, italiana, 75 años, viuda, Guaviyú 109.
Gregorio Castellanos, oriental, 60 años, viudo, Hospital Maciel.
Domingo Doufor, francés, 68 años, viudo, Hospital Maciel.

Día 26

Elsa Ruth Sibils, oriental, 10 meses, Benito Blanco 80.
Emilia Carbia, oriental, 5 años, Mac-Eachen 1.
Nicomedes González, oriental, 32 años, soltero, Hospital Maciel.
Pedro Antonio Estapé, oriental, 22 años, soltero, Paraguay 1522.
Juan Acuña, oriental, 4 1|2 meses, Particular 1017.
María Casao, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.
Luis Vanerio, italiano, 60 años, casado, San Salvador 1796.
Manuel Morales, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eleuteria González, oriental, 8 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Eugenio Beleta, oriental, 7 meses, Maldonado 1929.
Francisco Oropel Roche, oriental, 2 1|2 meses, Tacuarí 1885.
José Amarelle, español, 28 años, soltero, Figueroa 2255.
Elías Cosolino, italiano, 41 años, soltero, Palmar y Joaquín Requena.
Rosa Venturi de Vezzelli, italiana, 67 años, viuda, Minas 873.
Gertrudis Z. de Méndez, oriental, 35 años, casada, Guayabo 1911.
Fernando Balducci, italiano, 46 años, casado, Hospital Maciel.
Antonio González, español, 66 años, viudo, Hospital Maciel.
Nicolás Lecaldare, italiano, 77 años, casado, San Salvador 1427.
Armando Díaz, oriental, 7 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Mario Castro, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Luz Furtado, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Lanny, oriental, 49 años, soltero, Valles 840.
Gerardo Rama, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.

EXPEDIENTES INFORMADOS



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

17.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 18 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Stirling, Ramasso, Freire, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Mendívil, Sosa y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Abellá y Escobar, Roxlo y Aragón y Etchart.**

2

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para designar Vocales del Directorio del Banco de Seguros del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

"El mismo Poder acusa recibo del decreto sobre venia para designar Presidente y Vocales del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado a los señores doctor Francisco Accinelli e ingenieros Leopoldo Peluffo y Juan A. Alvarez Cortés, respectivamente."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se prorroga con modificaciones la de Contribución Inmobiliaria para el litoral e interior a regir en los ejercicios 1919-1920 y 1920-1921."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se incluyen varias partidas en el presupuesto municipal del Departamento de Maldonado."

—Archívese.

3

"El señor senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, solicita licencia por tres meses."

Léase.

(Se leyó):

"Honorable Senado:

Teniendo que ausentarme del país, en mi carácter de miembro de la Delegación Uruguaya ante el Congreso Financiero Panamericano a celebrarse en Wáshington el 12 del entrante mes de Enero, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad se digne concederme una licencia por el término de tres meses.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

Montevideo, Diciembre 16 de 1919.

Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Se va a votar si se acuerda la licencia que se solicita.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Freire — Pido la palabra.

Al tratarse el presupuesto de las Administraciones de Rentas, no se incluyó, por error, la partida que corresponde a la Agencia de Rentas de San Ramón.

La Cámara de Representantes aprobó por unanimidad un proyecto subsanando esa deficiencia. Ese proyecto ha venido al Senado. Hago moción para que se trate sobre tablas, con prelación a la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Señor Narancio — Pido la palabra.

Yo voy a hacer otra moción de prelación para un asunto que creo que no es necesario estudiarlo: se trata, señor Presidente, del proyecto de pensión a la viuda del ex diputado señor Salvagno, que ha enviado con sanción la otra Cámara.

Creo que es un asunto de urgencia y que conviene que el Senado lo resuelva cuanto antes, a fin de hacerse solidario con el proceder de la otra Cámara. — —(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Apoyado. Aunque creo que todos los asuntos deben ser estudiados, éstos son estudios que se hacen al mismo tiempo que se discuten.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a considerar en primer término el asunto a que se ha referido el señor senador por Canelones.

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Inclúyase en el presupuesto de la Administración de Rentas del Departamento de Canelones la siguiente partida:

"Agencia de Rentas de San Ramón

Un Agente de 1.a clase ...	$	1.080
Un Auxiliar	"	600"

Art. 2.o Estas asignaciones se abonarán desde el día en que entró en vigencia el presupuesto mencionado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 14 de Noviembre de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Freire — Mociono para que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a considerar el asunto relativo a la pensión a la viuda del ex diputado Salvagno.

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial una pensión inembargable de 1.200 pesos anuales a la viuda del ex diputado don Alberto Salvagno, señora doña María S. de Salvagno, y a sus hijas menores Elza y Albertina Salvagno.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Noviembre de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

6

En discusión el asunto relativo a la moción formulada por el señor senador por la Colonia...

Señor Narancio — Yo voy a pedir que este asunto no sea tratado en la sesión de hoy, porque falta precisamente el doctor Otero, que era quien quería estudiar la cuestión para ver si debe mandarse esta minuta o no.

Como una deferencia a dicho señor senador, yo pediría que el Senado votara la suspensión del asunto hasta que concurra el señor senador Otero.

No es un asunto de urgencia, desde que en nada apremia, y la sucursal del Banco sigue funcionando.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que si conversáramos cinco minutos sobre este asunto, la minuta de comunicación no se pasaría, salvo que el señor senador tenga alguna observación fundamental que hacer,—porque yo sospecho que el señor senador por la Colonia ignora que existe un decreto-ley del Gobierno provisorio del general Flores, del año 65, que tiene fuerza de ley, y que reglamenta la instalación de Bancos en la República. De modo que el Cuerpo Legislativo se ha desprendido así, estableciendo las condiciones generales a qué deben sujetarse los Bancos de la Nación, de la tarea de estudiar en cada caso los estatutos de las instituciones bancarias, quedando esa ley como reglamentaria de un precepto constitucional. Reproducido el precepto integralmente, en la nueva Constitución, subsiste también la ley que lo reglamentó. Pero si el señor senador por Colonia se propone, a pesar de eso, discutir el asunto y quiere darnos el placer de que oigamos al señor senador Otero, yo no tengo inconveniente en votar con él.

Señor Presidente—¿Hasta cuándo se aplazaría?

Señor Narancio—Yo, señor Presidente, iba a hacer moción de aplazamiento, porque el doctor Otero pidió en la sesión anterior tiempo para estudiar la cuestión. El doctor Otero puede hacer manifestaciones que me hagan insistir en el pedido de minuta o solicitar su retiro; pero dado que el doctor Otero no ha venido a la sesión, yo propondría que se dejara hasta que asistiera; hasta la próxima sesión, o en esta misma, si el doctor Otero viniera.

Lo que manifestó el señor senador por Flores no me convence, porque parece que la nueva Constituyente, si creyó que debía basarse el permiso a darse a todas las sucursales bancarias, a todos los Bancos que se abran al público, en la ley del 65, el decreto-ley del Gobierno de Flores, no debía haber rectificado ese precepto, dentro de la Constitución misma.

La rectificación por la Constituyente me hace pensar de que había intenciones de que aquella ley quedara derogada...

Señor Mendívil—La Constituyente no se ocupó de eso.

Señor Narancio — Debía haberse ocupado.

Señor Mendívil—El precepto es igual; quiere decir que no ha innovado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro: quedan subsistentes las leyes que reglamentan las disposiciones constitucionales.

Señor Narancio—Siempre que la Constitución no las derogue y ellas sean constitucionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo mismo: no la ha derogado. Si no va en contra de cláusulas nuevas, queda la misma economía orgánica para la interpretación constitucional y su reglamentación.

Señor Mendívil—Yo tenía entendido, el otro día, que había un precepto nuevo.

Señor Jiménez de Aréchaga—En fin; el aplazamiento no tiene inconveniente ninguno y yo estoy dispuesto a votarlo.

Señor Presidente—Se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto hasta la llegada del doctor Otero.

Señor Narancio—Creo que por las mismas razones que ha afirmado el señor senador por Flores, de que hay muchas leyes inconstitucionales, como la de las Intendencias...

Señor Jiménez de Aréchaga—Nunca intente ponerme en contradicción en materia constitucional, porque se va a pegar un chasco!

Señor Mendívil—El señor senador por Flores puede valerse de muchos recursos.

Señor Narancio—Claro: se escapa como la salamandra al través del fuego!

Señor Presidente—Se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto hasta la llegada del doctor Otero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7

Señor Etchevest — Hace algún tiempo presenté a la Cámara de Representantes un proyecto relativo al salario mínimo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le advierto al señor senador que estamos en la orden del día.

Señor Etchevest—¿Ya estamos en la orden del día?

Señor Presidente—Sí; pero se ha tenido tolerancia hasta ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo lo oigo con mucho gusto.

Señor Etchevest—Muchas gracias.

Ese proyecto, por diversas razones, no se entró a su estudio, y hube de reiterarlo al Honorable Senado con algunas modificaciones que me había sugerido la experiencia.

Ahora bien: yo creo que si antes era oportuno el estudio del asunto relacionado con el salario mínimo, hoy, es evidente la necesidad de que el Parlamento se avoque el estudio de esta cuestión. Por mi parte, no estoy dispuesto a tolerar en silencio que esta cuestión duerma en las carpetas del Honorable Senado.

Así, pues, que haré cuanto esté de mi parte para que ese proyecto se estudie. No he pretendido, ni pretendo, que se trate de un proyecto perfecto. Es posible que se introduzcan muchas modificaciones, pero por lo pronto lo importante, es que el proyecto se estudie, y con la colaboración inteligente de los demás colegas, es posible, y sería altamente beneficioso para los intereses sociales, que llegáramos a conclusiones prácticas. En ese sentido, pues, voy a hacer moción para que el asunto a que me he referido se incluya entre los a tratarse en sesiones extraordinarias.

He terminado.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Iglesias—¿No ha sido informado todavía el asunto?

Señor Jiménez de Aréchaga—No.

Señor Presidente—Se va a votar si se incluye en el presente período de sesiones el proyecto de ley sobre salario mínimo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8

Se va a entrar a la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley de Presupuesto Escolar.

Léase.

(Se leyó):

"Un profesor de Inglés, 720 pesos."

Señor Mendívil — ¿Se puede saber lo que significan las tres columnas en que está dividido el repartido?

Señor Canessa — Presupuesto vigente, proyecto y diferencia.

Señor Mendívil—¿Cómo diferencia?

Señor Canesa—La primera columna indica el presupuesto vigente, la segunda el proyecto de presupuesto y la tercera la diferencia.

Señor Freire—Entre los dos sueldos.

Señor Canessa—La diferencia entre los dos sueldos: entre el proyectado y el vigente.

Señor Freire—La diferencia anual entre los dos sueldos.

Señor Mendívil—¿Cuando no hay diferencia respecto de la cantidad?

Señor Canessa—Son creaciones.

Señor Presidente—Léase nuevamente la partida.

(Se leyó):

"Un profesor de Inglés, 720 pesos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la partida siguiente.

(Se leyó):

"Un profesor de Economía Doméstica con curso teórico-práctico, 960 pesos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un profesor de Geografía, 960 pesos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la partida siguiente.

(Se leyó):

"Un profesor de Historia, 960 pesos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un profesor de Caligrafía, 960 pesos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un profesor de Francés, 1.200 pesos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Sosa—¿Se votó el de Caligrafía?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Sosa — Yo quiero hacer notar que con esta cátedra de Caligrafía ocurre algo parecido a la de los profesores, de que hablamos en la sesión anterior, del Instituto de Varones.

Tiene actualmente el catedrático de Caligrafía sesenta y nueve pesos mensuales y, por el proyecto del Consejo Nacional de Administración, sólo se le fija sesenta pesos, lo que quiere decir que se le rebajan nueve pesos, y con este agravante: que este profesor no da clases en otra parte. Por consiguiente, no se le ha podido quitar ninguna clase para justificar este error. Es evidente el error.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se reconsidera la partida referente a "Un profesor de Caligrafía".

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa—La reconsideración necesita dos tercios de votos.

Señor Presidente — La Mesa cree que basta la simple mayoría.

Señor Canessa — Para la reconsideración, no señor.

Señor Sosa—Sí, señor, por simple mayoría.

Señor Canessa — ¿La reconsideración por simple mayoría?

Señor Sosa—Sí, señor: siempre se ha hecho así.

Señor Canessa—En todas las reconsideraciones se han necesitado dos tercios de votos. Debe tener a mano la disposición el señor Secretario.

Señor Presidente—Yo lo he hecho siempre así; no he encontrado en el Reglamento ninguna disposición que diga que para reconsiderar un asunto se necesitan dos tercios de votos. En el Reglamento de la Cámara de Diputados existe.

Señor Naranclo—En ese sentido, a mí se me ha aplicado más de tres veces el código!...

Señor Presidente—Ese artículo lo hemos buscado aquí mismo en Sala, y no lo hemos encontrado.

Señor Canessa—Perfectamente. Yo tenía entendido que eran necesarias las dos terceras partes de votos para una reconsideración.

Señor Presidente—Está en discusión la partida reconsiderada.

Léase.

(Se leyó):

"Un profesor de Caligrafía, 960 pesos."

Señor Mendívil—Aquí aparece aumentada, pero no disminuída.

Señor Sosa—Aparece con sesenta y tenía sesenta y nueve mensuales.

Señor Canessa—Se ha votado con novecientos sesenta.

Señor Sosa — Entonces está corregido, porque en el repartido, que tengo a la vista, no tiene más que sesenta pesos. Tanto es así, que la Comisión de Hacienda había convenido hacer esta corrección.

Señor Canessa—Aparece, por error de copia, como disminución.

Señor Mendívil—Aquí figura aumentada en ciento treinta y dos pesos.

Señor Sosa — Es un error, evidentemente.

Señor Canessa—Pero lo que se había votado era novecientos sesenta pesos.

Señor Sosa—La Secretaría me explica que leyó con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Se va a votar si se rectifica la votación anterior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"1 Profesor de Francés .. $ 1.200.—"

En discusión.

Señor Ramasso — Yo no he asistido a las sesiones anteriores; y, por consiguiente, no conozco algunos datos, que tal vez se hayan enunciado con anterioridad. Solamente desearía que el señor miembro informante me explicara por qué el profesor de inglés percibe setecientos veinte pesos y el de francés mil doscientos y el de geografía novencientos sesenta. Quisiera saber por qué causa esos sueldos no son más o menos equiparados. No me explico la diferencia.

Señor Canessa — Yo voy a repetir el argumento que he hecho varias veces en la discusión de este presupuesto.

Las reformas al presupuesto que estamos estudiando respondían al pago de emolumentos en relación a las horas de trabajo que cada uno de los catedráticos tienen. De manera que si este profesor de francés tiene una asignación mayor que el profesor de gramática, es, con toda seguridad, lo puedo afirmar, porque sus horas de trabajo son mayores que las del profesor de gramática; con toda seguridad este profesor debe tener, por lo menos, tres grupos de alumnos, lo que quiere decir tres clases, o sea tres horas de trabajo, mientras que el de gramática no debe tener más que dos clases.

Eso con respecto a los profesores de que se trata, y con respecto a todos los demás sueldos que se han asignado, las diferencias de sueldos implican siempre un mayor trabajo.

He terminado.

Señor Ramasso —Muy bien; yo desea-

ba solamente ilustrarme acerca de la diferencia que no encontraba justificada. Lo que manifiesta el señor miembro informante me parece suficiente.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la partida relativa al profesor de francés.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Entra el señor senador Otero).

9

El Senado había resuelto aplazar la consideración del asunto relativo al Banco de Canadá hasta que llegara al recinto el señor senador Otero. Me parece que debemos interrumpir, entonces, la discusión de este asunto, para cumplir la resolución del Senado.—(Apoyados).

Señor Canessa — Apoyado. Es una cuestión que debe resolverse rápidamente porque ese Banco está abierto al público y puede causarle alguna impresión al pensar que ha sido abierto sin los requisitos legales del país y las responsabilidades consiguientes.

Señor Presidente — En la orden del día figura el asunto relativo al Banco de Canadá y no se empezó a considerar porque el señor senador por la Colonia manifestó que no se hallaba en sala el señor senador por Montevideo, que había manifestado el deseo de intervenir en esa discusión.

Señor Otero — Hay una equivocación, señor Presidente.

Lo que yo deseaba era tiempo, no sólo para mí, sino para el Senado, para estudiar el asunto; pero no tengo idea de intervenir en la discusión.

Señor Narancio — Bien, señor senador.

Señor Presidente — De cualquier manera está en discusión el asunto.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Decía, señor Presidente; cuando pedí que estuviera el señor senador Otero para tratar este asunto, que había tenido la convicción de que dicho señor senador pensaba estudiar la cuestión para oponerse, o aprobar el envío de la minuta. Decía entonces que la ley, de que nos habló el señor senador por Flores, es una ley del año 1865 y que ha quedado derogada de hecho con la ratificación del inciso 17 por los nuevos Constituyentes.

Digo más: digo que esa ley es una ley inconstitucional, porque fuera de los preceptos fijados expresos y claramente en la letra de la Constitución, la ley determina la forma en que el Poder Ejecutivo debe dar la autorización a los bancos para su funcionamiento, pasándose por encima de la Asamblea y pasándose por encima de la disposición clara y expresa de la Constitución que fija que sea la Asamblea quien de las autorizaciones para el funcionamiento de esos Institutos.

Por lo tanto, considero que en el momento actual conviene, de todas maneras, la minuta de comunicación. Si el Poder Ejecutivo respondiera a ella basándose en la ley de 1865, que hizo notar el señor senador, el Senado podría, entonces, discutiendo la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, ratificar aquella ley o modificarla. La ratificación del Senado implicaría la aprobación del procedimiento del Poder Ejecutivo en este caso.

Creo, entonces, de toda conveniencia, enviar ahora que más existe la duda, la minuta de comunicación.

Señor Presidente — Está en discusión la minuta de comunicación.

Señor Narancio — Pediría que se leyera.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Para que se pase una minuta de comunicación al señor Ministro de Hacienda solicitándole informes a propósito, de si al establecerse una Sucursal del Banco de Canadá se han llenado los requisitos que establece la Constitución de la República."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo insisto en la observación que formulé al iniciarse esta cuestión: creo que tenemos la ley general de Bancos. El Parlamento puede asumir dos actitudes distintas para poner en ejercicio una de sus facultades constitucionales.

Debe intervenir en el acto de institución y en la reglamentación de cualquier Banco que se instale en el país; tal es su función; pero puede hacerlo en cada caso particular, o puede dictar una ley general de Bancos que rija para todos ellos, no interviniendo en cada uno particularmente.

Eso es lo que se hizo el año 65 por el Gobierno provisorio del general Flores, mediante decreto que tiene para nosotros fuerza de ley, desde que todos los actos de aquel Gobierno fueron reconocidos válidos.

Durante el régimen de la vieja Constitución se mantuvo la vigencia de ese decreto. Es cierto que en muchos casos de tentativa de instalación de Bancos que pretendían privilegios especiales se solicitó la sanción de leyes especiales para ellos, porque estaban fuera del decreto ley de 1865. La disposición constitucional del año 30 ha sido reproducida en la Constitución vigente; es de suponerse que su reglamentación, como la de todas las demás disposiciones constitucionales que se han adoptado en el régimen nuevo, queden subsistentes en cuanto no contraríen las nuevas reglas constitucionales sancionadas.

El decreto del 65 no contraría ninguna disposición nueva, y tiene para nosotros la ventaja de ser, mientras el Parlamento no sancione una ley más amplia, como ley general de Bancos, el régimen que permita a las Cámaras no intervenir, — con una relativa falta de capacidad por otra parte, — en cada uno de los casos que se pretenda instalar un Banco en la República.

Esa intervención directa en todos los casos, significa sencillamente poner trabas nuevas a la multiplicación de las instituciones bancarias. El país necesita que vengan Bancos extranjeros, y desde que hay una ley, dejemos que se amparen a ella mientras por ello no causen perjuicio al país.

El Poder Ejecutivo, que tiene tanta responsabilidad como nosotros, vela porque ningún Banco se aparte en su constitución de las disposiciones especiales que rigen la materia.

Yo creo, por consiguiente, que la minuta de comunicación que pasaríamos al Poder Ejecutivo sería contestada en estos mismos términos, — salvo que se llegara a sostener en esta Cámara la doctrina de que todas las leyes, reglamentarias de disposiciones constitucionales, sancionadas ante de 1917, han caducado para que el Parlamento dicte nuevas, — lo que creo que nadie puede sostener.

Por eso es que yo me opongo a la minuta que se ha propuesto.

Por otra parte, ese régimen del año 65 fué una genial idea de gobierno, que dió satisfacción a una aspiración, muy explicable, de todos los hombres de negocios, de todos los estadistas del país. Antes de 1865 el Parlamento había encarado repetidas veces esta cuestión; en el año 1856 el Ministro Nin Reyes, — como Ministro de Hacienda, reclamaba como una necesidad nacional la ley de Bancos a objeto precisamente de impedir una intervención poco consulta, muchas veces, del Parlamento, en la aprobación de los estatutos bancarios.

No tengo nada más que decir.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Yo estoy absolutamente seguro del valor de las afirmaciones que hace el señor senador con respecto a la ley bancaria de 1865.

Señor Etchevest — Es un decreto, parece; nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un decreto-ley del Gobierno Provisorio de Flores.

Señor Narancio — Y digo que no estoy seguro, porque creo que los Constituyentes del año 1916-17 han estudiado a fondo la nueva Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Pero, señor senador! Estamos a dos años de 1917...

Señor Narancio — Y la han ratificado. Es un estudio a fondo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que vale la pena suprimir esa afirmación; la reforma constitucional fué un pacto político, y la mayor parte de las disposiciones de la vieja Constitución, han sido confirmadas sin haberse hecho...

Señor Narancio — Tengo entendido que es un pacto político referente a las garantías de sufragio y a la forma de Gobierno; pero en todas las demás partes se ha entrado a discutir, estando o no estando nosotros en la Constituyente. A pesar de todo, si esta disposición constitucional hubiera sido considerada por los constituyentes como inútil, no la hubieran mantenido en el texto; la habrían suprimido.

Por otra parte, estoy absolutamente convencido de que es conveniente la intervención de la Asamblea en los permisos que se dan para la actuación de los Bancos.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Narancio — Los bancos, y sobre todo los Bancos extranjeros que entran con capitales extranjeros: son depósitos del ahorro público, del ahorro nacional y es conveniente que la Asamblea intervenga en el estudio de sus estatutos y reglamentos a fin de poderse colocar en situación de poder apreciar todas las necesidades y ventajas de su funcionamiento.

Señor Etchevest — Si me permite...

Señor Narancio — ¡Cómo no!

Señor Etchevest — ... A mí me resulta enteramente extraño y anormal, que en esa materia, sumamente delicada, y acerca de la cual han variado casi fundamentalmente muchos conceptos de un tiempo a esta parte, nos estemos rigiendo por un decreto-ley del año 65.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué no propone una ley nueva el señor senador?

Señor Etchevest — Precisamente es lo que podemos hacer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero entretanto mantengamos la vigencia de este régimen legal.

Señor Narancio — Agradezco la observación pero voy a agregar algo más.

El Catedrático de Finanzas de la Universidad, consideró durante muchos años, en su clase, que se trataba de una ley inconstitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Por qué?

Señor Narancio — Porque era una ley que quitaba atribuciones que la misma Constitución le da a la Asamblea.

Señor Jiménez de Aréchaga—No quita tales atribuciones.

Señor Narancio—No creo que sea una simple interpretación, por la que se pueda suprimir atribuciones que claramente

expresa la Constitución en uno de sus artículos.

Por otra parte el Inspector de Bancos según informes que han llegado hasta mí, respecto al funcionamiento del Banco de Canadá, puso de manifiesto por varios conductos, que consideraba inconveniente no traer el asunto a la Asamblea, por cuanto podría considerarse que este era un asunto en que pasaba por encima de la Constitución de la República.

Señor Jiménez de Aréchaga—Me voy a permitir hacerle una interrupción, porque creo que, sin perjuicio de este debate, conviene dejarlo bien definido a objeto de no perjudicar a instituciones bancarias.

La observación del Inspector de Bancos, no tenía nada que ver con la seriedad ni el crédito del Banco de Canadá.

Señor Narancio — Absolutamente. Esa es otra cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo quiero decir que la observación del Inspector de Bancos se refería exclusivamente al alcance de la disposición constitucional.

Señor Narancio—Es claro; no he manifestado otra cosa. No he querido decir otra cosa.

Señor Iglesias—Naturalmente.

Señor Narancio—Aquí, aparte de lo que estamos discutiendo, se trata,—me apresuro a manifestarlo,—de una institución bancaria seria, cuyos capitales son seguros, cuya marcha es regular. No es el caso de discutir la seriedad de uno de los institutos bancarios más fuertes de la América del Norte.

Señor Iglesias—Nadie pretende poner en duda eso.

Señor Narancio — Yo no he discutido eso, pero he traído la cuestión a debate, porque he creído que se ha pasado por encima del precepto constitucional. Por eso creo que de cualquier manera, sin inconveniente de ningún género, sin que hagamos perder tiempo, lo conveniente es mandar la minuta de comunicación. Nos contestará el Poder Ejecutivo en la forma que ha dicho el señor senador. Entonces el Cuerpo Legislativo podría ratificar aquel decreto-ley o modificarlo, de acuerdo con la Constitución de la República y habrá llegado entonces a mi entender, el momento de estudiar a fondo la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Ha terminado?

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que la finalidad que persigue el señor senador por la Colonia, es iniciar regularmente un proyecto de ley en materia bancaria y no necesitamos que el Poder Ejecutivo nos diga si todas las autorizaciones acordadas para el funcionamiento de los Bancos, han sido acordadas con prescindencia o en cumplimiento de disposiciones constitucionales.

Desde que el Poder Ejecutivo ha aprobado o reprobado los estatutos, quiere decir que entiende que estamos bajo el régimen del decreto-ley de 1865. Luego, la minuta sería ociosa. Pero yo quiero ir a la cuestión de fondo; yo quiero observarle al señor senador por Colonia que nunca negué la conveniencia de revisar nuestra legislación, algo anticuada en muchas materias, y que acaso convenga que esa ley general de Bancos sufra transformaciones radicales en defensa de los intereses nacionales, no tanto contra el capital extranjero, contra las sucursales de Bancos extranjeros, que si vienen a constituirse en el país, vienen generalmente, teniendo a sus espaldas una casa matriz imponente, de gran prestigio financiero. Más que contra ellos, son contra instituciones bancarias formadas dentro mismo de nuestro país, con capital nacional y que, algunas veces, han comprometido el crédito nacional.

Pero, insisto, en que el decreto-ley de 1865 es la reglamentación legal de un precepto constitucional, que así como el Parlamento puede, en cualquier tiempo, dictar una ley estableciendo, en términos generales, y despojándose de toda intervención de futuro, un reglamento general de milicias en que determine el tiempo y número en que ellas deban reunirse, lo mismo puede hacer un reglamento general de Bancos, determinando las condiciones mediante las cuales el Ejecutivo reconocería su existencia y otorgaría la personería jurídica.

No hay renuncia ni hay delegación de facultades por el Parlamento. El Parlamento ha hecho lo que debía hacer: establecer el criterio a que debe someterse la organización bancaria en el país, y es lo que ha podido hacer de una vez por todas, en lugar de comprometer y de sacrificar la acción parlamentaria, para la apreciación, en cada caso, de estatutos para lo cual hay que reconocer que la mayor parte de los hombres que actúan en el Parlamento, no tienen siempre una competencia especial; más garantía habría para el país que el Poder Ejecutivo sea el que intervenga, el Ministro de Hacienda, haciendo cumplir las disposiciones generales de la ley de Bancos; que no la aprobación por cada una de las Cámaras de esos estatutos.

Señor Narancio—¿Me permite?

Más garantía habría, señor senador cuando haya una ley general de Bancos.

Señor Jiménez de Aréchaga—La hay.

Señor Narancio—Que el Poder Ejecutivo la haga cumplir y, además, cumpla el precepto constitucional, que dice: "Aprobar o reprobar la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse".

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, señor! Precisamente...

Señor Etchevest—Y ese Reglamento no ha sido aprobado por la Asamblea.

Señor Narancio — Se ha autorizado el funcionamiento del Banco, sin anuencia de la Asamblea.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... ha aprobado o ha reprobado y ha autorizado el funcionamiento de Bancos, porque ha establecido como condición general a que deben someterse todos los que quieran organizar Bancos en el país, determinadas cláusulas especiales en el decreto-ley de 1865, y eso significa la voluntad parlamentaria permanente, persistente, mientras el Parlamento no sancione una nueva ley orgánica.

Señor Narancio — Cuando la Constitución de la República ha sido modificada.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Qué importa, señor senador, la cuestión de modificación de la Constitución, mientras esa modificación no represente una alteración sustancial de los valores comprendidos en ella?

La cláusula que el señor senador por Colonia está leyendo, es la misma de la Constitución del año 1830. Las demás cláusulas constitucionales no introducen, en cuanto a su alcance, la más mínima modificación.

Y voy a agregar más; voy a agregar que más en armonía está con el régimen constitucional de libertad de industria, el establecer una ley general de Bancos, que suprima trabas inútiles, que este régimen que ahora propone el señor senador, para que vengan todos los Bancos al Parlamento a pedir la aprobación de sus estatutos. Eso sí, obstaculiza la libertad de industria.

Señor Narancio—Si el constituyente lo ha hecho, sus razones tendría.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que quiere decir que el constituyente ha entendido limitar una disposición con otra que no puede interpretarse en la forma absoluta que lo hace el señor senador.

Señor Narancio — Si el constituyente no hubiera querido la intervención del Parlamento, no hubiera necesitado mentarla, porque el Parlamento sólo hubiera podido decretar la ley de Bancos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado, porque si en la Constitución no se reproducen esas cláusulas, el Poder Ejecutivo estaría facultado mañana para sostener el decreto-ley de 1865, como simple disposición reglamentaria.

Señor Narancio — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Narancio — No podría de ninguna manera modificar la ley dictada por el Parlamento. Suprimido un precepto constitucional, quedaría en vigencia la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor. Está equivocado.

Señor Narancio — Si se derogara la ley, quedaría vigente el decreto del Poder Ejecutivo.

Me parece que hay una gradación perfectamente limitada y que marca cada uno de los escalones a subir.

Existiendo un precepto constitucional, no hay ley que lo derogue. Existiendo la ley, no hay decreto que la derogue. Ahora, cuando no haya precepto constitucional, ni ley, el decreto llena el vacío.

Señor Etchevest — La ley no se puede derogar sino por otra ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero señor senador: el decreto-ley de 1865 es la reglamentación de una cláusula constitucional. Si se suprimiese la cláusula constitucional, toda la reglamentación de la misma caducaría por mandato tácito del poder constituyente.

Si ese decreto-ley de 1865 no *existiera*, entonces el Poder Ejecutivo podría reglamentar como le diera la gana la instalación y el funcionamiento de los Bancos.

Señor Narancio — No existiría ese decreto, pero existiría otra ley que dictara el Parlamento para el caso, que es justamente lo que yo pretendo: que se dicte una ley de acuerdo con el precepto constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor: está equivocado el señor senador. Dentro del criterio del señor senador el Parlamento no puede dictar una ley general de Bancos; tendría que aprobar en cada caso los estatutos.

Señor Narancio — Sí, señor. Pero podría perfectamente dictar una ley estableciendo las condiciones generales que deben regir para todos los institutos bancarios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lo qe se ha hecho, señor senador.

Señor Narancio — Si ha hecho la ley eso, ha procedido bien; pero además, se ha excedido, se ha puesto en un terreno abusivo, desde que esa ley establece que no debe venirse al Parlamento a pedir el permiso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿para qué van a venir al Parlamento, si en esa ley se establecen las condiciones generales necesarias para que pueda fundarse un Banco en el país? Se le dice al Poder Ejecutivo: "Fiscalice la instalación de este Banco; si no se adapta a estas condiciones predeterminadas no permita, no autorice la fundación de ese Banco, proceda como ejecutor de las decisiones parlamentarias".

Señor Narancio — Las condiciones generales que establece la ley son las que deben llenarse y además también llenarse otras condiciones, como ser el aprobar los estatutos por la Asamblea...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un error del señor senador.

Señor Narancio — ... porque, además, de las condiciones generales que deben ser la norma de todos los reglamentos bancarios, pueden existir condiciones especiales, impropias e inconvenientes que el Parlamento considere que deben corregirse.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un error del señor senador. Cuando el Parlamento dicta una ley general para poner en ejercicio una facultad constitucional, eso basta; porque el Ejecutivo, cumpliendo esa voluntad legislativa, no puede apartarse de ella, y si, en cualquier momento se considera conveniente ampliar un régimen legal, o reducirlo o sustituirlo íntegramente, se dicta una ley nueva para que el Ejecutivo la haga cumplir. Entonces ¿a qué se van a venir los Bancos a traer en cada caso los estatutos a nuestra aprobación?...

Señor Narancio — Sencillamente para el cumplimiento de la Constitución.

Señor Etchevest — La Constitución lo dice expresamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame.

¿... para que el Parlamento diga: "estos estatutos se ajustan a la ley de 1865"; que es lo que puede hacer el Poder Ejecutivo?...

Señor Etchevest — Es una garantía más que ha querido establecer el legislador.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... ¿Qué es la función del Poder Ejecutivo cuando autoriza, en ejecución de la ley, la *instalación de un Banco*?

Yo creo que se reduce hasta la dignidad de la función parlamentaria, cuando se transforma a la Asamblea en agente, en ejecutor de su propia voluntad. Basta con que el Ejecutivo, con responsabilidad propia, haga cumplir la decisión parlamentaria en todos los casos.

Señor Narancio — Yo creo que se equivoca el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso, respecto de esta cláusula constitucional y de todas las demás. Algo quieren decir las leyes generales que dicta el Parlamento.

Señor Narancio — Esas marcan normas de conducta, nada más; pero cuando en un precepto constitucional se establece expresamente la conveniencia, la necesidad de que los Bancos deben ajustar su reglamento a la aprobación parlamentaria, no hay ley que lo pueda derogar.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Parlamento dice que su aprobación...

Señor Narancio — No puede hacer más que interpretar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y la ha interpretado.

Señor Narancio — Equivocadamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué, señor senador?

Señor Narancio — Me refiero únicamente a la opinión de profesores de finanzas que dicen que esta ley es inconstitucional. Como ha considerado inconstitucional el señor senador la ley sobre Intendencias.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Eso qué valor tiene?

Señor Narancio — Como ha dicho un millón de veces el señor senador que existían leyes inconstitucionales y que nosotros debemos de velar por que la Constitución se cumpla en todas sus partes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora me obliga a decirle que yo, como ex profesor de Derecho Constitucional, entiendo que esa ley no es inconstitucional.

Señor Narancio — Sería la opinión de dos profesores frente a frente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y la Cámara, si cree conveniente modificar ese régimen legal, tiene el derecho de iniciar una nueva ley y sancionarla; pero, entretanto, no establezcamos trabas para la instalación de un Banco, porque si antes de 1865...

Señor Narancio — El señor senador habla de acuerdo con su criterio propio, personal.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... todos los hombres de Gobierno reconocían que era de necesidad imprescindible la sanción de una ley de Bancos que le quitara al Parlamento esa intervención en cada uno de los casos de aprobación de estatutos bancarios, después de 1865 esa necesidad es mayor todavía.

Señor Naranclo — ¿Por qué, señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque el crédito público se organiza en forma mucho más amplia y exige mayores facilidades para el desenvolvimiento de la riqueza del país.

Señor Narancio — Olvida el señor senador que en el año 65 no existían institutos bancarios, como el Banco de la República, como la Caja de Ahorros y como todos los otros institutos nacionales que pueden sólo ser la fuente del ahorro público y que pudiera prescindirse de los Bancos extranjeros para ese fin.

Hay que discutir largamente sobre la conveniencia de que vengan Bancos extranjeros a establecerse en el país.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Pero eso no está en contra de la Constitución?

Señor Narancio — Está contra de la Constitución, cuando dice "Aprobar o reprobar".

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora resulta que la moción del señor senador por Artigas es tendenciosa porque representa una conspiración contra los Bancos extranjeros.

Señor Narancio — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo menos representa una tendencia a restringir...

Señor Narancio — Lo que representa, señor senador, no es una tendencia: Representa la necesidad de estudiar las cosas y no entregar a otro Poder una obligación constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que sea inconstitucional, lo niego en absoluto; ni es inconstitucional ni hay conveniencia en hacer lo que el señor senador por Colonia propone. Por eso yo me opongo a la moción.

Señor Canessa — Yo también me voy a oponer a la minuta propuesta por el señor senador por la Colonia.

Me parece que son terminantes y decisivas las palabras pronunciadas por el señor senador por Flores.

Si el precepto constitucional presente es exactamente igual al de la Constitución de 1830 y si él no fué motivo en absoluto de modificaciones por los nuevos constituyentes, quiere decir que éstos aceptaron esos preceptos en su interpretación por la ley a que se ha referido el señor senador por Flores. Quiere decir que esos preceptos interpretados de una misma manera durante 90 años y que han dado base y servido para la instalación de todos los Bancos que existen en la República, deben seguir aplicándose en la misma forma para los Bancos a instalarse, mientras una nueva ley no modifique el procedimiento.

Si en 90 años de aplicación de los preceptos que el constituyente del año 30 estableció y dieron por resultado la instalación de los Bancos que existen en el país, en acuerdo a la ley del 65, es justo, entender, ya que no hubo observación que el nuevo constituyente quiso que rigiera exactamente el mismo procedimiento...

Señor Narancio — ¿Por qué?

Señor Canessa — Porque nada ha dicho en contrario.

Señor Narancio — Porque ratificó un precepto.

Señor Canessa — Ahora, señor Presidente, sólo existe, por parte de la Asamblea, el derecho de hacer una nueva ley sobre instalación de Bancos. Si de eso se tratara, yo acompañaría al señor senador por la Colonia a presentar un proyecto de ley ampliatorio de la ley existente, — que creo, por otra parte, que necesita modificaciones, algunas de verdadera importancia.

Pero mientras esa ley nueva no exista, hay que estarse a la práctica establecida por la aplicación, durante 90 años, de un nuevo procedimiento.

Señor Etchevest — La práctica contra la ley no hace jurisprudencia.

Señor Canessa — Por otra parte, el éxito de la instalación de un Banco depende de la confianza que el público pueda tener en él, y es una cuestión delicadísima.

Un Banco que se instale, debe ganar la confianza del público, y no podrá sostenerse ni hacer operaciones si aparece algún vicio en su instalación.

Conviene que surja del Honorable Senado el convencimiento al público de que el Banco que acaba de abrir sus puertas está en todas las condiciones perfectas que las leyes del país exigen.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por la Colonia se asombra un poco de que por la especialidad técnica del asunto sea entregado al Poder Ejecutivo, pero olvida que en asuntos que constituyen casos de especialidad técnica profesional, nosotros vamos a ciegas, siguiendo la opinión de los técnicos y en cuestiones fundamentales.

Señor Narancio — ¿Cómo decía el señor senador? ¿Vamos a ciegas a recabar los informes de los técnicos, inconcientemente a discutir esos informes?

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame. Ni el señor senador por la Colonia ni yo entendemos absolutamente nada de una infinidad de cuestiones técnicas sin que nos asesoren especialistas para la sanción de determinadas leyes. Yo le pregunto al señor senador por Colonia si cuando sancionamos la ley del Canal Zabala sabíamos absolutamente nada de ciertas materias técnicas.

Señor Narancio — Pero lo sabían los señores senadores Otero y Sosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que no son el Senado.

Señor Narancio — Pero lo sabían dos señores senadores que asesoraban al Senado e hicieron lo bastante para que con nuestro criterio resolviéramos la cuestión.

¡Pues señor, entonces podríamos suprimir el Parlamento; entregar el Parlamento a los técnicos!

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Artigas se sometía, como yo, a los técnicos.

Señor Narancio — Se sometían a los técnicos, fijándoles normas a que debían sujetarse; por tanto, se sentían más técnicos que ellos mismos.

Yo hago notar al señor senador Canessa que nos encontramos en igual situación que frente a un enfermo. El Parlamento, por así decirlo, dicta los libros de diagnósticos del mal, al dictar la ley general de Bancos, en cada caso especial es necesario que el médico diga: hay que hacer tal o cual cosa.

Señor Canessa — No hay casos especiales. Son todos iguales.

Señor Narancio — Sí, señor: cada Ban-

co tiene sus especialidades, su modo de funcionar, su reglamentación diferente.

Señor Sosa — Hay Bancos que no se podrían permitir.

Señor Canessa — Si me permiten los señores senadores, yo voy a dejar dentro de un momento la palabra.

Señor Narancio — Yo creí que había terminado.

Señor Canessa — Le había permitido una interrupción al señor senador por Flores.

Señor Narancio — Que me la había concedido a mí.

Señor Canessa — Como decía, por intermedio de la ley interpretativa, y durante noventa años de aplicación, se ha fijado el procedimiento a seguirse para instalación de Bancos.

Señor Narancio — Las cosas mal hechas no sirven como precedente.

Señor Canessa — Mientras no haya una nueva ley que modifique el procedimiento seguido hasta ahora en la instalación de Bancos, deberán aplicarse las disposiciones vigentes.

Por eso, señor Presidente, yo no votaré la moción del señor senador Narancio, que haría dudar sobre si está bien o no la instalación del Banco a que ha hecho referencia.

Señor Sosa — Estarían mal todos los Bancos.

Señor Narancio — Lo que haría, de una vez por todas, colocar las cosas en su debido lugar.

Señor Etchevest — Al contrario; desaparecerían las dudas con la presencia del señor Ministro de Hacienda.

Señor Canessa — No hay duda ninguna.

Señor Narancio — No habrá dudas para el señor senador, pero las hay para mí.

Señor Sosa — Es un precepto constitucional claro.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Tacuarembó?

Señor Canessa — Sí, señor.

Señor Otero — Sería indiferente para mí el que viniera o no el señor Ministro de Hacienda a dar las explicaciones que desea el señor senador por Colonia, si su moción no envolviera, como realmente envuelve, proyecciones de mayor alcance. Porque no se trata, señor, sólo de saber si se han cumplido, en el caso ocurrente, disposiciones legales; se trata, ante todo, de saber si esas disposiciones legales existen; punto serio de interpretación constitucional relativo a la extensión de las facultades legislativas; se trata de saber si esa extensión pretendida es posible, sin perjudicar la eficacia de la acción parlamentaria; y se trata, en fin, de un cambio la orientación que se insinúa en materia de política bancaria.

Dejando esto último de lado y para otra oportunidad, me concretaré a considerar brevemente la moción, de los otros puntos de vista.

Creo, primeramente, que el distinguido colega se aparta de uno de los criterios admitidos para la elaboración y para la interpretación "de las leyes", y olvida que ellas son, o por lo menos deben ser, disposiciones de carácter general, destinadas a fijar normas a las autoridades judiciales o administrativas, que después las aplican a los casos concretos.

Pueden los Cuerpos Legislativos dictar, es verdad, disposiciones particulares — las llamadas por nuestro Reglamento "decretos",—pero esas son excepciones al derecho común, o tratan de materia especialísima e individual, sobre la cual no hay todavía derecho común consagrado.

Hay contradicción entre dictar "leyes" y hacer legislativa su aplicación; porque ello importa hacerlas virtualmente frustráneas, dada la facultad que tiene, el que las aplica, de respetarlas o no, llegado cada caso.

De ahí que, en principio, deba entenderse que el legislador debe dictar disposiciones generales, sin la reserva de aplicarlas él mismo.

Por otra parte, si la intervención del Poder Legislativo se hace casuísta y deja de ser general, tiende a transformarse en administrativa; y esa invasión al terreno administrativo trae consigo la sanción respectiva, pues como lo dije hace poco en esta Sala, reproduciendo la opinión de las Cortes norteamericanas respecto de la extensión de las funciones del orden legislativo, este Poder pierde eficacia y pierde autoridad cuando pretende extenderse demasiado y salir de lo propiamente susceptible de ser tratado en forma parlamentaria.

Y es, entonces, triste ver a una Asamblea que, en vez de debatir derechamente un asunto, lo pasa por alto o recurre a expedientes, para orillar la dificultad de hecho que le impide discutir y apreciar concientemente los detalles y las minuciosidades.

Por eso opino que esta disposición constitucional no debe ser entendida como de aplicación legislativa individual y casuísta; pero, sí, dejando el casuísmo y la individualización, o, en otros términos, la aplicación al Poder Ejecutivo, como se deja a los Tribunales ordinarios la aplicación de la ley civil a los casos ocurrentes.

Todo esto, se entiende, sin perjuicio del derecho del Poder Legislativo a individualizar, por motivos particulares, que hagan más justo o más conveniente el proceder así, en algún caso en que esos motivos particulares lo saquen del dominio de la disposición general.

Señor Narancio—¿Y cuando se lo ordena la Constitución?

Señor Otero — Voy a tratar de eso, ahora.

Yo reconozco toda la sinceridad que hay en el discurso del señor senador por Colonia, y la comprendo, precisamente, por la afirmación que acaba de hacer.

El está convencido de que la Constitución determina que el Cuerpo Legislativo debe intervenir en todos los casos individuales de creación o de reglamentación de Bancos.

Es un error, a mi modo de ver, la interpretación que el señor senador da al artículo constitucional.

La Constitución no ha querido que el Cuerpo Legislativo intervenga en los casos individuales.

Al decir: "de cualquier naturaleza", no se refiere a los Bancos uno por uno, sino a las funciones diferentes de los Bancos.

Señor Narancio — Es que no dice así. Dice: "de cualquiera de los Bancos"; especifica claramente que debe ser uno a uno; esa es la interpretación castellana de las palabras.

Señor Etchevest — Hay un principio, por otra parte...

Señor Otero — Permítame, señor senador.

Señor Etchevest — Le quería recordar al señor senador que hay una regla de sana interpretación que dice: "donde la ley no hace distingos, a nadie le es dado distinguir".

Señor Otero — Yo no hago distinciones.

Señor Etchevest — En el caso ocurrente tiene oportunidad ese régimen: aprobar o reprobar la reglamentación de cualesquiera de los Bancos.

Señor Otero — La disidencia consiste en que los señores senadores entienden que ese "cualesquiera" indica individualización numérica, uno por uno; y no es esa la interpretación...

Señor Etchevest — Es hacer decir a la ley lo que no dice.

Señor Otero — Lo que quiere decir "cualesquiera" es que se legislará sobre Bancos de cualquier naturaleza: Bancos Agrícolas, Bancos de Comercio, Bancos Hipotecarios, etcétera.

Señor Etchevest—Pero no lo dice.

Señor Otero — Aunque la ley lo dijera o no lo dijera, iríamos, con la interpretación de los señores senadores, a un caso de imposibilidad práctica...

Considérese que el artículo constitucional habla de la intervención legislativa "en la creación y en los reglamentos" de cualesquiera Bancos...

Dando a esa intervención el alcance casuísta que pretenden los señores senadores, tendrían que venir los Bancos, uno por uno, a presentar sus reglamentos; y es preciso que los señores senadores se den cuenta de que hay imposibilidad práctica de extender eficientemente, y de un modo directo, la acción legislativa a tales detalles.

Dentro de ese criterio casuísta y estricto, habría que intervenir directamente en toda la organización interior de los Bancos; y habría que ir hasta analizar los reglamentos generales que se refieren a las relaciones de los Bancos con el público, así como los reglamentos internos.

Todo caería bajo la acción legislativa: estatutos de sociedades anónimas, contratos de sociedades colectivas, capital, operaciones, funcionamiento..., todo.

Lo que sucedería, probablemente, sería que toda esa intervención legislativa no fuera efectiva.

Nadie se ocuparía de los reglamentos...

Acabamos de ver cómo son obstruyentes las minuciosidades y los detalles, por ejemplo, en el presupuesto de Instrucción Pública, que no ha podido discutirse de un modo regular, ordenado y completo.

Con los Bancos pasaría, probablemente, algo peor.

Yo me acuerdo que ya, cuando se trató de la reforma de los estatutos del Banco Hipotecario en el Senado, — y eso que se trataba sólo de estatutos, — hubo que encargar a alguien de que se entendiera con el Presidente del Banco y preparara un proyecto que evitara la discusión detallada.

Yo fuí el encargado, porque me había ocupado algo de esa especialidad; y, con autorización, entre expresa y tácita, procedí con el señor Serrato, en Comisión, a considerar el proyecto y prepararlo para la sanción.

Los demás señores senadores aceptaron nuestro arreglo, haciendo acto de confianza implícita.

Y eso sucede todos los días.

Es lo que se hace habitualmente cuando un asunto no ofrece la posibilidad práctica de ser estudiado y analizado por todos, o discutido metódicamente en sesión.

El sistema podrá ser tolerado en algunos casos, pero nunca transformado en régimen regular.

Hace poco, y con motivo de otra cuestión, recordé en este recinto que las Cortes norteamericanas habían llegado a manifestar que la razón de imposibilidad práctica era suficiente para llegar a detener la aplicación de un principio constitucional; y, que, cuando el detalle y la minuciosidad son un obstáculo a la sana forma de legislar, es preferible delegar algo a la reglamentación administrativa, en vez de legislar mal y perder con ello la autoridad y la fuerza moral.

Y el Cuerpo Legislativo, señor Presidente, pierde autoridad y fuerza moral cuando se empeña en intervenir en el proceso administrativo y en el detalle casuísta; y eso sucede porque, ni el tiempo disponible, ni la acción colectiva, ni los procedimientos parlamentarios se pueden ajustar a la minuciosidad, al detalle y a la consideración de los casos, uno por uno.

Antes de concluir, quiero acentuar más un argumento poderoso que hizo el señor senador por Tacuarembó, al referirse a la larga tradición interpretativa.

Si durante un período casi secular, se ha entendido la disposición constitucional en un sentido contrario al que le dan hoy los señores senadores, no parece razonable suponer que todas las legislaturas y los Gobiernos anteriores se hayan equivocado y entendido mal lo que ha querido decir el artículo, y que recién ahora se descubra su verdadero sentido.

Por lo menos, esto obliga a pensar un poco, antes de ir adelante.

Ahora bien; pendiente la interpretación constitucional, ¿qué va a venir a hacer el señor Ministro de Hacienda?

Se discutirá hasta que se descarguen un poco los nervios algo agitados por las cuestiones políticas...

Señor Jiménez de Aréchaga—Y el señor senador por Montevideo quedará al margen de esas agitaciones.

Señor Otero—... y quedaremos en lo mismo.

Pero en materia de Bancos no adelantaremos mucho...

Concluiremos por decir que el Banco de Canadá es una institución seria, y el buen sentido obligará a concederle que se establezca.

Lo razonable es—y en esto estoy de acuerdo con el señor senador por la Colonia y con todos los que quieren hacer algo en materia bancaria—que se estudie ese asunto; porque el asunto vale la pena y porque es útil para el país que se modifique algo la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Otero—Soy el primero, no en reconocer, sino en sostener que la ley es defectuosa en muchas partes...

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Otero—... que hay que corregirla y colocarla al nivel de los adelantos actuales.

Hace poco hemos votado la ley de cheques, que ha sido un éxito; hay algo más que hacer...

Pero de esto a traer al Cuerpo Legislativo asuntos que no son propiamente de legislación, y, tan solo, de rutina administrativa, me parece que hay alguna diferencia.

Yo podría extenderme sobre este asunto, yendo a los orígenes de la disposición constitucional, en la antigua Constitución, porque la nueva no ha hecho nada más que reproducir. Y, además, se vería perfectamente que la interpretación que ha dado el señor senador por Colonia no es exacta.

Pero el proceso sería largo. Tendría que remontarme al famoso informe de Hamilton, sobre los poderes de la Asamblea en materia bancaria, y desde allí, seguir la evolución histórico-constitucional hasta hoy. No lo haré, pues...

Señor Presidente—¿Terminó el señor senador?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Léase la moción.

(Se leyó):

"Para que se pase una minuta de comunicación al señor Ministro de Hacienda, solicitándole informes a propósito de si al establecerse una sucursal del Banco de Canadá se han llenado los requisitos que establece la Constitución de la República.

Montevideo, Diciembre 16 de 1919.

Atilio Narancio."

Se va a votar si se acepta la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Narancio—¿No hay una disposición reglamentaria que obliga a llamar a Sala a los senadores antes de votar? Yo pediría que se llamara a Sala a los señores senadores y que se rectificara la votación.

Señor Presidente—Muy bien.

(El señor Presidente llama a Sala a los señores senadores).

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Es rectificación lo que propone el señor senador?

La rectificación que propone el señor senador Narancio no es rectificación de las decisiones tomadas en Sala. El señor senador ahora pretende que voten una decisión ya adoptada por el Senado los señores senadores que estaban fuera del Salón de Sesiones.

Señor Etchevest—No se llamó a Sala.

Señor Narancio—Hay una disposición terminante del Reglamento del Senado, que obliga a la Presidencia hacer llamar a los señores senadores para votar. Yo dije que no se había cumplido esa disposición y pedí que se cumpliera.

Señor Presidente—Está bien. Se va a votar nuevamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

10

Continúa la discusión del presupuesto escolar.

Léase.

(Se leyó):

"Un Profesor de Moral, $ 1.080."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Uno de Solfeo y Canto, $ 1.080."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un Profesor de trabajos manuales, $ 740."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un Profesor de Modelado, $ 840."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Tres Profesores de labores femeninas, a $ 840 cada uno, $ 2.520."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Profesorado de segundo grado: Un Profesor de Matemáticas, $ 840."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un Profesor de dibujo y caligrafía, $ 960."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un Profesor de Ciencias Naturales, pesos 840."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un Profesor de Física, $ 480."

En discusión.

Señor Sosa—¿Cuarenta pesos un Profesor de Física?

Señor Canessa—Debe ser un error de copia.

Señor Sosa—Hay otros: el de Derecho Constitucional, también 40 pesos; el de Pedagogía, con 40 pesos...

Señor Ramasso — Y más abajo hay otros: el de Filosofía y Francés, también con 40 pesos mensuales.

Señor Sosa—El de Filosofía, Francés, Cosmografía, Historia Americana y Derecho Constitucional.

Señor Presidente—¿No desea hacer uso de la palabra el señor miembro informante?

Señor Canessa—No, señor: aquí aparecen también con cuatrocientos ochenta pesos.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Sosa—Habría que explicar estas diferencias de sueldos.

Yo pido al señor miembro informante que explique estas diferencias.

Por ejemplo: un profesor de Física cuarenta pesos, uno de Química ochenta.

Señor Canessa—Tendrá dos horas semanales, señor senador.

Señor Sosa—Estas cátedras actualmente son honorarias. Ahora se presupuestan. Las de Ciencias Naturales, Física, Química, Historia Americana, Literatura, etc., todas son honorarias actualmente y se colocan en el presupuesto con gran diferencia en sus sueldos.

Señor Canessa—Ya he explicado que esas diferencias de sueldos están en relación con las horas de trabajo. Seguramente el profesor de Física debe trabajar dos horas, mientras que los que tienen el doble trabajarán cuatro horas.

Señor Sosa—Son suposiciones.

Señor Canessa—Es el plan general que

se utilizó para formar el presupuesto que estamos estudiando, y en esa convicción es que la Comisión defiende el asunto e insiste sobre ello.

Señor Otero—¿Cuál es la partida que se está discutiendo?

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Un profesor de Química e Industrias. $ 960."

Señor Otero—No deseo entrar al fondo de este asunto, porque ello me llevaría muy lejos, es decir: a considerar todo el plan de enseñanza que rige en los Institutos, cosa que no deseo hacer.

Hace varios años,—diez o doce,—presenté a la Cámara de Representantes un proyecto sobre reorganización de los Institutos Normales, proyecto en el que me acompañaron, si mal no recuerdo, los doctores Feliciano Viera y Juan Paullier. Ese proyecto quedó en la Cámara cuando yo salí de ella, y después ha dormido indefinidamente.

Entonces yo tenía un poco de cariño a estas cuestiones de instrucción pública, cariño que poco a poco he ido perdiendo por aquel desencanto y otros... Por ejemplo, el de haber visto llegar, de vuelta a Montevideo, a las maestras que fueron enviadas a Estados Unidos, sin que se utilizara mayormente sus aptitudes y conocimientos.

Y, en aquel tiempo, había estudiado ya la cuestión fundamental de relacionar los servicios del personal enseñante con las remuneraciones.

Yo creo, señor Presidente,—y anticipo esto a las discusiones ulteriores que vendrán necesariamente,—que en nuestro país se ha cometido un grave error al confundir un poco la manera de considerar las remuneraciones de los profesores de instrucción secundaria y superior, y al dar, muchas veces, carácter de catedráticos a personas que son simples maestros de materias elementales.

Esto ha llevado a la multiplicación innecesaria de las clases elementales y de los profesores.

Y así han resultado los sueldos bajos para unos, y los sueldos excesivamente altos para otros, en forma de acumulación.

Y es que, en general, las materias que se enseñan en instrucción primaria y en secundaria, no exigen en el profesor una especialización necesaria tal como la que se requiere para la instrucción superior o universitaria.

En enseñanza elemental y liceal, el profesor domina, o debe dominar, suficientemente tres o cuatro materias, cuando tiene el título o diploma correspondiente; y debe poder enseñarlas simultáneamente.

En todas partes se admite ese criterio, pues, siendo el esfuerzo del profesor relativamente rutinario, — y digo relativamente rutinario, porque las lecciones se repiten con diferentes alumnos, sin las obligaciones del catedrático, que vive en las bibliotecas, que muchas veces inventa y que sigue el progreso,—resulta, digo, una injusticia el considerar al profesor de enseñanza secundaria como igual al catedrático de enseñanza superior.

El profesor de enseñanza primaria o liceal, dominando, como generalmente domina varias materias, que enseña en sus líneas generales, puede, perfectamente, dar unas cuantas horas diarias de clases varias, sin mayor esfuerzo y con grandes ventajas para él y para el país. Es el régimen de casi todos los países más adelantados.

La primera vez que hice estas observaciones me encontré con una resistencia general proveniente de intereses creados. Después, al crearse los Liceos Departamentales, ví que se adoptó el criterio que yo sostenía, de que un solo profesor debiera enseñar una cuantas materias.

Un régimen análogo opino que debe aplicarse al profesorado de los Institutos Normales; con muy pocas execciones: sólo cuando se trate de especializaciones muy importantes, por la persona, el trabajo y la materia.

Este presupuesto ni admite, ni deja de admitir ese principio...

Yo creo, señor Presidente, que la enseñanza en estos institutos debe ser considerada, respecto a la distribución del tiempo y a los sueldos, algo así como la enseñanza que dan los profesores de liceos.

Yo creo que un hombre, con aptitudes generales y con conocimientos de maestro de tercer grado o con estudios secundarios, puede dar perfectamente cuatro horas diarias; mediante una remuneración mensual, por ejemplo, de doscientos pesos.

Cuatro horas diarias no es una exageración.

Si se observa el régimen general de la vida de los profesores privados, se ve que muchos de ellos dan ocho horas diarias, y se consideran muy contentos cuando ganan doscientos pesos por mes.

Cuatro horas diarias, con los descansos entre clases, no representan carga insoportable; y, no sólo cualquier hombre o señorita las resiste, sino que están abajo de lo que se reconoce como trabajo general exigible.

Hemos admitido ocho horas de trabajo para los obreros, aunque sea intelectual e intenso. No hay motivo para pretender que los maestros de enseñanza liceal, trabajando cuatro horas, se fatiguen más que los obreros; más que ciertos obreros para los cuales el trabajo intelectual no es variado.

Ahora bien: si se hacen números, se verá que cuatro horas diarias en seis días de la semana representan 24 horas de trabajo; y, en cinco días, representan 20 horas. Divídanse esas 20 horas de trabajo en materias alternadas, en clases que se dan, a razón de dos o tres horas por semana, y se verá que un profesor puede dar, por ciento cincuenta o doscientos pesos, seis u ocho clases de las que hoy se pagan independientemente.

Y, si se aplica el criterio a cualquiera de estas cantidades que se asignan a los profesores que dan tres o dos horas semanales, se verá que el sueldo de hoy es excesivo. Excesivo con relación al de los maestros de cualquier grado o al de los directores de escuela.

¡Cualquier maestro, cualquier ayudante de cualquier grado trabaja más que los tales catedráticos de materias elementales!

Y, proporcionalmente, el hombre que recibe sueldo por cátedra, gana mucho más que el que recibe sueldo por mes y por el conjunto de su esfuerzo.

Hay un verdadero desequilibrio y una injusticia en todo esto.

Lo justo sería, tratándose de enseñanza de carácter fácil y general, que no exige especialización extraordinaria, pagar el trabajo por hora a todos.

Ganaría el país y ganarían los maestros.

Esto, por otra parte, no es más que aplicación de la ley general que debe regir todas las industrias, y que los mismos franceses e ingleses reconocen que ha hecho y sigue haciendo la grandeza de los Estados Unidos: "Aumento de sueldo y aumento de eficiencia del trabajo".

Nosotros tenemos el derecho y el deber de exigir que vayan al magisterio las personas más enérgicas, las que tengan más vitalidad y las que tengan más inteligencia. Debemos exigirles un trabajo poderoso, eficiente: remunerarlos bien; y, a los pocos años, cuando se sientan fatigados, darles una jubilación decorosa y suficiente para que pasen la vida descansada.

Este régimen actual, pues, lo considero completamente defectuoso.

En el momento actual y de un punto de vista práctico, en el que debo colocarme por obligación, yo acepto este plan, y lo acepto porque se sabe que es preferible un plan defectuoso, al caos.

No estoy en estos momentos en condiciones de presentar uno nuevo; sería necesario reformar todo el sistema, y mientras no se reforme tengo que aceptar algo. Pero quiero dejar, entretanto, varias salvedades.

Primero: que las relaciones entre los salarios y las causas en las cuales se fundan, no están bien meditadas; y, segundo: que hay una gran injusticia en la repartición de las remuneraciones.

El maestro rural, por ejemplo, que atiende, a la vez, varios grados, que lucha con muchachos grandes y chicos, que vive en el campo, aislado, que trabaja cuatro horas, no concibo que gane lo mismo o gane menos que el "catedrático o profesor de gramática", que el "catedrático o profesor de moral", o que el llamado catedrático o profesor de Derecho Constitucional.

¡Yo no sé qué Derecho Constitucional, puede dictar profesionalmente una persona que gana 480 pesos por año! Serán ideas generales, supongo, de gobierno propio.

Como no comprendo qué sociología ni qué economía política puede enseñar un profesor que gana cincuenta pesos mensuales. Para ciencia efectiva es muy poco, para rudimentar es mucho profesorado.

Se ha dado el aspecto universitario de cátedras independientes, pero todas esas cátedras no son tales cátedras.

Yo comprendo las cátedras con un "profesor" que vive de ellas, que haya "profesión de enseñarlas"; por ejemplo, que un profesor de Sociología sea un sociólogo, que viva de su ciencia, y se le pague bien; y no que al que tenga un barniz general, y enseñe superficialmente y de ocasión, se le llame profesor y venga a dar clases alternadas en un liceo o en un instituto de enseñanza normal primaria.

Hago la salvedad, de paso, que no sé ni siquiera el nombre de las personas que dan esas clases, y que hablo en tesis general. Hay que buscar un acomodo más práctico y más justo para ellas mismas y para el país.

Eso hay que arreglarlo.

He tenido conocimiento del caso de maestros que ganan hasta quinientos pesos mensuales por materias y cargos acumulados,—y estamos discutiendo cinco, diez o quince pesos de aumento a los maestros o a los pobres burócratas que, callados, hacen todo el trabajo del superior; porque eso pasa: acumulan unos cuantos superiores o afortunados, y los inferiores hacen el trabajo; y en eso hay una gran injusticia.

Hay que hacer una ley que contemple las asignaciones, la eficiencia del trabajo, el tiempo, etcétera.

Los señores que sostienen el aumento de sueldos a los maestros, sea cual fuere, sea de cinco o diez pesos, con el móvil generoso que yo debo reconocer antes que nadie, me parece que en esta materia, si se orientaran en la forma que yo lo estoy, darían mayor satisfacción al personal enseñante.

El personal enseñante tendría posibilidad de obtener más, porque la manera de ganar lo más posible, es asegurar el mayor trabajo.

No hay que igualar a todos, porque sean maestros: hay que establecer la co-

rrelación entre la compensación y el esfuerzo, y ganará más el que trabaje más y mejor.

Yo estoy en estos momentos, precisamente, bajo la impresión de la lectura de un libro último, sobre Estados Unidos, en que se trata de todas estas materias, y en que se explica por qué la instrucción se eleva, y suben las industrias, y se explica el por qué de todas estas actividades prodigiosas que se han visto durante la guerra europea.

Demuestra que todo el secreto está en esto: que nadie cuente con los demás; que todo el mundo trabaje.

Como me decía el otro día el señor senador Canessa: aquellos países se distinguen de éstos en que allí todos tratan de trabajar y aquí todos tratan de hacerse los vivarachos para trabajar lo menos posible y conseguir los sueldos más altos.

Abrigo la confianza de que en otra discusión de este presupuesto, vamos a estar todos de acuerdo y vamos a subir los sueldos más de lo que supone el señor senador por Artigas.

Señor Sosa — Por ahora no se ve.

Señor Otero—Y los vamos a subir tomando como base la eficiencia del trabajo.

Ese, que es el gran secreto del éxito industrial, es el gran secreto también del éxito en esta materia: disminuir los resortes inútiles, las pérdidas de tiempo; emplear a los hombres, según sus aptitudes y según sus vocaciones, para que el trabajo sea hecho con cariño; remunerarlo, no sólo con lo necesario, sino con más de lo necesario, para que tengan ciertos halagos en la vida.

Esos son puntos fundamentales, respecto de los cuales todos debemos estar de acuerdo.

El dinero aparece después, sin esfuerzo; pero el dinero debe pedirse y darse, no con el argumento del hambre, sino con el argumento de la remuneración justa.

No quiero insistir más, señor Presidente, y voy a votar todos estos sueldos tal como están, en la esperanza de que, cuando se discuta el próximo Presupuesto, se adopte otro plan.

He terminado.

Señor Presidente—Puede leer el señor Secretario.

(Se leyó):

"Un profesor de Química e Industria, 960 pesos."

Señor Otero — ¿Por el momento estos profesores son honorarios?

Señor Sosa—Son honorarios.

Señor Presidente—El Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 15).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

18.ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 19 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 16 y 30 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Stirling, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Iglesias, Canessa, Mendívil y Sosa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Abellá y Escobar, Gallinal** (don Alejandro), **Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Freire, Roxlo, Etchevest y Ramasso.**

Con licencia, el señor senador: **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley que aprueba el contrato celebrado "ad referendum" entre el Ministerio de Obras Públicas y la sucesión Wilson, para la adquisición de dos terrenos en las inmediaciones del puerto,—que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

19.ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 23 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 16 y 30 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Canessa, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Iglesias, Narancio, Sosa y Mendívil.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Abellá y Escobar, Gallinal** (don Hipólito), **Otero, Gallinal** (don Alejandro), **Stirling, Ramasso, Freire y Roxlo.**

Con licencia, el señor senador: **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Junta Electoral del Departamento de Rocha remite testimonio del acta de escrutinio general de las elecciones realizadas en ese Departamento el 30 de Noviember pasado."

—Téngase presente.

"El señor doctor Luis Alberto de Herrera, senador electo por el Departamento de Treinta y Tres, solicita que Vuestra Honorabilidad se pronuncie sobre sus poderes de senador."

—A sus antecedentes.

"Carlos Tourn solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

Queda terminado el acto.

A. Piaccnza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

20.ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 26 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Indicación del señor senador por Artigas, relativa al "quorum" del Honorable Senado.
4—**Integración de Comisiones.**

1

A las 16 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Stirling, Freire, Iglesias, Narancio, Sosa, Roxlo y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Etchevest, Mendívil y Abellá y Escobar.**

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se le autoriza para tributar honores de Ministro de Estado a los restos del doctor Juan Cuestas y de don Carlos Blixén,—el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes por el que se refuerza en cien mil pesos el rubro "Leyes dictadas", destinados a la Defensa Agrícola,—el que fué remitido a dicha Cámara."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se incluye una partida en el Presupuesto de la Intendencia Municipal del Departamento de San José."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se modifica la tarifa arancelaria vigente, estableciéndose nuevos aforos y derechos para la importación de drogas, productos químicos, etc."

—A la Comisión de Hacienda.

3

Señor Sosa — Pido la palabra.

Yo pediría a la Mesa que recomendara a los señores senadores que asistieran a la próxima sesión, para ver si terminamos con el Presupuesto Escolar antes de fin de año, porque en el próximo mes me figuro que el Senado no va a reunirse.

Señor Iglesias — ¿Cuándo sería la primera sesión?

Señor Sosa — El martes.

Señor Presidente — Así se hará.

4

El señor senador por Maldonado está con licencia, y, por consiguiente, es necesario reemplazarlo en las Comisiones Permanentes de que forma parte. En este concepto, se le reemplaza en la Comisión de Hacienda con el señor senador por Paysandú; en la de Asuntos Internacionales, con el señor senador por Minas; en la de Peticiones, con el señor senador por Durazno, y en la Coimsión Investigadora del Puerto con el señor senador por Flores.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 27 de Diciembre de 1919

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio,** de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación a efectuarse en la casilla del Resguardo de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la expresada Intendencia el día 12 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.27-3759-v.en.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONAGAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1117, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2473-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSELLINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña CONCEPCION MEMOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2472-v.en.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX NUÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1967, y doña CLOTILDE STRAZZARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2460-v.en.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BASALO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión guarda, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1875, y doña ELVIRA TUSET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2459-v.en.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERRA BERMUDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Canelones), domiciliado en la calle Isla de Flores número 1727, y doña MARIA CELIA POZZOLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2470-v.en.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSAS LARROSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1894, y doña AURELIA RIOLFO SECCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2474-v.en.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO C. GENOVA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el día 16 de Septiembre del año 1886, domiciliado en la calle Uruguay número 1111 (6.a sección judicial), y doña LUCIA JUANA RODRIGUEZ ABELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el día 5 de Abril del año 1894, domiciliada en la calle Abayubá de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2459-v.en.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE DE MAIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1667, y doña AMELIA LORIENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2467-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALMARINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 1544, y doña TERESA MANGINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 2927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2468-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NEMESIO ZUCOTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1805, y doña SABINA AZCARRAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2469-v.en.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 2723, y doña ISABEL JUANA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2466-v.en.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDON ALFREDO DISABELLA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Suecia sin número y doña GRACIANA DOROTEA BENITEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Bolivia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2462-v.en.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Centro América número 73, y doña JULIA TOJA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chile número 425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2461-v.en.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DELFANTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 285, y doña DIONISIA AREOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal número 222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2463-v.en.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CAMOGLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión afinador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Paysandú número 1309 (6.a sección), y doña CARMEN VILLARMARCIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo (Asturias), domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2465-v.en.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO GUILLERMO CASTELLANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio H. y Obes número 1053, y doña JUSTINA JUANA DOMINGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2471-v.en.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BORTOLINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Trento, domiciliado en La Teja, y doña CARMELA FONTAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trento, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2464-v.en.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Rufino Duarte", se cita, llama y emplaza al señor Alejandro Vicente Duarte, sus sucesores o causahabientes, durante el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-3756-v.en.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Francisco D'Alessandro y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de óbito de doña Angela Matturro, en la cual aparece escrito este apellido con una sola T, y el hijo varón, Salvador, en vez de Sábado Antonio; 2.o La partida de nacimiento de Sábado Antonio, cuyo apellido paterno y materno dice Alejandro y Mattur, en vez de D'Alessandro y Matturro; 3.o En la partida de nacimiento de la heredera María Antonia, en lugar de los apellidos paterno y materno se escribieron Dalisandro y Matturro, en vez de D'Alessandro y Matturro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-3757-v.en.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Roubaud de Aldabe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-3748-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-3746-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Callegari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-3747-v.en.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefa Camaño Lago o Josefa Pola de González Fernández, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Josefa Pola de González, donde la extinta aparece como Josefa Camaño de González, debe decir: Josefa Pola de González; 2.o En la partida de matrimonio de Francisco González Fernández con Josefa Pola, donde la contrayente aparece con los apellidos Camaño Lago, debe establecerse el verdadero apellido, o sea, Pola, estableciéndose, además, que es hija natural de Josefa Pola, y no de los que aparecen en la partida referida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a estos efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-3749-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Laino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3753-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Esteban Ferrari de Andión contra María dos Anjos Andión, divorcio", se hace saber que con fecha 15 de Diciembre de 1919, ha recaído la siguiente sentencia: "4865. — Rivera, Diciembre 15 de 1919. — Vistos estos autos, seguidos por don Esteban Ferrari de Andión, solicitando se convierta en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por las autoridades judiciales del Brasil entre el peticionante y su esposa doña María Clara de los Angeles Andión; Resultando: Que con los documentos glosados desde fojas 1 a fojas 40, debidamente traducidos y legalizados, se justifica que por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de la ciudad de Pelotas (Estado de Río Grande del Sur, Brasil), doctor Federico Bastos, con fecha 25 de Mayo de 1898, fué decretado el divorcio entre los cónyuges don Esteban Ferrari de Andión y doña María Clara de los Angeles Andión, y que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada; Resultando: que habiéndose conferido vista al señor Fiscal, dicho magistrado, a fojas 42, manifestó que es perfectamente legal lo solicitado por el actor en el escrito de fojas 41; Considerando: que han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación personal entre los cónyuges, según resulta de autos, siendo procedente, por lo tanto, decretar de plano la conversión en divorcio absoluto solicitada, de acuerdo con lo que establece el artículo 185 del Código Civil; Considerando: Que la causa que motivó la separación de cuerpos se halla entre los enumerados por el artículo 148, número 3.o, y que dan mérito al divorcio, en virtud de lo que dispone el artículo 187, número 1 del mismo Código Civil; y Considerando: Que existe jurisprudencia en el país en favor de la tesis sostenida en el escrito de fojas 41 a 42. Por lo-

do ello, y lo dispuesto por el artículo 193 del referido Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación personal de los cónyuges don Esteban Ferrari de Andión y doña María Clara de los Angeles Andión, decretada por las autoridades judiciales del Brasil. Notifíquese a la expresada señora por medio de edictos, que se publicarán durante noventa días, y acredítense en autos con los diarios respectivos, que se agregarán. Ejecutoriada, comuníquese a la Dirección General del Registro de Estado Civil, expídanse los testimonios pertinentes, háganse los desgloses que se solicitaren, y, previo pago de acrecidas, archívese. — Augusto Espinosa. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, etc., etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público". — Se hace constar que para la publicación del presente edicto, se ha habilitado el feriado. — Rivera, Diciembre 20 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Dic.27-3750-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio iniciado por don Francisco Chifflet, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo, ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas mil doscientos setenta y dos metros, más o menos, la que, con mayor área del mismo señor, linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy sucesión); al Sur, Arroyo Bizcocho; al Este, José M. Garmendía, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días, a contestar la demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira, a don Juan Leandro Cuello o sus herederos y a los de Javier Melgarejo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.27-3751-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, solicitando la rectificación de la siguiente partida: De bautismo de Rómulo María del Corazón de Jesús, hijo legítimo de Eufemio Insaurraga y Virgina Martínez, bautizado en la parroquia de Minas el día siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco; la rectificación que se solicita es suprimir del bautizado los nombres de María del Corazón de Jesús, a fin de que diga Rómulo únicamente; sustituir el nombre materno, Virginea, por el de Eduviges, y cambiar en el apellido paterno la S por una Z, a fin de que diga Inzaurraga, pues son los verdaderos nombres y apellidos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación, para la que ha sido habilitado el feriado próximo. —Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.27-3752-v.en.12.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña Juana Lousteau de Bussón, se hace saber al público que el día 9 de Enero próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno de dicha sucesión, situado en Nueva Palmira, compuesto de mil ochocientos treinta y ocho metros, que linda: al Norte, con la calle Carmelo; al Sur, terreno que perteneció a don Fortunato Genes; al Este, doña Luisa Nieto, hoy María Teresa Bo, y al Oeste, calle Eguren. La venta se efectuará sobre la base de dos mil pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 17 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.27-3755-v.en.9.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Un precioso solar de terreno en la Avenida al Cerro, el día 11 de Enero, a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36805", se hace saber que el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, Carlos M. Canosa, venderé en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de trescientos treinta y dos pesos cinco centésimos, el día 11 de Enero de 1920, a las 16 horas, el referido bien, sito en esta sección, manzana 53|84, solar número 3 del Pueblo Victoria, con 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste sobre la Avenida al Cerro, entre las calles Colón y Américo Vespucio; igual extensión en su contra frente, al Sud, lindando con propietario desconocido; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por sus lados Este y Oeste, respectivamente, con el inmueble empadronado con el número 36804 y terreno de propietario desconocido. Area: trescientos sesenta y ocho metros cuadrados novecientos cuarenta y cinco milímetros. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que se ha habilitado la próxima feria mayor, y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.27-3745-v.en.10.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Un espléndido solar de terreno en la Avenida al Cerro, el 11 de Enero, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36804", se hace saber que el día 11 de Enero próximo, a las 16 horas y 30, el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil "ad-hoc", Carlos M. Canosa, venderé en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de seiscientos noventa y un pesos setenta y tres centésimos, el referido bien, sito en la manzana 53|84, solar número .. del Pueblo Victoria, con diez metros noventa y dos centímetros de frente al Nordeste sobre la Avenida al Cerro, entre las calles Colón y Américo Vespucio; igual extensión en su contrafrente al Sud en donde linda con terreno baldío, de Carolina A. de Zumarán y Joaquina Bernadá de Alvarez; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo en cada lado Este y Oeste, en donde linda respectivamente, con el inmueble empadronado con el número 36805, de propietario desconocido, y con la sucesión Felipe Velazco. Area: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados mil quinientos cuarenta y dos centímetros. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que se ha habilitado la próxima feria mayor; que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.27-3744-v.en.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de los señores Manuel do Santos y Ramón Varela las existencias de mi casa de negocio en el ramo de colchonería sita en la calle Buenos Aires número 515, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — José Lago.

Dic.27-3754-v.en.16.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender la casa de comercio que gira bajo la razón social de Hontou y Brodín en la ciudad de Treinta y Tres, a los señores José Lozoaga y Jaime Brodín. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1919. — Hontou y Brodín.

Dic.27-3758-v.en.16.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que a solicitud del interesado se ha concedido el cambio de nombre del pailebot nacional "Francisca de Rimini" por el de "Ascanio C. Fontana".

Dic.9-3427-v.dic.25.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE DEPOSITOS

Aviso

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General, se previene a los introductores o dueños de mercaderías depositadas desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1917, que dentro del término de veinte días deben abonar el almacenaje y eslingaje de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1918, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. —Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — Luis Morillo.

Dic.20-3670-v.dic.31.

Intendencia General del Ejército y la Armada

AVISO AL COMERCIO

Se hace saber al comercio que por disposición de la Comisión, la apertura de la licitación pública número 40, sobre adquisición de equipo de montar para tropa, dispuesta para el día 29 del actual, ha sido aplazada hasta nuevo aviso. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.26-3743-v.dic.29.

Secretaría de la Dirección G. de S. de Sanidad del E. y Armada

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso hasta el día 15 de Marzo próximo, a contar desde la fecha, para proveer en propiedad los puestos de practicantes internos vacantes en el Hospital Militar Central, de acuerdo con el reglamento y programa que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las solicitudes de los aspirantes en el sellado correspondientes y con sujeción estricta al reglamento, se recibirán en la precitada Secretaría hasta la fecha arriba determinada y en los días y horas señaladas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

Dic.17-3600-v.mz.15.

Palacio Legislativo

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de obras de mármol en la Sala de Diputados, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 31 de Diciembre de 1919, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3504-v.dic.31.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de escaleras de granito, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 30 de Diciembre de 1919, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3505-v.dic.30.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de las ventanas de fachada en el

piso bajo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 31 de Diciembre de 1919, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3506-v.dic.31.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de escaleras interiores de mármol, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 30 de Diciembre de 1919, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3507-v.dic.30.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de rejas de hierro de fachada, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 31 de Diciembre de 1919, a las 15 horas, en que se serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3508-v.dic.31.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de mármol para atrios y vestíbulos, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 30 de Diciembre de 1919, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría

Dic.12-3509-v.dic.30.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de obras en granito para atrios y vestíbulos, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 30 de Diciembre de 1919, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3510-v.dic.30.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de las ventanas de fachada en los pisos principal y segundo alto, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 15 de Enero de 1920, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3511-v.en.15.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de las ventanas de fachada en el subsuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1342, hasta el 31 de Diciembre de 1919, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — La Secretaría.

Dic.12-3512-v.dic.31.

Administración G. de Correos y Telégrafos

LICITACION PARA LA CONFECCION DE FORMULARIOS, LIBROS Y LIBRETAS

Llámase a propuestas para la confección de libros, libretas y formularios impresos en las cantidades establecidas en el pliego de condiciones formulado al efecto, y de acuerdo con los modelos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina de útiles de la Administración todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse a la Comisión especial designada al efecto, para su apertura, la que se efectuará el día 9 de Enero de 1920, a las 9 horas y 30, en presencia de los proponentes, los que deberán concurrir personalmente o por medio de representantes autorizados.

En este último caso se hará constar en la misma propuesta la autorización que se confiera. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. —La Secretaría.

Dic.24-3712-v.en.12.

Universidad de la República

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

Exámenes complementarios

Se hace saber a los señores estudiantes que el período de inscripciones para los próximos exámenes complementarios comienza el 1.o de Enero de 1920, y termina el 10 del mismo mes.

Después de este día solamente se podrá obtener inscripción, pagando la multa correspondiente hasta la víspera del comienzo de los exámenes. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — El Secretario.

Dic.22-3698-v.en.6.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.22-3702-v.dic.31.

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 (cien) bebederos y 100 (cien) depósitos para agua, de acuerdo con los modelos y pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta el 31 del corriente, fecha del vencimiento de este llamado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día del vencimiento, a las 11 horas, reservándose este Consejo el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — V. Stewart.

Dic.17-3608-v.dic.27.

Llámase a licitación pública para la impresión de los "Anales de Instrucción Primaria", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta el día 5 de Enero próximo, fecha del vencimiento de este llamado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día del vencimiento, a las 10 horas, reservándose este Consejo el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. —V. Stewart.

Dic.17-v.dic.27.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 1.00
media pasta, ídem .... " 1.00

La Administración.

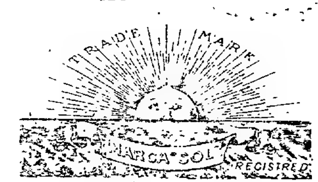
NOTA. — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6868



Con fecha 19 de Diciembre de 1919, los señores Eugenio Danrée y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SOL" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a (menos tes). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3739-v.en.14.

ACTA N.o 6816

Con fecha 12 de Diciembre de 1919, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRIK TRAK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a a 71.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-3716-v.en.12.

ACTA N.o 6813



Con fecha 10 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hargreaves Bros y Co. Limited, de Hull, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TIGER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 11.a y 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-3715-v.en.12.

ACTA N.o 6829



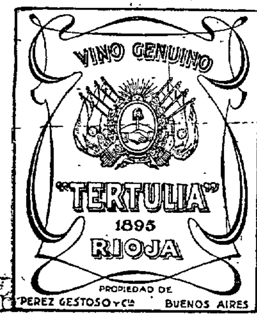
Con fecha 15 de Diciembre de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pérez, Gestoso y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"DON ALFONSO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3621-v.en.3.

ACTA N.o 6830



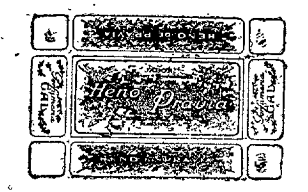
Con fecha 15 de Diciembre de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pérez, Gestoso y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"TERTULIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la cantegoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3622-v.en.3.

ACTA N.o 6824



Con fecha 13 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"HENO DE PRAVIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3617-v.en.3.

ACTA N.o 6815



Con fecha 11 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados e la señora María Ravenna de Chiarino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHIARINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3616-v.en.3.

ACTA N.o 6809



Con fecha 9 de Diciembre de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Bienvenido Yoldi, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MARCA ANEXA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3468-v.dic.27.

ACTA N.o 6826

Con fecha 13 de Diciembre de 1919, el señor Juan Bernardi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CAFETINA"

destinada a distinguir los artículos comprendiros en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3620-v.en.3.

ACTA N.o 6810

VICTORIA

Con fecha 10 de Diciembre de 1919, los señores Flores Chans y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 32.a, 33.a y 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3619-v.en.3.

ACTA N.o 6825

BO RAXO

Con fecha 13 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pacific Coast Borax Company, de Nueva York, Chicago (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BO - RAXO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3618-v.en.3.

ACTA N.o 6800

Con fecha 5 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Sociedad D. Anderson y Son Limited, de Belfast (Irlanda), ha solicitado el registro de la marca:

"MANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a, 46.a, 55.a y 80.a (especialmente materiales para techar). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3471-v.dic.27.

ACTA N.o 6807

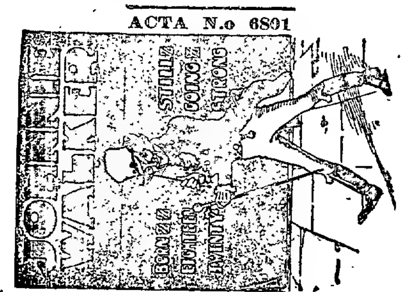
Con fecha 6 de Diciembre de 1919, los señores Pasolini y Ledoux, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, han solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 35.a, 38.a, 39.a, 74.a, 75.a y 78.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3467-v.dic.27.

ACTA N.o 6801



Con fecha 5 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Sociedad John Walker y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"JOHNNIE WALKER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3472-v.dic.27.

ACTA N.o 6823

EL-WEL-TRA

Con fecha 12 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Chain Co. Inc., de la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EL-WEL-TRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría IV, clase 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3589-v.en.2.

ACTA N.o 6822

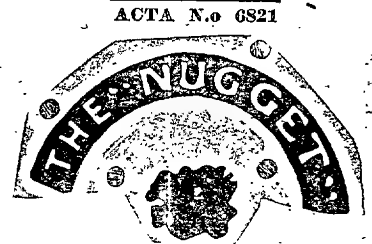
Con fecha 12 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. R. García y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EDEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías II, VII y IX, clases 14.a y 58.a y jabones en la clase 79.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3588-v.en.2.

ACTA N.o 6821



Con fecha 12 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Nugget Colish Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE NUGGET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías I, II, IV y V, clases 5.a, 10.a, 32.a, 43.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3587-v.en.2.

ACTA N.o 6787

NADCO

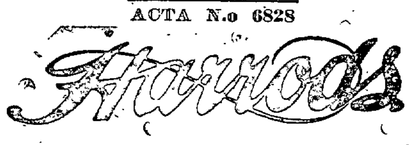
Con fecha 1.o de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la North American Dye Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"NADCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría II, clases 11.a y 15.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3584-v.en.2.

ACTA N.o 6828



Con fecha 15 de Diciembre de 1919, el señor doctor Luis Piera, apoderado de la Sociedad Harrod's (Buenos Aires) Ltd., solicita el registro de la marca:

"HARRODS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías VI y VII, clases 44.a a 55.a, 56.a a 58.a y 60.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3591-v.en.2.

ACTA N.o 6805

Con fecha 5 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPESINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3484-v.dic.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6835



Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Georges Rene Mathieu, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3649-v.en.5.

ACTA N.o 6831

CARAME LOS Película

Con fecha 16 de Diciembre de 1919, los señores Felipe Velazco y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PELICULA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3671-v.en.6.

ACTA N.o 6819



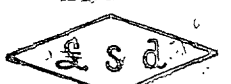
Con fecha 12 de Diciembre de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Kempton y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"TRES SELLOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3658-v.en.5.

ACTA N.o 6841



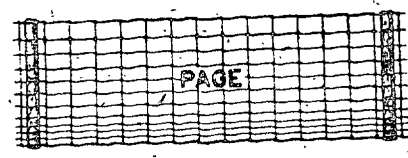
Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Edgar Allen y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"L. S. D." (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 16.a, 17.a, 22.a y 23.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3664-v.en.5.

ACTA N.o 6817



Con fecha 12 de Diciembre de 1919, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PAGE" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 30.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3651-v.en.5.

ACTA N.o 6842

THE ORO

Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de la Compañía Walkers Limited, de Jersey, Inglaterra y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"THE ORO" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3665-v.en.5.

ACTA N.o 6839

Salutaris Water.
Ἄριστον μὲν ὕδωρ

Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Salutaris Water Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"SALUTARIS WATER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3662-v.en.5.

ACTA N.o 6832

Con fecha 16 de Diciembre de 1919, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NEOBLENOSOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3646-v.en.5.

ACTA N.o 6798

HOLZAPFEL

Con fecha 5 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The International Paint y Compositions Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3469-v.dic.27.

ACTA N.o 6799

Con fecha 5 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Sociedad D. Anderson y Son Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:

"ROK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a, 55.a y 80.a (especialmente materiales afelpados para techar). — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3470-v.dic.27.

ACTA N.o 6827



Con fecha 15 de Diciembre de 1919, el señor doctor Luis Piera, apoderado de la Sociedad Harrod's (Buenos Aires) Ltd., solicita el registro de la marca:

"HARRODS SIRVE AL MUNDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías VII y VIII, clases 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3590-v.en.2.

ACTA N.o 6834

Chartreuse

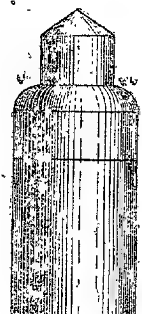
Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Georges Rene Mathieu, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"CHARTREUSE" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3648-v.en.5.

ACTA N.o 6836



Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Georges Rene Mathieu, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ENVASE" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3650-v.en.5.

ACTA N.o 6840

AIR-HARDENING

Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Edgar Allen y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AIR-HARDENING" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3663-v.en.5.

ACTA N.o 6833



Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Georges Rene Mathieu, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3647-v.en.5.

ACTA N.o 6814

Con fecha 10 le Diciembre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de la Compañía Felten E. Guilleamus Lahmeyerwerke, Actien Gesellschaft's El Rhin, Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"DITRIGON" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6 y 9, clases 2.a a 7.a, 8.a a 11.a, 16.a a 28.a, 31.a, a 32.a, 44.a a 47.a, 55.a, 79.a a 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3681-v.en.6.

ACTA N.o 6837



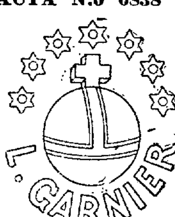
Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Georges Rene Mathieu, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 56.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3651-v.idc.5.

ACTA N.o 6838



Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Georges Rene Mathieu, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"L. GARNIER" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3652-v.en.5.

ACTA N.o 6843



Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Edgar Allen y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"IMPERIAL" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3666-v.en.5.

ACTA N.o 6812

Con fecha 10 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Buenaventura Rodríguez de Azevedo, han solicitado el registro de la marca:

"OLIVIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 67.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3586-v.en.2.

ACTA N.o 6856



Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Savage Arms Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SAVAGE QUALITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3653-v.en.5.

ACTA N.o 6811

Con fecha 10 de Diciembre, de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Buenaventura Rodríguez de Azevedo, han solicitado el registro de la marca:

"IGUASSU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 67.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3585-v.en.2.

ACTA N.o 6857

ESSEX

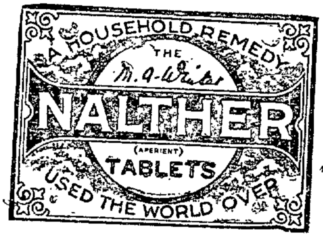
Con fecha 17 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Essex Motors, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ESSEX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3654-v.en.5.

ACTA N.o 6818



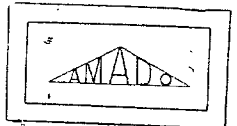
Con fecha 12 de Diciembre de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The M. A. Winter Company, de Washington, D. C. (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"NALTHER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3657-v.en.5.

ACTA N.o 6797



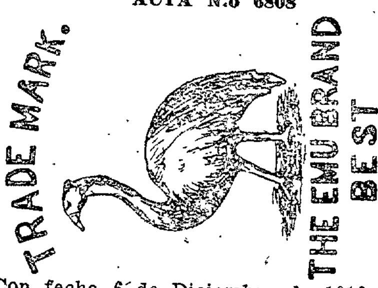
Con fecha 5 de Diciembre de 1919, el señor Manuel Amado, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, ha solicitado el registro de la marca:

"AMADO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3466-v.dic.27.

ACTA N.o 6808



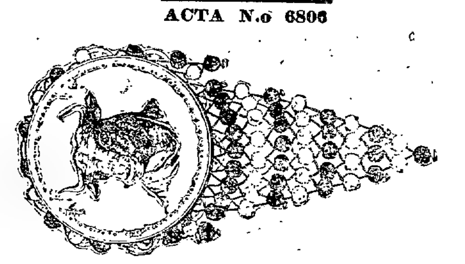
Con fecha 6 de Diciembre de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Wolverhampton Corrugated Iron Co. Ltd., de Mersey (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST" (Etiqueta) (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2 clase 8.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3485-v.dic.27.

ACTA N.o 6806



Con fecha 5 de Diciembre de 1919, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de Chiarino y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PANDERETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive y 80.a (en el ramo almacén por mayor). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3483-v.dic.27.

Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Obras Públicas llama a concurso de mérito para la provisión de un puesto de Ingeniería de primera clase en la Dirección Puerto de Montevideo.

Los aspirantes podrán consultar las bases del concurso en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas, hasta el día 30 de Enero próximo venidero. — La Secretaría.

En.24-3719-v.en.30.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 1.a sección urbana en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la expresada Intendencia el día 3 de Enero próximo, a las 10. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.19-3667-v.en.3.

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 2.588m.3 de pedregullo y 852m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a San Jacinto, entre los kilómetros 11-560 al 14-700, y acopios, entre los kilómetros 9-412 al 25-724.

Llámase a licitación, por segunda vez para la provisión de dos mil quinientos ochenta y ocho metros cúbicos de pedregullo y ochocientos cincuenta y dos metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a San Jacinto, entre los kilómetros

11-560 al 14-700, y acopios, entre los kilómetros 9-412 al 25-724, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Diciembre corriente, a las 11, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Ramón Fontans, Bianchi, Auxiliar 2.o.

Dic.22-3701-v.dic.30.

Segundo llamado a licitación para la provisión de 1.450m3 de pedregullo y 290m3 de recebo destinados al recargo del trozo de carretera a La Barra entre los kilómetros 7.950 a 12.200.

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de un mil cuatrocientos cincuenta metros cúbicos de pedregullo y doscientos noventa metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a La Barra entre los kilómetros 7.950 a 12.200, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 a 11 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Diciembre corriente a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 19 de 1919.—Ramón Fontans Bianchi, Auxiliar 2.o.

Dic.20-3677-v.dic.30.

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a la licitación para la provisión de 8.264m3 de pedregullo y 1.843.50m3 de recebo destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 47.643 al 54.000.

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de ocho mil doscientos sesenta y cuatro metros cúbicos de pedregullo y mil ochocientos cuarenta y tres metros cúbicos cincuenta decímetros de recebo, destinados al recargo de la carretera a Florida entre los kilómetros 47.643 al 54.000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 29 del corriente a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919.—Ramón Fontans Bianchi, Auxiliar 2.o.

Dic.20-3676-v.dic.29.

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4 200m3 de pedregullo y 930m3 de recebo destinados al recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 23.000 al 26.000.

Llámase a licitación por segundo vez para la provisión de cuatro mil doscientos metros cúbicos de pedregullo y novecientos treinta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 23.000 al 26.000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado, correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 del corriente a las 11, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919.—Ramón Fontans Bianchi, Auxiliar 2.o.

Dic.20-3678-v.dic.29.

(SECRETARIA)

Profundización del canal de entrada del puerto de Montevideo

Llámase a licitación pública para la ejecución del dragado a 10 metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 5 de Febrero de 1920, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — La Secretaría.

Dic.10-3463-v.feb.5.

Construcción de un puente en Picada de Varela

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la Picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles desde las 8 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Enero de 1920, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—La Secretaría.

Nov.24-3087-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción de cincuenta y cuatro nichos y el cerco para el Cementerio del Paso del Molino, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los interesados el día 26 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — La Dirección.

Dic.16-3592-v.dic.26.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Cornelio, Adolfo Guerra y Hugo O'Neill Guerra, se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado de los nichos números 845 y 846 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Guerra Hermanos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — La Dirección.

Dic.6-3390-v.mz.6.

Don Vicente Casatroja, propietario del nicho número 246 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — La Dirección.

Dic.12-3517-v.mz.12.

Don Ramón G. Costa se ha presentado a esta oficina solicitando boleto duplicado de los nichos números 1114 y 1115 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado tío don José Antonio Costa.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—La Dirección.

Nov.27-3173-v.feb.27.

Habiendo solicitado doña Ema Piaggio de Piedra Cueva, propietaria del sepulcro número 323 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Dante Melesi, María Porai, María Luisa Montefiori, José Galli, Federico Carlos Montefiori, María Teresa Balocco, María Catalina Laurieri, Domingo Ghio, Juan Zapata, Leira Costi, Susana T. de Duchaqui, Amelia Rattini, Carlos Montefiori, Juan Sampere, Herminia T. de Beltrand, un feto, María Arroyo de Olivera, Graciana P. de Vila, Tomasa Sampere, Emilia Vila de Pousa y los de un feto, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — La Dirección.

Nov.13-2820-v.feb.13.

Habiendo solicitado don Zoilo Pereira, propietario del nicho número 228 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de María Landi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —La Dirección.

Nov.12-2800-v.feb.13.

Federico García Martínez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1360 del primer cuerpo del Cementerio Central, que se encuentra a nombre de don Manuel Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — La Dirección.

Nov.6-2625-v.feb.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE KROLL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en el Hotel Comercio, y doña JULIETA SIGNORI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2209-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SOMOZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en a calle Río Branco número 1575, y doña CONCEPCION RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Daymán número 1548.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil

2188-v.dic.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 23. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don ADOLFO NUBEL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña JUANA LIVIO, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2450-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ASERBI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1675, y doña PEREGRINA RAVEOOA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de na-

cionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2431-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ARCE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña RAMONA SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2208-v.dic.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala número 1275, y doña RAMONA JUNCO BODE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Colón número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
2229-v.dic.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Soriano número 836, y doña LEONOR RINA DORIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2210-v.dic.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PEREIRA BRAGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Millán número 616, y doña BLANCA ESTHER CORDERO SLOAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2443-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO COMASTRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1183, y doña JACINTA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Maldonado número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2442-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Durazno número 1084, y doña ANGELA MARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Durazno número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2441-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN NICOLAS PESCE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1030, y doña TERESA CONDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2208-v.dic.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS E. OGDON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en la calle Paraguay número 1402, y doña EMILIA ORLANDINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Médanos número 1062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2193-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DUPUY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rondeau número 1543, y doña MARIA SALOME SALAVERRIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Garibaldi número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2171-v.dic.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLORES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1018, y doña MANUELA ROCA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2454-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SEVERO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1570, y doña MARIA POGLIESSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2455-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO CUVIÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1679, y doña DOLORES PEREIRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2456-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CIRIACO FLEITAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1364, y doña AMELIA VIDARTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2457-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, y doña ANTONIA DORTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2204-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1623, y doña RAMONA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2203-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO BENJAMIN RAYMUNDO BIMONTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constituyente número 1603, y doña MARIA JULIA BRUNE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2202-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don ALFREDO PIJUAN CLERICI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1615 (19.a sección), y doña TERESA FLORENTINA BUSSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2439-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DIAZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2061, y doña EUGENIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Soria, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2211-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Santa Fe número 1173, y doña DORA PIOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 1975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2212-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DEAMBROSIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle General Luna número 1224, y doña MARIA OXILIA CATTANEO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Milán (Italia), domiciliada en la calle Millán número 2720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2159-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDISON BARBOT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1138, y doña IGNACIA IHITZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2200-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PANTALEON MEZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Florida número 1431 (4.a sección), y doña ZELMIRA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2201-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1557, y doña MARIA MERCEDES DE MARTINE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Lima número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2199-v.dic.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BIBIANO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 2 de Diciembre del año 1892, domiciliado en Colón, y doña MARIA ESTHER INZUA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el 1.o de Febrero de 1902, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2206-v.dic.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE MENDIZABAL, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco (10.a sección), y doña ANGELA LABAT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en Carrasco (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2430-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO CURBELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en Malvín, y doña NIEVES SOCORRO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2225-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE ALBARENQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Canelones), domiciliado en la calle Industrias número 90, y doña IRENE MARENGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industrias número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2224-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de 72 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Plata 114 (10.a sección, Unión), y doña ZENONA ESPINOSA, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Plata número 114 (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2223-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO ALANIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 30 de Septiembre de 1897, domiciliado en el Barrio Acosta y Lara (10.a sección), y doña VICTORIA ASCHERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova el 14 de Febrero de 1898, domiciliada en el Buceo (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2222-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PAGANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 22 de Agosto de 1890, domiciliado en la calle Sarandí número 392, y doña TERESA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Rondeau número 51 (Unión, 10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2221-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO PEZZUTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno el 14 de Diciembre de 1886, domiciliado en la calle Magenta sin número (10.a sección, Unión), y doña CARMEN RUGGIERO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno el 16 de Julio de 1890, domiciliada en la calle Magenta número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2220-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO PUGLIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Solferino número 36 (10.a sección), y doña CATALINA BRUNA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la calle Magenta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2219-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMERO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buceo número 18, y doña FILOMENA CUCOLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buceo número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2194-v.dic.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CORDOBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña CIRIACA AVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2440-v.en.2.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MOTTOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja sin número, y doña JUANA PIZZORNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino San Carlos sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2186-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Tranvía sin número, y doña SOFIA TORTORA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Carreras Nacionales sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2187-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CASTAINGTS, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos (Francia), domiciliado en el Camino San Carlos sin número, y doña ANGELA FRESENGA, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino San Carlos sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2185-v.dic.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PREGLIASCO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 157, y doña CELINA FONSECA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 157.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2452-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RAZZABONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña EMILIA FELICIA BARTOLOME, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reyes sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2451-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MALDANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 2583, y doña PROSPERA CHARLOS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Millán número 2583.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2453-v.en.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZEQUIEL MEREXIANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1368, y doña ISABEL MILAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2707.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2228-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARAUJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Durazno número 885, y doña FERMINA ALBORÑOZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2227-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ETCHEVERRY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1161, y doña CRISOLOGA PERURENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Millán sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2226-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GALMARINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 28, y doña MARIA MAGRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 160.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2181-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ANICETA SIXTA GUILLEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2183-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FESTARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 3015, y doña ROSA TASSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araycuá número 1891.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2182-v.dic.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PORTAS CALVEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA ANGELICA RAVERA GIURIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 3125.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2433-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO B. CALCAGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 179, y doña CARMEN MARIA MOCHETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Gregorio Suárez número 13.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2434-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RAVINA AMARELLE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Pampas número 2123, y doña CELINA RIJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Franseca número 36 b.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2435-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO VILLAMIL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Obes número 50, y doña IRMA BORREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Caridad número 1154.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2436-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ABELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 2174, y doña GRACIANA IDIARTEGOITY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bernardo Berro número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2437-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONS, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Uruguayana número 180, y doña CARMEN PASTELLS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gerona, domiciliada en la Avenida Buschental número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda el Estado Civil. ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2438-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal número 35, y doña ANTONINA RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Cuaró número 3143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2191-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO SALAVERRIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 2, y doña ELENA BRUCCIAMONTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda el Estado Civil. ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2192-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CORRAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1625 (6.a sección), y doña CLARA MOREIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2432-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE QUIRIQUIÑO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2409, y doña MARGARITA RIMOLDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2213-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORIO ARDUINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Berro número 14, y doña FELICIA MANICABALI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2214-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCELZA, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1913, y doña SERAFINA IMBRIACO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2215-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 36, y doña LEONARDA ACOSTA, de 21 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2216-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROSSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caridad número 1144 (14.a sección), y doña DOLORES BELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Defensa número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2217-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ORTUÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1718, y doña JUANA BALBUENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión sirviente, de nacionalidad oriental, nacida en Mansavillagra, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2196-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAUSTO SCHIAPPAPIETRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido esta ciudad, domiciliado en la calle Ibirapytá sin número (Barrio General Flores), y doña MARIA ROSA FARIELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2199-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LISIMACO CORREA LUNA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1137, y doña IVONNE MASQUELIER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Toulon, domiciliada en la calle Rivera número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2197-v.dic.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PEDRO BORRAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1534, y doña EMA RENEE RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2445-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BLANCO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1243, y doña APOLINARIA FARIAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Vecinal número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2444-v.en.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO JOAQUIN ARBILLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 23 de Septiembre de 1880, domiciliado en la calle República número 2214, y doña JULIA SOFIA MUGICA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 30 de Diciembre de 1894, domiciliada en la calle La Paz número 2003.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2447-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don EDUARDO DOROTEO RAUSCHERT, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1799, y doña NELLA VALLADARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2446-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores el día 24 de Octubre de 1895, domiciliado en la calle Municipio número 2316, y doña ESTELA ANGELA MOREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores el día 2 de Marzo de 1896, domiciliada en la calle Municipio número 2326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2448-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SUGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Agosto de 1894, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1858, y doña MARIA DUARTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 25 de Septiembre de 1896, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2449-v.en.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMENTOL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Blandengues número 1958, y doña LEOCADIA BERNARDINA PESCADER, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en la calle Blandengues número 1958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2205-v.dic.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SANTANA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 8, y doña MARGARITA EVA BAFUNDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2176-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO TAJES, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Camino Nacional sin número, y doña LUCIANA BARTOLA FONSECA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Nacional sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2189-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEBAN MOLLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Pantanoso, y doña GABRIELA BOLERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2190-v.dic.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1919, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FUENTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña (España), domiciliado en el Barrio La Floresta (Sayago), y doña MARIA BARROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña (España), domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2218-v.dic.30.

En Sayago, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOHORADE (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro esquina Eucaliptus sin número, y doña HAYDEE BENTOS IBARBURU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en el Camino Castro número 247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2195-v.dic.29.

En Sayago, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CHECHI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MAMERTA CARMEN REYNO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2184-v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pantaleón Calone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.26-3736-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Poggi de Rostagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.24-3711-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Amoroso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.19-3643-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Adamoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3336-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Warden Morice, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-3075-v.en.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Gelabert Silveira de Domenech o Isabel Gelabert de Domenech, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3731-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pedocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3730-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carlos Biscia o Felipe Biscia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar

que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3729-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vicente Crapuchetti o Crapuchettes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3728-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-3727-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto José Antonio Sturlese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3726-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Camacho de Arias, de don Francisco Arias o Arias Camacho y de doña Laura Lemos o Lemes de Arias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3732-v.en.7.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 24 del próximo mes de Marzo, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3714-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aguiar de Galán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-3697-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gabina Ambrois de Ruibal, de doña Delia Ruibal y de don Ricardo Ruibal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-3696-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bruzzone de Giacobbe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-3695-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Briano de Fulco o Brian de Fulco o Briana de Fulco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-3694-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Esteban Atucha y de doña Ramona Sosa de Atucha, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-3693-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Pedro Gómez Platero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-3692-v.dic.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Baradar y de doña Florinda González de Baradar o Baladar, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza, dentro del expresado término de noventa días, especialmente a los herederos Mónica González de Pereira, Luisa Lamet, Emiliana González de Pereira, Luisa González de Almanza, Juan González, Segundo González, Ildefonso González, Silvestre González, Francisco González, Gregorio Elina y Rosa Orrego y González, a sus sucesores y a cualquier persona que se considere con derecho a los bienes sucesorios para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-3674-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo o Lorenzo Eustaquio Gaminara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Diciembre 16 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-3672-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Glas o Glaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.18-3635-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bidegain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 465, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.10-3465-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Falcone de Poggi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3734-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Moizó de Amandola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3502-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wesceslao Regules, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eleonor Catalina María Munro de Monson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3583-v.en.16.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rhéa Sylvia Rolim de García Trois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3530-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Borrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesaos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3494-v.en.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Federico Bozzo, capitán del vapor nacional "Salus" en Diciembre de 1914, para que comparezca a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras, de trasbordo, en la carga del vapor "Salus", efectuada en Nueva Palmira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1602-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado la persona que se considere con derecho a catorce fardos de tabaco de 50 kilos, más o menos, cada uno, más 13 fardos en latas, un fardo de lata incompleto y 20 kilos de tabaco chileno, también en lata, formando un total de 1.300 kilos, más o menos, todo lo cual fué apresado por la policía de la 1.a sección rural de Treinta y Tres, en una pieza deshabitada de la casa propiedad de don José Torro en Mayo del corriente año bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1603-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Luis Solans para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Cánepa, así como para la audiencia del día 10 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.10-3458-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Bonmati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elvira Parera, así como para la audiencia del día nueve de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3353-v.en.7

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Guillermo Van Hees, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elsa Bunse, así como para la audiencia del día 5 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3332-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Bautista Reckinger, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Eugenia Lambert, así como para la audiencia del día 8 de Marzo del año entrante, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.2-3270-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagna, así como para la audiencia del día 19 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos del término ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.28-3206-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los sucesores o herederos, a cualquier título, de doña María Lanthaler, así como a los señores David, Herminio y María Morchio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis Morchio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-1840-v.en.8

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Claudina Belloni, "dicha Eugenia", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-3741-v.en.26.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por doña Edelmira Soria contra don Salin M. Gitar, por divorcio unilateral, se hace saber al público que se ha decretado interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. —Montevideo, Noviembre 28 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-3740-v.en.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Carlos Fornaro solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Antonio, en vez de Carlos, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. A los efectos de las publicaciones respectivas se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-3742-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Donfain, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Heimes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.23-3707-v.en.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Ofelia Torre, de Manini solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer la compareciente con el nombre de Orfelia, en vez de Ofelia, que es el verdadero, y el padre, don Santiago Torre, por figurar como de nacionalidad italiano, cuando su verdadera es uruguayo. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, habiéndose habilitado al efecto el próximo feriado judicial.—Montevideo, Diciembre 19 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Dic.22-3699-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González Villamil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo.—Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-3674-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Casañas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado los señores Favaro y Espiell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderá toda la tramitación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.16-3593-v.en.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Nicolás Jasidakis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Martinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.15-3573-v.en.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado don José Apolito y sus hijos solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Angela Apolito, por aparecer la madre como Ciriaca, en lugar de María, y con el apellido Pasaro, en vez de Passaro. De la de nacimiento de Josefina Apolito y de la de defunción de María Passaro, por figurar la madre, en la primera, y la fallecida en la otra, con los apellidos Pasaro y Pasoro, respectivamente, en lugar de Passaro, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, quedando habilitado el feriado próximo al efecto. — Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3498-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Abbondanza o Abbondanza Dubra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio

que por divorcio le ha iniciado doña Amanda Larrosa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 2 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3498-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F Silva, se cita y emplaza a don Ricardo Wichmann para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Henny Sophie Gerhardine Heese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 15 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.6-3385-v.en.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Raúl Guiñazú para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gilda Arabehety, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.

Nov.27-3183-v.en:15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique de Kretzschmer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.1.o-3161-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Silvio C. Mallarini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

6ov.27-3182-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Constancia Borgiani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.

Nov.27-3181-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Alicia Eugenia Lindcü para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Olsen Böje, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Oct.30-2408-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección y testigos, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85479, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El bien referido, que tiene una superficie total de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y un aforo de dos mil pesos, tiene un frente de doce metros a la calle Vilardebó, donde lleva el número 1984; en la línea del fondo tiene igual extensión, lindando con la sucesión de don José Sande García; por el este tiene treinta y cuatro metros sesenta centímetros, lindando con Jesús Casal, Alberto Cavaglione, José Fontans y Manuela B. de Gómez; por el Oeste, igual extensión, lindando con Angela O. de Pesqueira. — Montevideo, Diciembre 6 de 1919. — Ricardo Valabert.

Dic.11-3473-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la sucesión de Martín Aguirre, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 40 A, de esta Villa del Cerro, compuesta de ochenta y cinco metros de frentes: al Norte, a la calle Rusia; al Sur, a la calle Bolivia; al Este, a la calle Chile, y al Oeste, a la calle Portugal; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicha propiedad se halla empadronada con el número 24429, y aforada en seis mil quinientos pesos. A los efectos de las publicaciones respectivas, se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3626-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24125", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 60 C, de esta Villa del Cerro, de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frentes: al Norte, a la calle China; al Sur, a la calle Austria, y al Este y Oeste, a calles públicas; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas, se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3627-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24164", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, ubicada en la manzana número 20 A, de esta Villa del Cerro, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste a la calle Vizcaya, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frentes al Norte, a la calle China, y al Sur, a la calle Austria; lindando al Este con terreno de dicha manzana; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3629-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25523", se cita, llama y emplaza a don Justino Salvañac, a don Estanislao Péndola y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno de quinientos setenta y siete metros, ubicado en la manzana número 116 A, de esta Villa del Cerro, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Este a la calle Portugal, por cincuenta y tres metros sesenta y nueve centímetros de fondo, lindando: al Norte, con terreno de la misma manzana; al Sur, con Miguel Roig, y al Oeste, con José López; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defesor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3628-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 246[illegible]", se cita, llama y emplaza a don Baltazar Martínez y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno de setecientos treinta y ocho metros, ubicado en la manzana número 50 A, de esta Villa del Cerro, con diecisiete metros de frente al Norte, a la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sur, con terreno de la misma manzana; al Este, con Domingo Carabel, y al Oeste, con Francisco Palarea; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas, se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3630-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24270", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 26 A, de esta Villa del Cerro, compuesta de un área de cinco mil setenta y dos metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste a la calle Portugal; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frentes, al Norte, a la calle Austria, y al Sur, a la calle Suecia, y treinta y dos metros doscientos quince milímetros también de frente al Este a la calle Chile, formando martillo en las líneas Sureste y Noreste, por donde linda, respectivamente, con Carlos Ott y con la propiedad empadronada con el número 25588 y dicho señor Ott; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones del caso, se habilitó la próxima feria mayor. — Villa de Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3631-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24089", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 10 A. de esta Villa del Cerro, de un área de siete mil tresoientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frentes: al Norte, a la calle Bélgica; al Sur, a la calle China; al Este, a la calle Paraguay, y al Oeste, a la calle Brasil; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por medio de apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones del caso, se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3632-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección Ge-

piedad empadronada con el número 9233, cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25588", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 26 A, de esta Villa del Cerro, con un área de cuatrocientos sesenta y dos metros, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente a la calle Chile, al Este, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sur y al Oeste, con propiedad empadronada con el número 24270, y al Norte, con Carlos Ott; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3633-v.en.20.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 8233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A, de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana, y entre las calles Portugal al Este y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas, se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-3634-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36056, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmeble referido tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste sobre la calle Sarandí, por igual extensión al Este, en donde linda con terrenos de Francisco Piria; sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros sobre calle pública, formando esquina con la calle Sarandí; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con terreno de doña María Ellauri. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 9|33 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 1402 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3691-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35930, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido es la manzana 19 (bis) 19 del Pueblo Victoria, ubicado entre las calles 18 de Julio y Nueva Troya y Pública y Pública, con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus cuatro frentes. El inmueble referido tiene un área superficial de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3690-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36063, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Américo Vespucio, por igual extensión al Oeste, en donde linda con terreno de José Sacias; sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros sobre calle pública, formando esquina con la calle Américo Vespucio; por igual extensión al otro lado, en donde linda con Pedro Ferrari y con el inmueble empadronado con el número 36066. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 9|33 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 1.384 metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3689-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36306, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido es la manzana 23|47 del Pueblo Victoria, comprendida entre las calles Daymán, La Paz, Arapey y Treinta y Tres, con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus cuatro lados. Tiene un área superficial de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil ochocientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor.—Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3688-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35925, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene ochenta y cinco metros noventa centímetros al Este sobre la calle La Plata; sesenta y cuatro metros cuarenta y dos centímetros al Oeste sobre la calle Solís; sesenta y tres metros setenta y dos centímetros al Norte sobre la calle Pública, y ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sud sobre calle pública. Dicho inmueble es la manzana A 1 del Pueblo Victoria, menos el ángulo Solís y Pública, propiedad del señor Mullis. Dicho inmueble tiene un área superficial de seis mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3687-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36930, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene diez metros siete mil trescientos setenta y cinco de frente al Norte sobre la calle Queguay, por igual extensión al Sud, por donde linda con María L. de Petrone; por cuarenta y dos metros quince centímetros de los dos lados, por donde linda con Buenaventura Caviglia y el inmueble número 36931, de propietarios desconocidos. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 39 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 461 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en seiscientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3686-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36931, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene diez metros siete mil trescientos setenta y cinco de frente al Norte sobre la calle Queguay, por igual extensión al Sud, por donde linda con María L. de Petrone; por 42 metros 15 centímetros en los dos lados, en donde linda con los inmuebles empadronados con los números 36930 y 36932, de propietarios desconocidos. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 59 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 461 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembrei 19 de 1919. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3685-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro (36774), se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Sud, con frente a la calle Queguay, veintiún metros cuarenta y siete centímetros (21 metros 47 centímetros); por igual extensión en su contrafrente, al Norte, cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros (42 metros noventa y cuatro centímetros), en el costado Este sobre la calle Real, formando esquina con la calle Queguay; igual extensión al Oeste, en donde linda con terreno baldío, propiedad de S. Viacaba. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 50|81 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.27-3167-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil setenta y cuatro (41074) se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Oeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros (21 metros 47 centímetros), con frente a la calle Iglesia; por igual extensión en su contrafrente, al Este, donde linda con el inmueble empadronado con el número 41073; cincuenta metros (50 metros) al Sud, también de frente a la calle Lorca,

formando esquina con la calle Iglesia; igual extensión al Norte, en donde linda con propiedad de Lorenzo Biazzotti. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil setenta y tres metros cuadrados (1.073), más o menos. Está ubicado en la manzana número 5 de los Campos Elíseos, y aforado en un mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3170-v.dc.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil setenta y tres (41073), se cita llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Este, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros (21 metros 47 centímetros), con frente a la calle Fomento; por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 41074; cincuenta metros al Sud, a la calle Lorea, en donde forma esquina con la calle Fomento; igual extensión al Norte, en donde linda con propiedad de don Lázaro Frugone, Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil setenta y tres metros cuadrados (1.073), más o menos. Está ubicado en la manzana número 5 de los Campos Elíseos, y aforado en un mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3169-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil novecientos setenta y cinco (36975), se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en un frente de nueve metros cuarenta y cinco centímetros, a la calle Queguay; por igual extensión en su contrafrente al Sud; cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, en el costado Este, en donde linda con terreno baldío, de A. Vázquez Acevedo; igual extensión en el costado Oeste, en donde linda con terreno baldío, empadronado con el número 36973, de propietario desconocido. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 63|95 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de cuatrocientos cinco metros cuadrados, más o menos, (405 metros), y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Noviembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3168-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41117, que se deslindará a continuación, se cita, llama y emplaza a don Juan J. Brito del Pino o al propietario, o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble referido, empadronado con el número cuarenta y un mil ciento diecisiete, está ubicado en los Campos Elíseos, de esta sección, siendo el solar número 1 de la manzana número 31, y linda: por el Noroeste, en un frente de nueve metros cincuenta y seis centímetros, más o menos, al Bulevar Neptuno; al Sudeste, en su contrafrente, de igual extensión, con terreno baldío, de propietario desconocido; al Sudoeste, frente de veintisiete metros cuarenta y tres, más o menos, sobre la calle Lorea, y al Nordeste, en un contrafrente de igual extensión, con terreno de propietario desconocido. Aforado en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3171-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a los herederos Ireneo, Jacinto, Arturo, Melitón, Adela y Edmundo Rufino Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Tomé Méndez (hijo) y Camila Guimaraens, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.20-1498-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Proceso Viana de Andrade, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se habilitó la próxima feria judicial. —Artigas, Diciembre 10 de 1919. — Ambrosi o S. Miranda, Escribano Público.
Dic.19-3659-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Casimiro Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.5-2580-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Santos, como apoderado de los señores Gaspar y Carlos Alberti, exponiendo que las partidas de estado civil se que expresarán contienen errores, que piden sean subsanados. Esas partidas son: Matrimonio de Gaspar Alberti y Angela Puntilla, donde dice con Angela Puntiggia, Pontiggia Angela, hija legítima de José Pontiggia, y en las firmas, donde dice Angela Pontiggia, debe decir, respectivamente, con Angela Puntilla, Puntilla Angela, hija legítima de José Puntilla y Angela Puntilla. Nacimiento de Hugo Gaspar Alberti, donde dice Alberti Ugo Gaspar, Angela Pontiggia, José Pontiggio, Ugo Gaspar, debe decir, respectivamente, Alberti Hugo Gaspar, Angela Puntilla, José Puntilla. Hugo Gaspar, Matrimonio de Carlos Alberti y Carolina Puntilla, donde dice Pontiggi Carolina, Carolina Pontiggia, hija legítima de José Pontiggia, debe decir, respectivamente, y Puntilla Carolina, Carolina Puntilla, hija legítima de José Puntilla. Nacimiento de José Toribio Alberti, donde dice (refiriéndose a la madre), Carolina Pontiggia, y refiriéndose al abuelo materno. José Pontiggia, debe decir, respectivamente. Carolina Puntilla, José Puntilla. — Canelones, Noviembre 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.9-3428-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Bercetche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.1.o-3261-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Valentín y Antonia Carcaño o sus sucesores a cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los representen y acepten por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. —Melo, Noviembre 26 de 1919. — Juan F. Fuurno, Actuario.
Dic.3-3307-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, en los autos caratulados "La Agencia de Rentas con la sucesión de don Plácido Benítez, por cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en esta villa, calle España, empadronado con el número noventa y uno, propiedad de dicha sucesión, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. A los efectos del emplazamiento se habilita el feriado. — Rosario, Diciembre 17 de 1919. — Bernardo Paz.
Dic.20-3688-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Pereda, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.5-3376-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña María Gómez de Lafone Quevedo para que por sí o apoderado comparezca a estar a derecho dentro del término de ciento veinte días en el juicio que sobre posesión treintenaria ha iniciado en este Juzgado don Francisco J. Olariaga sobre unos solares ubicados en Punta del Este y para que como vendedora inmediata de esos solares defienda la evicción a los compradores.—Maldonado, Noviembre 11 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.
Nov.24-3094-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Benítez de Garabal y Otero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Minas, Diciembre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.26-3737-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Olivera de Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas, Diciem-

bre 11 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.19-3655-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Soria con María Suárez, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Suárez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Marcelino Soria, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que en estos autos ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación del edicto de emplazamiento respectivo. — Minas, Diciembre 4 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.25-3115-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don José Ferrari para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen, por pérdida de la patria potestad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.28-3202-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Weldon Chalking, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que detnro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 15 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.25-3120-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Generoso Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 14 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Oct.20-2150-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramona Mujica de Villar y Juan A. Casterés y Cía. contra la sucesión Jacinto Barrios y Mauricia Méndez, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a doña María Petrona, Guzmán, Gualberto y Ramiro Barrios o a quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Noviembre 26 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.1.o-3256-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Avelina de dos Santos de los Santos", se cita, llama y emplaza a la heredera Malvina Milares de los Santos de Casuriaga, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado que la represente en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Rocha, Noviembre 15 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.25-3121-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchatz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace constar que por disposición del señor Juez, dictada en 10 de Diciembre de 1919, se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación del presente edicto.— Salto, Diciembre 17 de 1919. — Bismark Suárez, Actuario.

Dic.23-3708-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las señoras Isabel Zenona Fernández de Troche y Tomasa Fernández de Troche, entablando demanda de prescripción adquisitiva contra Susana Mac-Entyre de López o sus herederos, don Diego Mac-Entyre y su esposa doña Margarita Campbell o sus herederos y don Miguel Hines o sus herederos, y contra todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a una fracción de campo ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Arroyo Monzón, compuesta de diez hectáreas 1.233 centiáreas y 81 decímetros, comprendida dentro de una fracción mayor, que linda: Norte, Juan J. Zabala y sucesión M. F. de Moll; Sur, Ana C. de Bellini y José A. Cardona; Este, Elena H. J. de Gallinal, y al Oeste, Ramón P. y Pedro Díaz; citándose y emplazándose por el término de noventa días, a fin de que, con los justificativos correspondientes, comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor. —Mercedes, Diciembre 4 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.13-3539-v.en.13.

REMATES JUDICIALES

LATORRE YEREGUI

El sábado 10 de Enero, a las 15 horas. Monte Caseros y Moreno, a las 16 horas, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la histórica plaza.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por don Antonio Faraci y doña Carmen L. de Faraci contra don Pedro Luis Orecchia, por reconocimiento de firma, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Enero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con todas las mejoras que contenga, situado a inmediaciones de la Villa de la Unión, décima segunda sección judicial de este Departamento, señalado en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Septiembre de 1908, con el número uno de la manzana F, compuesto de trescientos sesenta y siete metros cinco decímetros, teniendo diez metros cuarenta y tres centímetros de frente al Sudeste al Camino Monte Caseros; treinta y cinco metros veintitrés centímetros en el Sudoeste, que, por ser esquina son también de frente a la calle Oficial; treinta y ocho metros dieciocho centímetros en la línea del Nordeste sobre el solar dos, y diez metros en la línea del fondo al Nordoeste, sobre el solar veintiocho. Este bien ha sido tasado a razón de un peso el metro, o sea en la suma de trescientos sesenta y siete pesos cinco centésimos. El mismo día, a las 16 horas, por el propio rematador nombrado, y en el lugar de su ubicación, se venderá un solar de terreno con todas las mejoras y derechos que le correspondan, situado en la manzana número treinta y uno del Cerrito de la Victoria, en este Departamento, señalado con el número dieciocho en el plano respectivo, y compuesto de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, con ocho metros cincuenta centímetros de frente al Este a la calle Número 6, entre los números 17 y 19; por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar diecisiete; por el Sud, con el diecinueve, y por el Oeste, con el veintiocho. Este bien ha sido tasado a razón de sesenta centésimos el metro, o sea en la suma de ciento treinta y dos pesos ochenta y dos centésimos. Se previene que las ventas ordenadas tendrán lugar por el precio de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por informes, planos y volantes, Cerro Largo 1087.

Dic.26-3725-v.en.10.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, y el día viernes dos de Enero entrante, a las catorce horas, se va a proceder, por el rematador don Ramón Callorda y Díaz, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Escribano Actuario, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes pertenecientes a las sucesiones de don Teófilo Muñoz, don Fermín R. Muñoz y de su esposa doña Catalina Lanz: Primero: Un solar de terreno sito en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle San Ramón, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; linda al Norte, con la sucesión Pintado; al Sud, sucesión de doña Juana Muñoz de Muñoz; y al Oeste, con don Alejandro Gómez; avaluado en ciento setenta y cinco pesos. Segundo: Otro solar de terreno también en esta ciudad, con igual superficie que el antes relacionado, o sea veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Durazno, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Este, con la sucesión de doña Tomasa Rodríguez; al Sud, con don Eusebio Padilla, y al Oeste, con don Florentino Ghan; avaluado en doscientos setenta pesos. Tercero: Otro solar de terreno, también en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la calle San Ramón, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sud a la calle Durazno; linda al Norte, según título, con la sucesión Burgués, y al Oeste, con don Alejandro Gómez; empadronado con el número seiscientos sesenta y siete; avaluado, con sus construcciones, en cuatrocientos veinticinco pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de los avalúos que, respectivamente, tiene cada bien a vender separadamente; que el mejor o mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus respectivas ofertas en garantía de las mismas; que los compradores no podrán hacer observaciones a la titulación de los bienes a venderse, cuyos títulos pueden ser examinados en la oficina, y deberán escriturarse los bienes vendidos de inmediato, previa consignación del total del precio, pudiendo los compradores tomar posesión de los bienes que adquieran de inmediato. Nota: Se habilitó el feriado. — Canelones, Diciembre 13 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.23-3704-v.en.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por gestión, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23869, se hace saber al público que el día veintiocho de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 38 D de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados. Se previene: 1.o Que el bien ha sido tasado a razón de noventa centésimos el metro cuadrado; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Noviembre 29 de 1919. — Fernando H. Echevarría, Escribano Público.

Informes, Pampas 2008. Teléfono, 1463 (Aguada).

Dic.13-3531-v.dic.27.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40163", se hace saber que el día cuatro de Enero de 1920, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Mario Henón, y Alguacil "ad hoc", don Carlos M. Canosa, procederá a vender en remate almoneda sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de seiscientos seis pesos noventa centésimos, el solar de terreno referido, ubicado en la manzana número 2 de Nuevo París, en esta sección. Area: 809 metros cuadrados 1.886, o sean 22 metros 66 centímetros frente al Norte sobre la gran vía al Paso del Molino, por igual extensión al Sud, lindando con Angel Murialdo, Juan Capuccini y Luis Gamba; 35 metros 71 centímetros en los lados Este y Oeste, lindando con Andrés Etchebarne y solar número 1. Se previene: 1.o El mejor postor consignará al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); y 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria mayor y el ferado necesario, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Dic.19-3641-v.en.3.

E. LANDINELLI

JUDICIAL

De un terreno compuesto de 1.844 metros cuadrados, tasado en $ 1.014.59. No se admitirá oferta que no pase de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 676,38 centésimos.

Según el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37347", se hace saber que el día veintiocho de Diciembre, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, el martillero Emilio Landinelli, asistido del Actuario y Alguacil "ad-hoc" señores Mario Henón y Carlos M. Canosa, venderá en remate almoneda el solar referido, número 6 de la manzana C del Pueblo Victoria, con 42 metros 95 de frente al N. O. a la calle Río Negro; igual extensión frente al N. E. a la calle Treinta y Tres, por igual extensiones en sus contrafrentes. Dicho terreno tiene un área superficial de 1.844 metros cuadrados 7.025, más o menos, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil catorce pesos cincuenta y nueve centésimos. El mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. Los antecedentes a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). Ha sido habilitada la feria mayor y el feriado a los efectos de esta publicación. — Julio O. Dieux.

Dic.12-3490-v.dic.27.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36988", se hace saber que el día cuatro de Enero de 1920, a las diecisiete horas, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Mario Henón, y Alguacil "ad-hoc", Carlos M. Canosa, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de seiscientos noventa y un pesos setenta y seis centésimos, el referido inmueble, ubicado en esta sección, manzana 64|96 del Pueblo Victoria, solar número 8. Area: 1.383 metros cuadrados 5.268 centímetros, con frente de 21 metros 475 al Sud sobre la calle Ibicuy; igual extensión al Norte, por donde linda con el solar número 7, de propietario desconocido; al Este, 64 metros 425 de frente sobre la calle Américo Vespucio e igual extensión en su contrafrente, en donde linda con los solares 6 y 9. Se previene: Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que ha sido habilitada la próxima feria mayor y el feriado necesario, y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — Julio O. Dieux.

Informes, Soriano 1134.

Dic.19-3642-v.en.3.

E. LANDINELLI

JUDICIAL

De un terreno compuesto de 3.689 metros cuadrados, tasado en $ 1.844.70 centésimos. No se admitirá oferta que no pase de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 1.229.80 centésimos.

Según el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37150", se hace saber que el día veintiocho de Diciembre corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Emilio Landinelli, asistido del Alguacil, Carlos M. Canosa, y del Actuario, don Mario Henón, venderá en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos setenta centésimos, el referido terreno, manzana P 100 del Pueblo Victoria, solar número 2, área 3.689 metros cuadrados 4050 c., o sean 85 metros 90 c. de frente al S. E. sobre la calle Río Negro; igual extensión en su contrafrente; 42 metros 95 centímetros sobre la calle Treinta y Tres, al N. E.; igual extensión al S. O. sobre la calle Artigas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Los antecedentes y planos se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). Ha sido habilitada la feria mayor y el feriado a los efectos de esta publicación. —Julio O. Dieux.

Dic.12-3491-v.dic.27.

E. LANDINELLI

JUDICIAL

De un terreno compuesto de 1.734 metros cuadrados, tasado en $ 1.213.81 centésimos. No se admitirá oferta que no pase de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 809.20 centésimos.

Según el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37411", se hace saber que el día veintiocho del corriente Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, con asistencia del Alguacil, don Carlos M. Canosa, y Actuario, don Mario Henón, se procederá a la venta en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de un mil doscientos trece pesos con ochenta y un centésimos, del referido solar de terreno ubicado en la manzana 88-122 del Pueblo Victoria, en esta sección, solar número 2, compuesto de una superficie de 1.734 metros cuadrados 02, teniendo 40 metros 373 milímetros de frente al Norte a la calle Bella Vista; igual extensión al Sud, lindando con el solar número 1; 42 metros 95 centímetros al Oeste a la calle Río Negro, e igual extensión al Este, lindando con el solar número 3. No tiene mejoras. Se previene: Que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el expediente, con el plano respectivo, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Tajes número 66 (Pantanoso). Ha sido habilitada la feria mayor y el feriado a los efectos de esta publicación. — Julio O. Dieux.

Dic.12-3492-v.dic.27.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

En el lugar de su ubicación.

El domingo 28 de Diciembre de 1919, a las 17 horas. En la Villa del Cerro, calle Vizcaya casi esquina España. De un precioso solar de terreno, apropiado para quinta, de 1.385 metros. Base de venta: $ 0.67 el metro cuadrado.

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la 13.a sección judicial de este Departamento, don Aníbal Ortiz Garzón, recaído en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, de esta villa (hoy contra Santiago Garzón)", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil, en defecto del señor Juez y del autorizante, designado Actuario especial, a la venta de un solar de terreno sito en esta propia villa, manzana N-A 78, compuesto de una superficie de 1.385 metros, deslindados así: 32 metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya; igual dimensión al Oeste y en las líneas del Norte y Sur; 42 metros 95, con demás terreno de esa manzana. Se previene: El bien de la referencia dista 21 metros 475 de la esquina formada con la calle España, y ha sido aforado a razón de un peso el metro ($ 1.00 el metro) cuadrado; que se ha habilitado la feria mayor y el feriado, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1919. — Mario Henón, Actuario Especial.

Dic.10-3450-v.dic.27.

SANDALIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos caratulados "El comerciante Ramón González solicitando que se le declare en estado de quiebra", se hace saber al público que el día treinta de Enero próximo, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Sandalio Suárez, acompañado por el infrascripto Juez, a la venta en remate público de los siguientes bienes, propiedad del fallido: Primero: Un solar de terreno y lo en él edificado sito en la manzana número setenta y siete de esta villa, compuesto de una superficie de novecientos noventa y un metros y treinta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la Sociedad Española de Socorros Mutuos; al Sud, calle 18 de Julio, antes Artigas; al Este, calle Treinta y Tres, antes Industria, y al Oeste, con doña Teresa Risso y don Bernardo Balaguer, empadronado con el número trescientos cuarenta y seis. Segundo: Dos solares de terreno y edificios, situados en esta villa, manzana número noventa y seis, formando los dos, en junto, un cuadrado de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando, también unidos: al Oeste, calle Treinta y Tres, antes Industria; al Este, terrenos baldíos; al Norte, calle 19 de Abril, antes Grau, y al Sud, Carlos Ambrosio; empadronados con el número trescientos cuarenta y siete. Tercero: Otro solar de terreno situado en esta propia villa, manzana número ciento cinco, encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, lindando: al Norte, con don Manuel Criado Franco; al Sud, calle José P. Varela; al Este, Enrique Buffa, y al Oeste, Ignacia Ortiz de Ferreira; empadronado con el número trescientos cuarenta y ocho. Cuarto: Los créditos que se adeudan al fallido, consistentes en la suma de sesenta y un pesos con cincuenta centésimos. Quinto: Una mesa de pino, uno o dos metros de estantes, tres barricas vacías y unas medidas de líquidos. Sexto: Una acción "La Cooperativa" número 166, valor diez pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no suba la base del impuesto inmobiliario en que están aforados los bienes inmuebles, y son, a saber: el deslindado en primer término, la suma de mil ciento noventa pesos; el descripto en segundo lugar, la cantidad de seiscientos treinta pesos, y el relacionado en tercer lugar, la suma de noventa pesos. Segundo: Que los créditos, muebles y la acción de "La Cooperativa", se venden al mejor postor y al contado. Tercero: Que los mayores postores, al aceptarles las ofertas, deberán consignar el diez por ciento de las mismas, a los efectos de lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto: Que los autos de la quiebra, títulos de las propiedades y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que a los efectos de la publicación de edictos se habilita el feriado. —Rosario, Diciembre 17 de 1919. — Bernardo Paz.

Dic.20-3684-v.en.7.

JUAN PABLO ROMERO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de la Florida, en autos caratulados "Juan Porbillo presenta la cuenta por pastoreos en autos Carmelo Britos deduce tercería en autos José Pérez Villamil con Alvaro Cardín Figueredo", se venderá a martillo, el día 30 del corriente, a las 15 horas, en la Estación y pueblo 25 de Agosto, y por oferta que pase de las dos terceras partes de su tasación, los bienes siguientes: 7 vacas lecheras, a 60 pesos cada una; 2 vacas, dando leche,

una con cría al pie, a 70 pesos cada una; 3 novillos, a 50 pesos cada uno; 3 vaquillonas, 30 pesos cada una; 2 toros, a 35 pesos cada uno; 1 caballo de pelo obscuro, de tiro, en 30 pesos; 1 caballo, de andar, en 60 pesos; 1 caballo, entero, de andar, en 35 pesos; 14 piezas de cuero seco, con unos 70 kilos, a 8 pesos los diez kilos; por el martillero don Juan Pablo Romero. Se previene: 1.o Que la venta será al contado; 2.o Que los certificados que se darán a los compradores serán manuscritos en sellado de 50 centésimos, y de conformidad con el artículo 21 del Código Rural; y 3.o Que se cobrará comisión del tres por ciento al comprador. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor para los efectos de esta publicación. Por más datos, ocurrir al rematador en 25 de Agosto, o al Juez de Paz, en Isla Mala, Diciembre 17 de 1919.

Dic.18-3637-v.dic.29.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Antonio M. Fernández (hijo), en 21 de este mes y año, Juan Iglesias Muras prometió vender a José M. Mengotti y Nicolás Pérez la parte que en su carácter de socio le corresponde en la casa de comercio que con asiento en esta ciudad gira bajo la razón social de Iglesias Mengotti y Cía., la que seguirá en adelante bajo la firma de Mengotti y Pérez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 23 de 1919. — José M. Mengotti. — Juan Iglesias Muras. — Nicolás Pérez.

Dic.26-3738-v.en.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Segundo Fernández mi casa de comercio que en el ramo de café, denominado "Café Europeya", tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí número 449, formando esquina con la calle Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que todos mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1919. —Guillermo Méndez.

Dic.26-3735-v.en.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de Hijos de Domingo Mendy, con fábrica de calzado en la calle Rivera número 378 a, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Juan Pedro Mendy. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Hijos de Domingo Mendy.

Dic.26-3733-v.en.15.

Bolsa de Comercio

AMORTIZACION DE TITULOS HIPOTECARIOS DE LA BOLSA

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 22 de 1919. — El Gerente.

Dic.24-3713-v.dic.31.

Rifa postergada

El gramófono cuya rifa debía verificarse a fines de Diciembre, queda postergada hasta la última lotería de Enero de 1920. — Isidoro de María 1741.

24v.Dbre.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Pablo Petroy el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en la Villa del Cerro, calle Francia número 1359. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Juan Cabalenk. — Ubaldo N

Dic.24-3720-v.en.13.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio que he comprometido vender a don Rodolfo Hegel la fábrica que tengo establecida en Maroñas, Camino Nacional y calle San Carlos. Hago esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 22 de 1919. — Federico Lendle.

Dic.24-3721-v.en.13.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de José y Luis Crodara teníamos constituída para la explotación de teatros en esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1919. — José Crodara. — Luis Crodara.

Dic.23-3710-v.en.12.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido a José Rodríguez y Manuel Matto el establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1867. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1919. — Jesús Monzo.

Dic.23-3706-v.en.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender a favor de los señores Rocha y Lambertti el almacén de comestibles y ferretería de mi propiedad, denominado "El Pescador", situado en la calle 18 de Julio esquina 25 de Agosto, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Rocha, Noviembre 24 de 1919. — Nicolás N. Casella.

Dic.24-3717-v.en.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Américo Canale el comercio que en el ramo de puesto de pan y anexos tengo establecido en la calle Florida número 1080, esquina Valles. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Asunción Amanante. — Américo Canale.

Dic.22-3703-v.en.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Clemente Silverio el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Miguel Barreiro esquina Payan, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Ambrosio Suárez.

Dic.22-3700-v.en.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público que por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Eduardo L. Simón, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de importación y venta de mercaderías giraba en esta plaza bajo la firma de Carbonell, Vanrell y Compañía, con sede en la calle Rincón número 521, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Carbonell. Los que se consideren acreedores deberán concurrir dentro del plazo de 30 días a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919.—Agustín Carbonell. — Rafael Vanrell. — Manuel Carbonell.

Dic.20-3679-v.en.10.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha 24 de Noviembre último he vendido a don Manuel García Martínez toda la parte que me correspondía en la sociedad y negocio de panadería denominada panadería "Pinar del Río", establecida en esta Capital, calle Doctor Pena número 22. A los efectos de la ley respectiva hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1919.—Benito Gerpe.

Dic.20-3675-v.en.10.

Venta de negocio

Comunico al público que he prometido en venta mi casa de comercio de la calle Constitución número 2052, esquina Pagola, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar sus cuentas en el aludido local.—Montevideo, Diciembre 18 de 1919.—Tomás Bernardelli.

Dic.20-2682-v.en.10.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he asociado al señor Justo Buenaventura Otero en el comercio que tengo establecido en la calle Lavalleja número 1653, denominado "Restaurant Rovella". De acuerdo con lo preceptuado por las leyes vigentes, mis acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Federico Prando con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — Angel José Rovella.

Dic.20-3669-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Míguez el comercio que en el ramo de barraca "Lavalleja" tengo establecida en la calle Durazno número 1622. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Francisco Ramos.

Dic.19-3645-v.en.9.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una casa de comercio en el ramo de talabartería y sus anexos tenemos establecida en el pueblo de Migues (Departamento de Canelones), bajo la razón Eustaquio Carrió y Compañía, separándose el socio Pedro Carrió, y quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Eustaquio Carrió. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. hacemos la presente publicación. — Migues, Diciembre 15 de 1919. — Pedro Carrió. — Eustaquio Carrió.

Dic.19-3644-v.en.9.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican que por escritura otorgada con fecha de hoy por ante el escribano don Santiago R. Alfaro han disuelto la sociedad que bajo la razón Miguel L. Pereiras y Compañía tenían establecida en la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, en los ramos de zapatería y talabartería, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Benito D. López. Y se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —San José, Diciembre 8 de 1919. — Miguel L. Pereiras. — Benito D. López.

Dic.18-3638-v.en.8.

Al comercio y al público

Aviso que con esta fecha he vendido al señor Enrique Farina mi casa de comercio que en el ramo de librería y juguetería tenía establecida en la calle Rivera número 2036. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos aquellos que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — Samuel Mouriño.

Dic.18-3636-v.en.8.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender la Mensajería "Abayubá", situada en la calle Bue-

nos Aires número 634 (bis). Los que se consideren con derecho deben presentar sus comprobantes en la escribanía de don Julio Bayardo, calle Zabala número 1384. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Luis L. Chiribón.

Dic.18-3639-v.en.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio practicado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a don Juan Calcagno la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de frutas y verduras, situada en esta ciudad, en la calle Guadalupe número 1469. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — María S. de Abal.

Dic.18-3640-v.en.8.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a don Leoncio Rodríguez las existencias de mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Uruguay y Treinta y Tres Orientales, la que gira bajo mi solo nombre, en el ramo de almacén de comestibles. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de 20 días, debiendo quedar el activo y pasivo de la misma a mi exclusivo cargo. — Paysandú, Diciembre 12 de 1919. — Arturo Merello.

Dic.17-3611-v.en.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que por escritura del 3 del corriente, ante el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad "Avellaneda y Pintos Diago", formando otra nueva sociedad con la firma de "Avellaneda y Compañía" con domicilio en esta ciudad, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1919. — Domicilio Zabala número 1338. — Adolfo Avellaneda. — César Pintos Diago. — Horacio Maldonado.

Dic.17-3623-v.en.7.

Sociedad Anónima "Compañía Saladero Barra do Quarahim"

ASAMBLEA GENERAL

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General que se efectuará en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 575, el sábado 27 de Diciembre de 1919, a las 15 horas.

Orden del día

Lectura del acta de la asamblea anterior.
Memoria que presenta el Directorio.
Balance general.
Nombramiento de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1919.— El Secretario.

Dic.12-3516-v.dic.29.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Andrés De Grossi he prometido vender las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Juan I. Cardozo, en los ramos de almacén y ferretería. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego al que tenga algo que cobrar quiera presentarse en el domicilio indicado dentro del término correspondiente y con los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 10 de 1919. — Enrique Bisozzi.

Dic.15-3563-v.en.5.

Al público y al comercio

Aviso al comercio que he rechazado la compra de la carnicería situada en la calle Cerro Largo números 1651 y 1657, quedando a cargo de ella siempre el mismo dueño. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Santo R. Ventre. — Luis Santocchi.

Dic.15-3572-v.en.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor Juan Susena las mercaderías, muebles, útiles, enseres y galpones de la barraca "Río de la Plata", que gira bajo la razón de Oyhenart y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1919. —Oyhenart y Cía.

Dic.15-3562-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor don Eduardo Lamaison la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 1795. Se previene a los que por cualquier concepto se consideren acreedores de la expresada casa que dentro del término de la ley deben presentarse con los justificativos de sus créditos. — San José, Diciembre 5 de 1919. — Reig Hermanos.

Dic.15-3570-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Toribio Ramírez el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Ejido número 1602, esquina Cerro Largo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — J. Germán Nollenberger.

Dic.15-3564-v.en.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a don Fermín Gómez la provisión de comestibles, frutas y fiambres que tengo establecida en esta ciudad, calle Reducto número 2399. En consecuencia, todo el que se considere con algún derecho debe presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1919. — Juan Calcagno.

Dic.15-3569-v.en.5.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender a don Lorenzo Carozzini el negocio de fonda y restaurant de mi propiedad, situado en la calle Pérez Castellanos número 1571. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten a la mencionada casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1919. — Dionisio Gómez.

Dic.15-3567-v.en.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores De la Quintana y Geymonat y Juan Mario Ardoino mi casa de comercio que en los ramos de confitería y café gira en esta plaza, calle Agraciada números 906 y 908, bajo el nombre de "Confitería Americana del Paso del Molino". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que se presenten dentro del término de treinta días en la indicada casa los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — Guillermo Ribot.

Dic.13-3543-v.en.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Benigno Costa mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Vilardebó número 2052, esquina Municipio. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la Avenida General Flores y Larrañaga. — Montevideo, Diciembre 12 de 1919. — Luis Veiga.

Dic.13-3542-v.en.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Secundino De la Fuente el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isidoro De-María número 1699, esquina Porongos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1919. — Eladio E. Patrón.

Dic.12-3524-v.en.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Arturo y José Jaurena las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y casa de hospedaje gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles Artigas y Paysandú, pudiendo presentarse con los justificativos del caso ante el suscripto, dentro de treinta días de la fecha, a deducir sus acciones, todos los que se consideren acreedores. — Mercedes, Diciembre 9 de 1919. — Nicolás Cherizola.

Dic.13-3541-v.en.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Calvete y Varela, en el ramo de colchonería, en la calle Misiones número 1311, quedando a cargo de el activo y pasivo el señor Calvete. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1919. — Antonio Calvete. — Ramón Varela.

Dic.5-3456-v.dic.31.

Al comercio y al público

Por escritura que el veintidós de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara, he comprado a doña Anastasia Unamuno de Arisnabarreta y don José Arisnabarreta, únicos componentes de la extinguida firma Viuda de Arisnabarreta y Compañía, el taller de pulir y niquelar metales que dicha firma tenía establecido en la casa calle Bartolomé Mitre número 1235, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los acreedores la referida casa, calle Bartolomé Mitre número 1235. — Montevideo, Diciembre 10 de 1919. — Andrés Monaga.

Dic.12-3515-v.en.2

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que hemos prometido vender a los señores Galileo Pedro Pastore y Jesús Felipe Chelle la casa que en el ramo de almacén, ferretería y bazar gira en esta plaza bajo nuestro nombre, con asiento en la calle San José esquina de Artigas. — Mercedes, Noviembre 15 de 1919. — Urruela y Viñuela.

Dic.10-3455-v.dic.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a los señores Baldomero Rodríguez y Manuel García el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Millán número 2949, esquina a la de Asencio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa. — Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — Ernesto Zurla.

Dic.9-3415-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de restaurant, giraba en esta plaza bajo la razón social de Sebastián y Ucero, en la calle Agraciada número 1725, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Bonifacio Sebastián, y retirándose de la misma don Emilio Ucero. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Emilio Ucero. — Bonifacio Sebastián.

Dic.17-3622-v.en.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos.
Alonsó Enrique
Alonso M.a Josefa
Arigón Emilio.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Enrile Picasso

F

France Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio
Lantes Larrosa C. de

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Negarn Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José.
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fde.
Rodríguez Guillermo
Raissignier A. J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jannuselo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos

U

Utherubaru Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Bosre
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiapperi y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Enrile Picasso
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. O.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jannuselo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Venrell Hijos de Guillermo
Viñas y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Morse y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Ostaumbart Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Botrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jno. Olivero.*

3546-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4........	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 26......	Puntas de Tres Cruces.	V.	31 Diciembre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9........	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31......	Los Orientales.........	V. y M.	31 Julio 1920
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27......	Tres Cruces...........	V. y M.	31 Julio 1920
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29......	Sarandí............	V. y M.	31 Diciembre 1919

3025-pte.625.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley, participamos al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger hemos disuelto la sociedad Emilio Sonderegger Hermanos. — Costa del Cufré, Diciembre 5 de 1919. — Emilio Sonderegger. —Otto T.-Sonderegger. — José Sonderegger. —Rodolfo Sonderegger.

Dic.11-3480-v.dic.31.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Manuel Olascoaga, la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Avenida", 18 de Julio número 1092. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — José Invernizzi.

Dic.17-3614-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que he vendido al señor Alejandro Eliezer y Alberto Caraco el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en la calle Gaboto y Mercedes. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados — Montevideo, Diciembre 11 de 1919. — José Cataldo.

Dic.12-3527-v.en.2.

Al comercio y al público

Hacemos público, a los efectos de la ley, que la casa de comercio propiedad de don Ignacio Gomendio, establecida en la calle Guaviyú número 2204, ha sido prometida en venta a don Rafael F. Braña. El que se considere con derecho a algún reclamo puede hacerlo en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados éstos el comprador queda exento de toda responsabilidad — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. —Ignacio Gomendio.

Dic.17-3610-v.en.7.

Venta de confitería y fiambrería

Teniendo comprometido vender a don Gregorio Melogno el negocio de fiambrería y confitería establecido en esta ciudad, calle Sierra número 1806, emplazo y cito a mis acreedores para que dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación de este aviso, concurran a cobrar los que les debo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1919. —Juan Duque.

Dic.13-3544-v.en.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José Basalo y Manuel Basalo el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle 1.o de Mayo sin número (Maroñas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — Fernández Hno.

Dic.9-3416-v.dic.30.

Venta de negocio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a la sociedad "Vanrell, Malherbe y Arancibia", el taller mecánico y herrería que poseo en esta Capital, calle Martín García número 1269. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — José Serra Delgado.

Dic.17-3612-v.en.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de López y Hegui las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle General Artigas sin número de este pueblo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — San Gregorio, Diciembre 1.o de 1919. — Amadeo G. Abriola.

Dic.16-3604-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho hago saber a todos los que se consideren mis acreedores, que me he asociado con don Eugenio de Belolaza, para continuar explotando mi casa comercial en los ramos de mueblería, ferretería, librería y otros anexos, establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 328, emplazándolos para que se presenten con sus justificativos dentro de treinta días — Colonia Diciembre 12 de 1919. — Pascual Fontana.

Dic.16-3603-v.en.5.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Galileo Pastore y don Jesús Chelle, las mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar gira en esta plaza bajo nuestro nombre, con asiento en la esquina de las calles Artigas y San José, pudiendo presentarse con los justificativos del caso ante nosotros dentro de treinta días de la fecha, todos los que se consideren acreedores, a deducir sus acciones. — Mercedes, Diciembre 11 de 1919. — Urruela y Viñuela.

Dic.16-3596-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago saber que con fecha de hoy he vendido a los señores Francisco Martínez y Ernesto Juan Dubroca el comercio que en los ramos de almacén y anexos, y como sucursal de mi casa de esta villa, tenía establecido en "Rincón de Ruiz", 3.a sección judicial de Soriano, quedando el pasivo a mi cargo. — Dolores, Diciembre 10 de 1919. — José Z. Lafranchi.

Dic.16-3598-v.en.5.

Al comercio y al público

En conformidad a la ley respectiva hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Miguel A. y Alfredo J. Seré nuestra casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en la calle Agraciada números 1005 al 1007 de esta ciudad; en consecuencia citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro de treinta días al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — Juan Mario Ardoino. — De La Quintana y Geymonart.

Dic.16-3599-v.en.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Juan Fernández y Hnos. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito número 552, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Basilio Antón.

Dic.5-3356-v.dic.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago público que he prometido vender a José Pose los útiles y existencias del comercio de carbonería establecido en la casa números 1626 y 1630 de la calle Miguelete, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Manuel Cousillas.

Dic.6-3395-v.dic.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo, que con la intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Miguel García Lois y Compañía, el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Aramburú número 1899, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1919. —Manuel Cancela.

Dic.16-3601-v.en.5.

Disolución de sociedad

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos disuelto la sociedad Gilardi y Abriel en el taller electro-mecánico, quedando Gilardi con el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 6 de 1919. — Giardi y Abriel.

Dic.9-3430-v.dic.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Máximo Corbo el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta villa, debiendo entenderse con el vendedor todos los que se consideren con derechos a dicho negocio. — Lascano, Diciembre 11 de 1919. — Juan B. Villasuso.

Dic.12-3525-v.en.2.

Al público y al comercio

Participo, a los efectos legales, que he vendido a los señores Manuel H. Rubi e hijo todas las existencias de mi casa de comercio. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que se presenten todos los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Minas, Noviembre 30 de 1919. —Evaristo Rojido.

Dic.3-3321-v.en.3.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos proyectado disolver ante el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad comercial de capital e industria que bajo la firma de Antonio Schinca, tenemos constituída para la explotación de la casa de comercio de fabricación y venta de pan, situada en esta ciudad, Avenida General Flores números 2873 y 2875. Se emplaza a los que se consideren acreedores de la sociedad o de cualquiera de los socios, para que se presenten con los justificativos de sus créditos al señor Antonio Schinca en el establecimiento antes indicado, dentro del término de 30 días. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Antonio Schinca. — Enrique Sburlatti.

Dic.17-3609-v.en.7.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a don José Roston mi casa de comercio ubicada en Las Flores, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, haciéndose dicho señor cargo del activo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que se consideren acreedores se presenten al señor Juan Llaguno, Cuareim número 2054|64, con sus respectivos comprobantes. — Las Flores, Diciembre 1.o de 1919. — C. Fernández Cal.

Dic.3-3316-v.en.3.